

CONTRATACION

Exp: 905542/2021

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Contrato sujeto a regulación armonizada

Licitación por procedimiento abierto

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del pliego.

1.1. El objeto de este pliego consiste en establecer los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que deben regir la preparación, adjudicación, desarrollo, efectos y extinción del contrato administrativo de servicios consistente en el servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros entre Hospitalet de Llobregat, El Prat de Llobregat y otros municipios.

El servicio objeto de licitación se configura como un servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros por carretera que busca atender principalmente las necesidades de movilidad de los municipios de Hospitalet de Llobregat, El Prat de Llobregat, Cornellá de Llobregat, Esplugues de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern y Sant Feliu de Llobregat, dando también cobertura a sus conexiones con Barcelona.

1.2. Necesidad e idoneidad del contrato: Las necesidades administrativas a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato y la justificación del procedimiento de adjudicación están acreditadas en el expediente.

Código CPV: 60100000-9

2.- Normativa del contrato.

2.1. El contrato se regirá:

a) Por este Pliego de cláusulas administrativas particulares, la memoria económica y por el de prescripciones técnicas.

b) Por el resto de la normativa legal aplicable.

2.2. El contratista está obligado, asimismo, a cumplir con toda la normativa legal y especialmente con las normas de la legislación laboral, fiscal, de protección de datos y medioambientales que resulten de aplicación, quedando el Área Metropolitana de Barcelona totalmente liberada de las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

2.3. Es de aplicación al contrato la legislación y normativa española, y específicamente a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, es decir a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo,

de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ CE (Reglamento General de Protección de Datos).

3.- Interpretación del contrato.

3.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 189 y 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que aparezcan en relación a su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

3.2. Los acuerdos que se adopten en esta cuestión tendrán que realizarse dentro de los límites y con sujeción a las previsiones de la ley, especialmente las contempladas en el artículo 191 de la LCSP.

3.3. Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación a la interpretación, modificación y resolución de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, y una vez agotada la vía administrativa, podrán ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo ante los juzgados y tribunales de Barcelona, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de esta jurisdicción, con renuncia expresa del contratista a la jurisdicción de los Tribunales de su domicilio.

4.- Condiciones que han de reunir los licitadores. Capacidad i solvencia.

Condiciones:

4.1. Sólo podrán ser licitadores las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que no incurran en ninguna de las circunstancias que el artículo 71 de la LCSP declara como motivos de prohibición de contratar, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o su clasificación.

4.2. Los licitadores tendrán que tener las habilitaciones empresariales o profesionales que, en su caso, sean exigibles para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

4.3. En el caso de personas jurídicas, las prestaciones objeto del contrato tendrán que encontrarse comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales.

4.4. De acuerdo con lo que dispone el artículo 70 de la LCSP, no podrán concurrir a la licitación empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o significar un trato privilegiado respecto de las demás empresas licitadoras.

4.5. Acreditación de la capacidad del licitador

- Persona física: DNI o NIF y acreditación en su caso, del NOMBRE comercial con el que opera en las transacciones mercantiles.

- Persona jurídica: Escritura o documento de constitución y estatutos o bien acta fundacional donde consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el registro público que corresponda en función del tipo de persona jurídica de que se trate.
- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán que acreditar su capacidad de obrar, en los términos de lo dispuesto en los artículos 67 y 84 de la LCSP, mediante la inscripción en los registros comerciales o profesionales que se establecen en el anexo I del reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La capacidad de obrar del resto de las empresas extranjeras, se acreditará de conformidad con lo que disponen los artículos 67 y 84 de la LCSP.

4.6. La documentación se presentará en catalán o castellano. Si el original está en otra lengua, será necesaria una traducción oficial.

4.7. Acreditación de la representación

- En caso de que la persona que firme la oferta represente a una persona física o jurídica, poder bastante al efecto, debidamente inscrito en el Registro mercantil, validado por el Área Metropolitana de Barcelona.

- DNI del firmante de la oferta.

4.8. Uniones de empresas

• Cuando dos o más empresas concurren a la licitación constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad de obrar, indicando, los NOMBRES y circunstancias de los empresarios que la suscriban y la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Dicho documento deberá ir firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.

• Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales estarán obligados solidariamente y tendrán que NOMBREbrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que pudieran otorgar por cobros y pagos de cuantía significativa.

• Cada una de las empresas acreditará su personalidad y capacidad de obrar y les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

4.9 Acreditación de la siguiente solvencia:

Económica o financiera

La solvencia económica o financiera debe acreditarse mediante declaración del volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Se considera que el licitador tiene suficiente solvencia económica y financiera cuando su volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, haya sido igual o superior a 9.773.153€.

A efectos del cumplimiento de la solvencia económica se considerará como volumen anual de negocios de un ejercicio determinado la suma del importe neto de la cifra de negocios y de las subvenciones de explotación incorporadas en el resultado del ejercicio considerado.

Técnica o profesional

La solvencia técnica o profesional debe acreditarse mediante relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cuatro años en el ámbito de los servicios públicos de transporte urbano de viajeros en autobús.

Se considera que el licitador tiene suficiente solvencia técnica o profesional cuando el número de km útiles anuales producidos en dos de los últimos cuatro años en el ámbito de los servicios públicos de transporte urbano de viajeros en autobús sea, al menos, de 2.538.452 km útiles anuales.

El número de km útiles anuales mínimo exigido en dos de los últimos cuatro años para acreditar la solvencia técnica puede alcanzarse sumando los km útiles producidos en uno o más contratos en el ámbito de los servicios públicos de transporte urbano de viajeros en autobús.

El período para acreditar la solvencia técnica, en base a lo establecido en el artículo 90 de la LCSP, supera los últimos tres años con el objetivo de garantizar un nivel adecuado de competencia, ya que de esta forma se evita el posible efecto, sobre los km útiles producidos, de las restricciones derivadas de la COVID. La realización de los Servicios descritos en este apartado, así como la concurrencia de los requisitos exigidos deberá acreditarse por la empresa mejor clasificada, mediante la aportación de certificados emitidos por las entidades públicas a las que se hayan prestado

A los efectos de la acreditación de la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y, en su caso, de la clasificación, los licitadores tendrán que aportar el certificado de inscripción al Registro Electrónico de Licitadores de la Generalidad de Cataluña (RELI) o Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE).

La incorporación del certificado del Registro Electrónico de Licitadores de la Generalidad de Cataluña (RELI) o Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por quienes corresponda el examen de las ofertas.

5.- Clasificación de los licitadores.

Para ser adjudicatario de este contrato no será necesario estar en posesión de ningún tipo de clasificación empresarial, sin perjuicio de la necesidad de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma prevista en este Pliego.

6.- Presupuesto del contrato.

6.1. El presupuesto máximo del contrato será de 163.522.839,00 euros. Asimismo, la adjudicación se realizará por los valores económicos resultantes de la oferta ganadora.

6.2. El precio comprende la totalidad de las prestaciones del contrato, es decir:

a) la totalidad de las prestaciones a satisfacer que se hacen constar en el Pliego de prescripciones técnicas objeto de este contrato y que constan cada una de ellas detalladas en la memoria económica de esta licitación.

b) los gastos, en su caso, de formalización del contrato.

c) La imposición fiscal que pueda derivarse del contrato y de la actividad del contratista en su ejecución.

d) Los costes de todas las cargas laborales.

e) Los impuestos, tasas o gastos de cualquier orden que correspondan a la solicitud y obtención de visados, permisos y licencias necesarios para la ejecución del contrato, si procede.

6.3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato en caso de ejecutarse la prórroga hasta un máximo de 3 años será de 262.967.991,00 euros, teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones previstas:

	Importe
Presupuesto Base de Licitación:	163.522.839,00 €
Valor estimado de la prórroga:	73.047.180,00 €
Valor estimado de las modificaciones previstas:	26.397.972,00 €
Valor estimado del contrato	262.967.991,00 €

6.4. Presupuesto base de licitación es el que resulta y se obtiene de los cálculos efectuados en la memoria económica -como documento aparte por motivos de extensión- de esta contratación.

6.5. De conformidad a lo que establece el artículo 309 de la Ley de Contratos del Sector Público y como sea que la determinación del precio de este contrato se ha realizado mediante unidades de ejecución (km útiles, número total de vehículos de la flota base de vehículos provisionales), las variaciones que durante la correcta ejecución de la prestación se produzcan exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato no tendrán la consideración de modificación y se abonarán al contratista en las mismas condiciones económicas del resto del servicio siempre que no

represente un incremento del gasto superior al 5% del precio del contrato.

Por tanto, el servicio base descrito en los apartados 5.1 a 5.2 del pliego técnico podrán experimentar variaciones durante la ejecución de la prestación como resultado, entre otros, de las siguientes causas:

- a) Ejecución de servicios especiales, con el objetivo de atender las demandas de carácter puntual o situaciones excepcionales (fiestas mayores, huelga de taxi, huelga de metro, episodios de contaminación ambiental, eventos deportivos, eventos culturales, episodios de epidemias y /o emergencias de salud pública, etc.) que se puedan originar dentro del ámbito del servicio.
- b) Alteraciones de servicios, derivadas principalmente de cambios de itinerarios por obras, ocupaciones del espacio público (ferias, fiestas, etc.) o problemas de transitabilidad en la red viaria.
- c) Refuerzos determinados expresamente por el AMB en franjas horarias y en tramos de líneas que, como consecuencia de incrementos de la demanda, registren reiteradamente aglomeraciones de viajeros o la imposibilidad de acceder al autobús.
- d) Intensificaciones de los horarios, incremento de frecuencias y prolongaciones limitadas de los itinerarios necesarios para atender nuevas demandas del territorio en el ámbito cercano del servicio.
- e) Reestructuraciones, fusiones o divisiones de líneas existentes sin alterar significativamente sus prestaciones.

Las variaciones del servicio base, siempre que no requieran la adscripción al servicio de vehículos adicionales, no tendrán la consideración de modificaciones del servicio y, por tanto, no necesitarán aprobación formal por parte de los órganos de gobierno del AMB. Aun así, tendrán que ser ordenadas por el AMB y serán de obligada aceptación y cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria.

Las variaciones del servicio base estarán sometidas a las mismas condiciones económicas del resto del servicio, en términos de coste unitario de operación, sin que la empresa adjudicataria pueda reclamar otra compensación.

Las variaciones del servicio base no podrán representar en ningún caso una variación del gasto al alza superior al 5% ni una variación del gasto bajista superior al 10% del precio del Contrato.

6.6. En el ámbito de los servicios de transporte gestionados de forma indirecta por medio de operadores privados el AMB otorga aportaciones para cubrir el déficit de explotación del servicio público de transporte que prestan estos operadores privados.

Estas aportaciones se consideran operaciones no sujetas al Impuesto del Valor Añadido, de acuerdo con la Reforma de la Ley del IVA operada por la Disposición final décima de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que modificó los artículos 7, 8, 78 y 93 la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto del Valor Añadido.

El nuevo redactado, dispuso la no sujeción a IVA de las aportaciones que las administraciones públicas hagan para financiar la gestión de servicios públicos o de fomento a la cultura, siempre que las mismas no generen situaciones de distorsión de la competencia. Así, no se integrarán en la base imponible del Impuesto las aportaciones que financien actividades de interés general cuando sus destinatarios no sean identificables y no abonen ningún precio por el servicio el artículo 78 de la Ley 37/1992 considera vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto, las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación. Sin embargo, no se consideran subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el apartado del artículo 78, las aportaciones dinerarias, cualquiera que sea su denominación, que las administraciones públicas efectúen para financiar: a) La gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, cualquiera que sea su forma de gestión b) Actividades de interés general cuando sus destinatarios no sean identificables y no satisfagan contraprestación alguna.

7.- Revisión de precios.

Este contrato no está sujeto a revisión de precios.

8.- Consignación presupuestaria.

El gasto a que hace referencia la cláusula 6.1 anterior, y, se satisfará de la siguiente forma:

	T6010 44110 47911
2022	5.863.488,00 €
2023	18.253.320,00 €
2024	23.097.000,00 €
2025	23.980.416,00 €
2026	24.229.644,00 €
2027	24.379.176,00 €
2028	24.792.756,00 €
2029	16.358.568,00 €

	T6010 44110 47924
2022	115.480,00 €
2023	347.803,00 €
2024	354.759,00 €
2025	361.851,00 €
2026	369.087,00 €
2027	376.467,00 €
2028	383.995,00 €
2029	259.029,00 €

Todo esto de acuerdo con la autorización que por gastos plurianuales establece el artículo 174 de la Ley de Haciendas Locales y la Base de Ejecución del Presupuesto del Área

Metropolitana de Barcelona y subordinado al crédito que se consigne en los respectivos presupuestos.

La adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio o ejercicios correspondientes.

9.- Plazo

9.1. Plazo

9.1.1. El contrato tendrá una duración de 7 años, con posibilidad de prórroga por un período máximo de 3 años por una única vez. La duración total del Contrato, incluida la prórroga, no podrá exceder en ningún caso del plazo máximo de diez (10) años establecido en el artículo 4.3 del Reglamento (CE) núm. 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.

La eventual prórroga del Contrato se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del Contrato.

En caso de tener lugar la prórroga del contrato, su cuantificación económica vendrá determinada por las magnitudes ofertadas por la empresa adjudicataria para el último año contractual, así como por el importe de aportación por tarificación social correspondiente al último año contractual. Respecto al criterio automático 2.3, se medirá en relación con los kilómetros útiles eléctricos anuales de referencia establecidos para el último año contractual.

La prórroga del Contrato no se producirá, en ningún caso, por consentimiento tácito de las partes.

9.1.2. El inicio del servicio de transporte objeto del Contrato se producirá como máximo el día en el que hayan transcurrido tres (3) meses desde la formalización del Contrato.

El inicio del servicio se hará constar mediante el Acta de Inicio del Servicio, que será levantada por el AMB y será firmada por el AMB y por la empresa adjudicataria, en prueba de conformidad con su contenido. El Acta de Inicio del Servicio incluirá en anexo, como mínimo, los siguientes contenidos referidos a la fecha de inicio del servicio:

- La lista del personal adscrito al servicio, a los únicos efectos de su conocimiento por parte de la Administración. La lista del personal adscrito al servicio debe detallar la categoría profesional, puesto de trabajo, fecha de antigüedad, tipo de contrato, vencimiento del contrato, salario bruto anual, jornada laboral y convenio colectivo de aplicación.
- El inventario de todos los bienes que se adscriben y los que sean necesarios para la prestación del servicio, que refleje, entre otros, su fecha de adquisición, su valor contable y su estado de funcionalidad.
- La lista de las pólizas de seguros de todo tipo de riesgos relativos al servicio.

El servicio se declarará iniciado con ocasión del levantamiento del Acta de Inicio del Servicio, sin perjuicio de las penalizaciones que sean de aplicación a la empresa adjudicataria como consecuencia de las deficiencias detectadas en ese momento.

Al tratarse de un servicio con prestaciones directas a la ciudadanía de conformidad de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Contratos del Sector Público el adjudicatario está sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fichada; de cuidarse del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a las que esté obligado de acuerdo con el contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

9.2. Referencias temporales

Las referencias temporales de esta licitación deben entenderse como sigue:

- El Ejercicio y hace referencia al intervalo temporal que abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre (o la parte correspondiente del Ejercicio y en función de la fecha de inicio y final del servicio).

- El Año y es el año natural (12 meses) a contar desde la fecha de inicio del servicio.

- El período de prestación del servicio es cada uno de los intervalos temporales en los que se estructura el contrato en función de las características de la oferta del servicio base y la flota mínima necesaria para la prestación del servicio. En el apartado 5.1.1 del pliego técnico se establece la duración de los dos períodos de prestación del servicio base objeto de licitación:

- Primer período: desde la fecha de inicio del servicio hasta la fecha en que se cumplan quince (15) meses desde la fecha de inicio del servicio.

- Segundo período: desde el día siguiente a la fecha en que se cumplan quince (15) meses desde la fecha de inicio del servicio hasta la finalización del Contrato.

- A modo de ejemplo, si la fecha de inicio del servicio fuera el 01/09/2022, el Año 1 del Contrato abarcaría el intervalo temporal del 01/09/2022 hasta el 31/08/2023, el Año 2 abarcaría el intervalo temporal del 01/09/2023 al 31/08/2024, y así sucesivamente. Mientras que el Ejercicio 1 del Contrato abarcaría el intervalo temporal del 01/09/2022 hasta el 31/12/2022, el Ejercicio 2 abarcaría el intervalo temporal del 01/01/2023 hasta el 31/12/2023, y así sucesivamente.

Respecto a los períodos de prestación del servicio, el primer período abarcaría del 01/09/2022 hasta el 30/11/2023 y el segundo período abarcaría del 01/12/2023 hasta la finalización del Contrato.

- A modo de otro ejemplo, si la fecha de inicio del servicio fuese el 01/02/2023, el Año 1 del Contrato abarcaría el intervalo temporal del 01/02/2023 hasta el 31/01/2024, el Año 2 abarcaría el intervalo temporal del 01/02/2024 al 31/01/2025, y así sucesivamente. Mientras que el Ejercicio 1 del Contrato abarcaría el intervalo temporal del 01/02/2023 hasta el 31/

12/2023, el Ejercicio 2 abarcaría el intervalo temporal del 01/01/2024 hasta el 31/12/2024, y así sucesivamente.

Y respecto a los períodos de prestación del servicio, el primer período abarcaría del 01/02/2023 hasta el 30/04/2023 y el segundo período abarcaría del 01/05/2023 hasta la finalización del Contrato.

Capítulo II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- Procedimiento de adjudicación.

Visto lo que disponen los artículos 131 y 156 de la LCSP y teniendo en cuenta las características de la prestación a satisfacer y que el presupuesto máximo de la licitación, IVA excluido, es lo que resulta de la anterior cláusula 6.1, la adjudicación del contrato la realizará el órgano de contratación mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, aplicando los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente.

11.- Criterios de adjudicación.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación de la presente contratación son los que seguidamente se detallan:

Criterio	Puntuación máxima
11.1. Criterios dependientes de un juicio de valor	
1.1. Gestión de las alteraciones sobre la programación del servicio	3
1.2. Gestión de los puestos terminales del servicio	2
Subtotal criterios dependientes de un juicio de valor	5

11.2. Criterios cuantificables de forma automática	
2.1. Antigüedad de la flota base de vehículos provisionales a incorporar al inicio del servicio (ANT)	4
2.2. Número de vehículos provisionales adicionales a incorporar al inicio del servicio (NVPA)	6
2.3. Producción anual de kilómetros útiles eléctricos (KuELEC Año y)	8
2.4. Coste unitario (Cu)	77
Subtotal criterios cuantificables de forma automática	95

Total	100
--------------	------------

11.1. Criterios dependientes de un juicio de valor

La valoración dependiente de juicios de valor estará relacionada con el valor técnico de la proposición y calidad de servicio que ofrezca, y se hará de acuerdo con los criterios que se expresan a continuación.

La estructura de las proposiciones presentadas deberá ajustarse a estos criterios, de modo que las proposiciones incluyan un apartado para cada uno de estos criterios.

La puntuación máxima de cada proposición respecto al conjunto de estos criterios será de cinco (5) puntos.

Para valorar los criterios dependientes de un juicio de valor, se establece una sistemática en función de la calidad de la propuesta.

1.1. Gestión de las alteraciones sobre la programación del servicio (hasta 3 puntos)

Las empresas licitadoras deben presentar una propuesta de gestión de las alteraciones sobre la programación del servicio donde:

- Se identifiquen las posibles alteraciones sobre la programación de los servicios debidos a las siguientes situaciones: interrupciones de los itinerarios habituales de las líneas del servicio; eventos excepcionales o afectaciones al sistema de transporte que impliquen puntualmente una elevada demanda del servicio; e incidencias del servicio que obliguen a inmovilizar temporalmente al vehículo.
- Para cada una de las situaciones enumeradas en el punto anterior, se describan los procedimientos propuestos para minimizar o eliminar el impacto negativo en la calidad del viaje de las personas usuarias (impacto sobre los horarios, los recorridos, el confort o la seguridad) del trayecto).

Se otorgará la máxima puntuación a las ofertas que reúnan las siguientes condiciones:

- Presentan procedimientos de gestión de las alteraciones sobre la programación del servicio que reducen o eliminan el impacto negativo asociado a cada una de las tres situaciones analizadas en cuanto al impacto sobre los horarios y recorridos programados, así como sobre el confort y la seguridad del trayecto. Estos procedimientos son viables en su aplicación.
 - Los procedimientos de gestión de las alteraciones presentados analizan de forma exhaustiva y detallada las tres situaciones, así como las alteraciones sobre la programación del servicio asociadas a las mismas.
- Obtendrán una puntuación de cero (0) puntos aquellas ofertas que no presentan el apartado o tiene carencias muy significativas que hacen que no sea adecuado para el servicio.

Las demás ofertas serán puntuadas entre ambas magnitudes precedentes, con riguroso respeto del principio de proporcionalidad, previa motivación suficiente.

1.2. Gestión de los puestos terminales del servicio (hasta 2 puntos)

Las empresas licitadoras deben presentar una propuesta de gestión de las paradas terminales del servicio donde:

- Se identifiquen las posibles afectaciones sobre el entorno de todas las paradas

terminales del servicio base, teniendo en cuenta los diferentes períodos del servicio.

- Se describan los procedimientos propuestos, en cada caso, para minimizar o eliminar el impacto negativo sobre el entorno de los puestos terminales derivado de la gestión de los vehículos y de la gestión de los equipamientos de las terminales.

Se otorgará la máxima puntuación a las ofertas que reúnan las siguientes condiciones:

- Presentan procedimientos de gestión de las paradas terminales del servicio base que reducen o eliminan el impacto negativo asociado a los vehículos (ocupación del espacio –evitar la acumulación de vehículos en espacios no habilitados- y ruido y contaminación ambiental –parar el motor para paradas de más de 2 minutos-) y en los equipamientos (ocupación del espacio, uso de las instalaciones por parte del personal de conducción, olores y ruido). Estos procedimientos son viables en su aplicación.

- Los procedimientos de gestión de los puestos terminales presentados analizan de forma exhaustiva y detallada las diferentes tipologías de posibles afectaciones. Obtendrán una puntuación de cero (0) puntos aquellas ofertas que no presentan el apartado o tiene carencias muy significativas que hacen que no sea adecuado para el servicio.

Las demás ofertas serán puntuadas entre ambas magnitudes precedentes, con riguroso respeto del principio de proporcionalidad, previa motivación suficiente.

11.2. Criterios cuantificables de forma automática

2.1. Antigüedad de la flota base de vehículos provisionales a incorporar al inicio del servicio (hasta 4 puntos)

La puntuación de la proposición j en este criterio se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Puntuació Proposició_j = 4 * \left(\frac{2496 - ANT_j}{2496} \right)$$

Donde ANT_j representa la antigüedad de los dieciséis (16) vehículos propuestos por la empresa licitadora j como flota base de vehículos provisionales a incorporar al inicio del servicio, respetando las prescripciones recogidas en el apartado 6.6 del pliego técnico. El ANT_j se calculará según se especifica en el apartado 12.2.1 del presente pliego.

2.2. Número de vehículos provisionales adicionales a incorporar al inicio del servicio (hasta 6 puntos)

La puntuación de la proposición j en este criterio se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Puntuació Proposició_j = 6 * \left(\frac{NVPA_j}{13} \right)$$

Donde $NVPA_j$ representa el número de vehículos provisionales propuestos por la empresa licitadora y adicionalmente a la flota base de vehículos provisionales a incorporar al inicio del servicio, según se describe en el apartado 6.6 del pliego técnico. El $NVPA_j$ se obtendrá según se especifica en el apartado 12.2.2 del presente pliego.

2.3. Producción anual de kilómetros útiles eléctricos (hasta 8 puntos)

La puntuación de la proposición j en este criterio se recoge en la siguiente tabla:

Definición del criterio	Grado de compromiso de producción anual de kilómetros útiles eléctricos (KuELEC Año y j)	Puntuación
Compromiso de producción anual de kilómetros útiles eléctricos ofrecido por la empresa licitadora j (KuELEC Año ij) para el Año 3 y cada uno de los siguientes años del Contrato, en relación con los kilómetros útiles eléctricos anuales de referencia	$0,9 \times Km_{ELEC\ Año\ i}^T < Ku_{ELEC\ Año\ ij} \leq Km_{ELEC\ Año\ i}^T$	1,0
	$Km_{ELEC\ Año\ i}^T < Ku_{ELEC\ Año\ ij} \leq 1,05 \times Km_{ELEC\ Año\ i}^T$	3,0
	$Ku_{ELEC\ Año\ ij} > 1,05 \times Km_{ELEC\ Año\ i}^T$	8,0

La definición y determinación de los kilómetros útiles eléctricos (KuELEC) se establece en el apartado 32.2.2.1 del presente pliego. Los KuELEC Año y hacen referencia a la producción anual de kilómetros útiles eléctricos correspondientes al Año y del Contrato, donde el Año y es el año natural i-ésimo (12 meses) a contar desde la fecha de inicio del servicio, según se define en el apartado 9.2 del presente pliego.

Obtendrán una puntuación de cero (0) puntos aquellas ofertas que no se comprometen a ninguno de los grados de compromiso en relación con la producción anual de kilómetros útiles eléctricos (KuELEC Año y j) recogidos en la tabla anterior.

2.4. Coste unitario (hasta 77 puntos)

La puntuación de la proposición j en este criterio se obtendrá por aplicación de las siguientes fórmulas.

Para cada proposición j, se calculará su coste unitario $[Cu]_j$ de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cu_j = \frac{Co_{CONV\ j} + Co_{ELEC\ j} + Cm_{EQUIPINI\ j} + Cd_j}{\sum_i Km_{Any\ i}^T}$$

On:

$Co_{CONV\ j}$ representa el valor del coste de operación convencional, calculado según se especifica en el apartado 12.2.4 del presente pliego.

$Co_{ELEC\ j}$ representa el valor del coste de operación eléctrica, calculado según se especifica en el apartado 12.2.4 del presente pliego.

$Cm_{EQUIPIj}$ representa el valor del coste de inversión inicial en equipamientos, calculado según se especifica en el apartado 12.2.5 del presente pliego.

Cd_j representa el valor del coste de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales, calculado según se especifica en el apartado 12.2.6 del presente pliego.

$\sum_i Km_{Anyi}^T$ es la magnitud total estimada para el servicio, al igual que 35.043.927 km útiles.

El valor del coste unitario Cu_j se expresará con **cuatro (4)** decimales.

La puntuación de la proposición j en este criterio se obtendrá por aplicación de la fórmula siguiente:

- Por a cada oferta se calculará la baja económica oferta B_j , que se expresa en % i en valores positivos, según la siguiente definición:

$$B_j = \left(\frac{Curef - Cu_j}{Curef} \right) \times 100$$

Donde el valor de referencia de coste de operación unitario $Curef$ es igual a **4,9179 €/km útil**.

El valor de la baja económica oferta B_j se expresará con **dos (2)** decimales.

- Se dará la máxima puntuación en la oferta más económica. En caso de que las bajas económicas de todas las ofertas sean idénticas, todas las ofertas recibirán la máxima puntuación, ya que todas ellas serán la oferta más económica.

- El resto de ofertas se valorarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

$$Puntuació_j = \left(\frac{B_j}{B_{max}} \right) \times 77$$

donde B_{max} es el valor máximo de las bajas ofertas i B_j és la baja oferta para el licitador j.

La puntuación de la proposición j en este criterio se expresará con **un (1)** decimal.

Una vez determinada la puntuación asignada en los criterios automáticos para cada una de las empresas admitidas a la licitación y no excluidas en la misma, se procederá a determinar si alguna de ellas tiene la consideración de oferta anormalmente baja a efectos del artículo 149 de la LCSP, sin que, de darse el caso, se proceda a una nueva valoración.

Se considerarán anormales o desproporcionadas en relación con los valores de la variable coste unitario Cu_j , coste de operación convencional Co_{CONVj} y coste de operación eléctrica Co_{ELECj} las proposiciones que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando concurra un único licitador, si la oferta ofrece un valor de la variable económica considerada inferior en más de 25 unidades porcentuales respecto al valor de referencia correspondiente. En el caso del Cu_j , es de aplicación el valor de referencia del coste unitario $Curef$, para el Co_{CONVj} aplica el valor de referencia del coste de operación

convencional $Coref_{CONV}$ y para el Co_{ELECj} aplica el valor de referencia del coste de operación eléctrica $Coref_{ELEC}$.

- Cuando concurren dos licitadores, la oferta que ofrezca un valor de la variable económica considerada inferior a la otra en más de 20 unidades porcentuales.

- Cuando concurren tres licitadores, las que ofrezcan un valor de la variable económica considerada inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía mayor cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 20 unidades porcentuales respecto a la media aritmética de la variable económica considerada de las tres ofertas presentadas.

- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que ofrezcan un valor de la variable económica considerada inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a la citada media en más de 15 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el caso indicado. En cualquier caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

El valor de referencia de coste de operación unitario $Curef$ es igual a **4,9179 €/km útil**, el valor de referencia de coste de operación convencional $Coref_{CONV}$ es igual a **142.203.315,08 €** y el valor de referencia de coste de operación eléctrica $Coref_{ELEC}$ es igual a **26.735.132,57 €**.

Si alguna/s propuesta/s tiene/tienen esta consideración, tal y como prevé el art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Público de 9 de noviembre (LCSP), el órgano de contratación pedirá a cada licitador en supuesto de valor anormal que justifique y desglose razonadamente y detallada el bajo nivel del coste ofrecido, mediante la presentación de un estudio económico justificativo.

El estudio económico justificativo abarcará toda la duración prevista del Contrato, sobre una base anual, considerando como hipótesis de fecha de inicio del servicio el 01/09/2022 (o la fecha en que se proceda al requerimiento si ésta resultara posterior), la misma hipótesis considerada en los cálculos de la Memoria Económica del expediente de la licitación. Debe ser un estudio económico completo y detallado en el que se explique con suficiente nivel de detalle los conceptos, precios unitarios, las unidades de aplicación, la cuantificación de las unidades de aplicación y el importe de las diferentes partidas previstas dentro del coste de operación, el coste de inversión inicial en equipamientos y el coste unitario de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales. El estudio económico debe incorporar a la cuantificación los diferentes compromisos y obligaciones que emanan del PLIEGO ADMINISTRATIVO, del PLIEGO TÉCNICO y de su oferta. Debe presentar el nivel de detalle de la estructura de costes que figura en la Memoria Económica del expediente de la licitación. Además, el estudio económico justificativo debe incluir un modelo de costes en un soporte informático compatible con Excel 2013, editable, que permita la verificación de la bondad de los cálculos presentados.

En cualquier caso, la justificación presentada deberá permitir verificar el respeto de obligaciones que sean aplicables en materia medioambiental, social o laboral, de subcontratación, así como las demás condiciones previstas en el artículo 149 LCSP.

Una vez recibida la documentación requerida, la Mesa de Contratación la analizará y, con el apoyo del Servicio Técnico del AMB responsable del expediente, determinará qué justificaciones se consideran suficientes y cuáles no, quedando estas últimas excluidas del procedimiento.

12.- Contenido de la oferta

Las proposiciones presentadas en la licitación tendrán que dar respuesta a los puntos que se describen seguidamente.

En el sobre B no podrá figurar valor alguno que se requiera para la valoración del sobre C. El hecho de incumplir esta condición, comportará la exclusión de la empresa licitadora.

12.1 Contenido del sobre B

Los licitadores tendrán que presentar en el sobre B un archivo de carácter obligatorio que contendrá un único documento con la propuesta de servicio del licitador. Esta propuesta de servicio debe incluir toda la información necesaria para la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, es decir, lo relativo a los criterios de valoración 1.1 y 1.2 descritos en el apartado 11.1 del presente pliego.

La extensión máxima de este documento de propuesta de servicio será de 25 páginas DIN-A4 (Arial 11 e interlineado sencillo), incluyendo portada, índice y anexos, en su caso. En caso de incluir planos en anexo, estos planos no se considerarán parte de estas 25 páginas. La referencia a los planos anexados será sólo a efectos de mejor comprensión de lo que ya se exponga en la propuesta de servicio. En caso de discrepancias entre la propuesta de servicio y los planos, prevalecerá el contenido de la propuesta de servicio.

En el caso de propuestas que superen la extensión máxima, no se considerarán objeto de valoración las páginas que sobrepasen la referida extensión máxima.

12.2. Contenido del sobre C

12.2.1. Antigüedad de la flota base de vehículos provisionales a incorporar al inicio del servicio

Los licitadores tendrán que facilitar copia del permiso de circulación (donde conste claramente la fecha de primera matriculación) y de la ficha técnica de los dieciséis (16) vehículos que compongan la flota base de vehículos provisionales a incorporar al inicio del servicio por el empresa licitadora, respetando las prescripciones recogidas en el apartado 6.6 del pliego técnico.

Los licitadores también tendrán que aportar documento acreditativo de garantía de la disponibilidad a fecha 01/09/2022 de cada uno de los vehículos propuestos.

Todos los vehículos propuestos como flota base de vehículos provisionales al inicio del servicio tendrán que estar matriculados en el momento de la presentación de la oferta.

Se calculará el valor ANT_j representativo de la antigüedad de los dieciséis (16) vehículos propuestos por la empresa licitadora j como flota base de vehículos provisionales a incorporar al inicio del servicio, mediante la siguiente fórmula. El valor ANT_j se expresará en meses, con dos (2) decimales significativos.

$$ANT_j = \sum_{i=1}^{16} t_i$$

On t_i ($i=1...16$) es la antigüedad prevista en fecha 01/09/2022 de cada uno de los dieciséis (16) vehículos propuestos por la empresa licitadora j para prestar el servicio como flota base de vehículos provisionales al inicio del servicio. Las empresas licitadoras expondrán su propuesta mediante la mesa recogida en el apartado 14.5 del presente pliego.

En caso de que la empresa licitadora proponga un número superior a dieciséis (16) vehículos provisionales para prestar el servicio como flota base de vehículos provisionales al inicio del servicio, se calculará **ANT_j con los dieciséis (16) vehículos propuestos de menor antigüedad**

El valor de **ANT_j** será el utilizado en la valoración del criterio 2.1 según la fórmula descrita en la definición de este criterio establecida en el apartado 11.2 del presente pliego.

En caso de que en base a la información contenida en la documentación acreditativa exigida en el presente apartado se determine que alguno o todos los vehículos propuestos por la empresa licitadora j como flota base de vehículos provisionales a incorporar al inicio del servicio no cumplen las prescripciones recogidas en el apartado 6.6 del pliego técnico, la proposición de la licitadora j obtendrá una puntuación de cero (0) puntos en este criterio. Por último, en caso de carecer la documentación acreditativa exigida en el presente apartado por alguno o todos los vehículos propuestos por la empresa licitadora j como flota base de vehículos provisionales a incorporar al inicio del servicio, al no poder comprobar la realidad de la información, se obtendrá la puntuación de cero (0) puntos en este criterio.

12.2.2. Número de vehículos provisionales adicionales a incorporar al inicio del servicio

Las empresas licitadoras podrán incorporar al inicio del servicio vehículos provisionales adicionales en la flota base de vehículos provisionales, según se describe en el apartado 6.6 del pliego técnico. Estos vehículos tendrán carácter de vehículos provisionales incorporados por la empresa adjudicataria y tendrán que cumplir todos los requerimientos recogidos en el apartado 6.6 del pliego técnico.

En concreto, los vehículos provisionales adicionales a incorporar al inicio del servicio por las empresas licitadoras tendrán que ser vehículos de piso bajo integral y tener una antigüedad máxima de siete (7) años a fecha 01/09/2022.

Hasta un máximo de trece (13) unidades de los vehículos provisionales adicionales a incorporar al inicio del servicio por la empresa licitadora sustituirán, desde el inicio del servicio, los vehículos de la flota objeto de subrogación que, por su antigüedad, sólo pueden desarrollar la función de vehículos provisionales en los términos previstos en la cláusula 6 del pliego técnico. El AMB decidirá cuáles, de entre estos vehículos objeto de subrogación, serán los sustituidos.

Los licitadores tendrán que exponer, con un número entero único, el número de vehículos provisionales adicionales a la flota base de vehículos provisionales que proponen aportar al inicio del servicio, mediante la tabla recogida en el apartado 14.5 del presente pliego. Este número será el valor NVPAj que será utilizado en la valoración del criterio 2.2 según la fórmula descrita en la definición de este criterio establecida en el apartado 11.2 del presente pliego.

Los licitadores tendrán que facilitar copia del permiso de circulación (donde conste claramente la fecha de primera matriculación) y de la ficha técnica de los vehículos provisionales adicionales a incorporar por la empresa licitadora al inicio del servicio. También tendrán que aportar documento acreditativo de garantía de la disponibilidad a fecha 01/09/2022 de cada uno de los vehículos provisionales adicionales propuestos al inicio del servicio.

Todos los vehículos propuestos como vehículos provisionales adicionales en la flota base de vehículos provisionales tendrán que estar matriculados en el momento de la presentación de la oferta. En caso de que la empresa licitadora proponga un número superior a trece (13) vehículos provisionales adicionales, se considerará que NVPAj es igual a trece (13).

En caso de que en base a la información contenida en la documentación acreditativa exigida en el presente apartado se determine que alguno o todos los vehículos propuestos por la empresa licitadora j como vehículos provisionales adicionales en la flota base de vehículos provisionales no cumplen las prescripciones recogidas en en el apartado 6.6 del pliego técnico, la proposición de la licitadora obtendrá una puntuación de cero (0) puntos en este criterio.

Finalmente, en caso de carecer de la documentación acreditativa exigida en el presente apartado por alguno o todos los vehículos propuestos por la empresa licitadora j como vehículos provisionales adicionales a la flota base de vehículos provisionales, al no poder comprobar la realidad de la información, es se obtendrá la puntuación de cero (0) puntos en este criterio.

12.2.3. Producción anual de kilómetros útiles eléctricos

Las empresas licitadoras deben exponer su compromiso de producción anual de kilómetros útiles eléctricos (KuELEC Año i), para el Año 3 y cada uno de los siguientes años del Contrato, en relación con los kilómetros útiles eléctricos anuales de referencia ($[Km]_{(ELEC)^T}$ (Año i)) establecidos en el apartado 5.2.2 del pliego técnico, mediante la tabla recogida en el apartado 14.5 del presente pliego.

En caso de que la empresa licitadora no marque ninguna casilla o marque más de una casilla, se considerará que no presenta ninguno de los grados de compromiso recogidos en la mesa en relación a la producción anual de kilómetros útiles eléctricos y, en consecuencia, recibirá una puntuación de cero (0) puntos en ese criterio.

La definición y determinación de los kilómetros útiles eléctricos (KuELEC) se establece en el apartado 32.2.2.1 del presente pliego. Los KuELEC Año y hacen referencia a la producción anual de kilómetros útiles eléctricos correspondientes al Año y del Contrato, donde el Año y es el año natural i-ésimo (12 meses) a contar desde la fecha de inicio del servicio, según se define en el apartado 9.2 del presente pliego.

El compromiso de producción anual de kilómetros útiles eléctricos presentado por la empresa licitadora j (KuELEC Año y j) será utilizado en la valoración del criterio 2.3 según la tabla recogida en la definición de este criterio establecida en el apartado 11.2 del presente pliego.

12.2.3. Coste unitario de operación

El coste de operación (Co) queda definido en la cláusula 32 del presente pliego. Para calcular el coste de operación de acuerdo con lo que se especifica en el apartado 32.2.2 del presente pliego, es necesario disponer de los valores $Cuo_{CONV Any i}$ i $Cuo_{ELEC Any i}$.

Por este motivo los licitadores tendrán que exponer los valores del coste unitario de operación de vehículos convencionales ($Cuo_{CONV Any i}$) y el coste unitario de operación de vehículos eléctricos ($Cuo_{ELEC Any i}$) previstos para los años "Año 1 - Año 7" del Contrato mediante la tabla recogida en el apartado 14.5 del presente pliego. Donde Año y hace referencia al año natural i-ésimo (12 meses) a contar desde la fecha de inicio del servicio, según se define en el apartado 9.2 del presente pliego.

Los valores de los costes unitarios de operación $Cuo_{CONV Any i}$ i $Cuo_{ELEC Any i}$ previstos para el Año y no podrán ser en ningún caso superiores a los respectivos valores de referencia $Vref_{CONV Any i}$ i $Vref_{ELEC Any i}$ siguientes:

Año i	Valor de referencia (Vref _{CONV i})	Valor de referencia (Vref _{ELEC i})
Año 1	4,5344 €/km	4,5344 €/km
Año 2	4,6269 €/km	4,6269 €/km
Año 3	4,7180 €/km	4,7180 €/km
Año 4	4,8124 €/km	4,8124 €/km
Año 5	4,9087 €/km	4,9087 €/km
Año 6	5,0068 €/km	5,0068 €/km
Año 7	5,1070 €/km	5,1070 €/km

A partir de los $Cuo_{CONV Any i}$ ofrecidos por el licitador j, se calculará el valor del coste de operación convencional $Co_{CONV j}$ para los años "Año 1 – Año 7", con dos (2) decimales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Co_{CONV j} = \sum_i (Cuo_{CONV Any i} * Km_{CONV Any i}^T)$$

A partir del $Cuo_{ELEC Any i}$ ofrecidos por el licitador j, se calculará el valor del coste de operación eléctrica $Co_{ELEC j}$ para los años "Año 1 – Año 7", con dos (2) decimales, de

acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Co_{ELECj} = \sum_i (Cuo_{ELEC Any i} * Km_{ELEC Any i}^T)$$

Donde $Km_{CONV Any i}^T$ i $Km_{ELEC Any i}^T$ son las magnitudes del servicio base estimadas en el apartado 5.2.2 del pliego técnico:

Año i	Km útiles convencionales ($Km_{CONV Any i}^T$)	Km útiles eléctricos ($Km_{ELEC Any i}^T$)	Km útiles totales ($Km_{Any i}^T$)
Año 1	4.615.368	0	4.615.368
Año 2	4.547.154	427.995	4.975.149
Año 3	4.278.829	811.853	5.090.682
Año 4	4.084.612	1.006.070	5.090.682
Año 5	4.084.612	1.006.070	5.090.682
Año 6	4.073.811	1.016.871	5.090.682
Año 7	3.905.418	1.185.264	5.090.682
TOTAL	29.589.804	5.454.123	35.043.927

Los valores del coste de operación convencional Co_{CONVj} y del coste de operación eléctrica Co_{ELECj} serán utilizados en la valoración del criterio 2.4 según la fórmula descrita en la definición de este criterio recogida en el apartado 11.2 del presente pliego.

Los valores del coste unitario de operación ofrecidos por la empresa adjudicataria ($Cuo_{CONV Any i}$ i $Cuo_{ELEC Any i}$) no serán objeto de revisión de precios a lo largo de la duración del Contrato.

12.2.3. Coste de inversión inicial en equipamientos

El valor del coste de inversión inicial en equipamientos ($Cm_{EQUIPINI}$) se refiere al coste de los activos especificados en el apartado 32.2.3.1.2 del presente pliego, incluido su coste de financiación, de acuerdo con las condiciones especificadas en el apartado 32.2.3 del presente pliego.

Las empresas licitadoras tendrán que exponer el valor ofrecido del coste de inversión inicial en equipamientos ($Cm_{EQUIPINI}$) mediante la tabla recogida en el apartado 14.5 del presente pliego.

El valor del coste de inversión inicial en equipamientos ($Cm_{EQUIPINI}$), incluida su financiación, no podrá superar el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (2.916.872,10 €).

El valor del coste de inversión inicial en equipamientos ofrecido por el licitador j ($Cm_{EQUIPINI_j}$) será utilizado en la valoración del criterio 2.4 según la fórmula descrita en la definición de este criterio recogida en el apartado 11.2 del presente pliego.

El valor del coste de inversión inicial en equipamientos ofrecido por la empresa adjudicataria ($Cm_{EQUIPINI}$) no será objeto de revisión de precios a lo largo de la duración del Contrato.

12.2.3. Coste unitario de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales

El coste de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales (Cd) hace referencia al coste derivado de la disponibilidad del material móvil de la flota base de vehículos provisionales incorporados por la empresa adjudicataria, según se establece en el apartado 32.2.4 del presente pliego. Para calcular el coste de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales (Cd) de acuerdo con lo que se especifica en el apartado 32.2.4 del presente pliego, es necesario disponer del valor Cud .

Por este motivo, los licitadores tendrán que exponer el valor del coste unitario de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales (Cud) mediante la tabla recogida en el apartado 14.5 del presente pliego.

El valor del coste unitario de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales previsto no podrá ser en ningún caso superior al valor de referencia $VrefCud$:

Valor de referencia (Vref Cud)
21.459,77 €

A partir del Cud ofrecido por el licitador j , para determinar el valor de $[[Cu]]_j$, se calculará el valor del coste de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales $[[Cd]]_j$ durante la duración prevista del contrato, con dos (2) decimales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cd_j = \sum_{i=1}^2 (Cud * N_{FBPP \text{ Año } i})$$

Donde N_{FBPP} es el número total de vehículos de la flota base de vehículos provisionales a incorporar por la empresa adjudicataria previstos para cada año del Contrato, en el supuesto indicado en el apartado 6.6 del pliego técnico en relación con los vehículos de la flota base de vehículos provisionales a incorporar al inicio del primer período:

Año	Número total de vehículos de la flota base de vehículos provisionales previstos (N_{FBPP Año i})
Año 1	$\frac{16 * 365}{365}$

Año	Número total de vehículos de la flota base de vehículos provisionales previstos (N _{FBPP Año i})
Año 2	$\frac{16 * 153}{365}$

El valor del número total de vehículos de la flota base de vehículos provisionales se expresará con dos (2) decimales.

El valor del coste de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales $[[Cd]]$ j será utilizado en la valoración del criterio 2.4 según la fórmula descrita en la definición de este criterio recogida en el apartado 11.2 del presente pliego.

El valor del coste unitario de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales ofrecido por la empresa adjudicataria (Cud) no será objeto de revisión de precios a lo largo de la duración del Contrato.

13- Garantía provisional.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 106 de la LCSP, los licitadores no tendrán que acreditar garantía provisional.

14.- Propuestas de los interesados.

14.1. Las propuestas de los interesados se sujetarán a todo lo previsto en las cláusulas del presente pliego y el Pliego de prescripciones técnicas. Su presentación supone la aceptación íntegra e incondicionada por parte del proponente de su contenido.

14.2. El importe de la proposición económica no podrá superar en ningún caso el presupuesto máximo de licitación establecido en la cláusula 6.1 del presente pliego.

14.3. Las empresas licitadoras, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobres, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la siguiente dirección

web:https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=se archCn&idCap=28027859.

14.4. Todas las consultas y aclaraciones de los pliegos de condiciones y resto de documentación que rige la contratación tendrán que formularse a través de la plataforma. Las respuestas a estas consultas tendrán carácter vinculante, y se harán públicas en la misma plataforma. Si la consulta implica solicitud de documentación o información adicional a la contenida en la documentación publicada para regular la licitación, ésta deberá solicitarse dentro de los 20 días siguientes a la publicación de la licitación en el perfil del contratante, sin perjuicio que la información que consta en el mismo es completa y la necesaria para formular propuesta correctamente.

El plazo de presentación finalizará a las 14 horas del día en que se cumplan 60 días naturales a partir del día siguiente de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante o de la fecha que se indique en el anuncio de convocatoria, previo

envío y publicación del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y 156 de la LCSP. Si ese día coincide en sábado o festivo, la admisión se trasladará a las 14 horas del siguiente día hábil.

El anuncio de esta licitación se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Las proposiciones se presentarán electrónicamente a través de la herramienta integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/search.pscp?reqCode=start&set-locale=ca_ES , la cual incorpora, entre sus funcionalidades disponibles, la presentación telemática de ofertas y una vez dentro del anuncio de licitación podrá acceder a una guía explicativa.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y de el acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web: https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar

copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que el Área Metropolitana de Barcelona no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/indice.xhtml?set-locale=ca_ES

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

Texto: PDF, PDF/A imagen: PDF, PDF/A, JPEG, JPG, PNG, DWG

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la puja. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del Área Metropolitana de Barcelona.

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/28027859/customProf

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

La documentación completa permanece a disposición de los interesados en: https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/28027859/customProf

14.5. Las ofertas o proposiciones se presentarán en 3 sobres.

SOBRE “A”

Llevará la denominación “DOCUMENTACIÓN GENERAL” y deberá contener:

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), cuyos enlaces son: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

<https://contractacio.gencat.cat/web/.content/contractar/licitacio/deuc.pdf>

y mediante los que declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar.
- Que la plantilla de la empresa (en el caso de disponer de 50 o más trabajadores) está integrada por un número de personas trabajadoras con discapacidad no inferior al 2% o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.

- Que la empresa dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del NOMBRE, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas. Estas direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, en el Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

a) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles.

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

b) Declaración, en su caso, de pertenencia a grupo empresarial, de acuerdo con los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de todas las empresas pertenecientes al grupo

c) Anexo 1: relativo al tratamiento de los datos personales

d) Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato todos los medios materiales y personales, que exigen al pliego

“DECLARACIÓN

El Sr./La Sra..... con NIF núm....., en representación de la empresa, en calidad de ..., y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo .../o documento ..., CIF núm., domiciliada en..... calle, núm....., (persona de contacto....., dirección de correo electrónico, teléfono nº y fax núm.. ..), DECLARA RESPONSABLEMENTE que se compromete respecto a la contratación del servicio xxxx a adscribir a la ejecución del contrato todos los medios materiales y personales, que exigen al pliego.”

a) Declaración responsable del licitador mediante la cual se compromete a que si resulta el mejor clasificado presentará en relación a la cochera, la siguiente documentación:

“DECLARACIÓN

- *El Sr./La Sra..... con NIF núm....., en representación de la empresa, en calidad de ..., y según escritura pública autorizada ante Notario, en fecha y con número de protocolo .../o documento ..., CIF núm., domiciliada en..... calle, núm....., (persona de contacto....., dirección de correo electrónico, teléfono nº y fax núm.. ..), DECLARA RESPONSABLEMENTE que se compromete respecto a la contratación del servicio xxxx a que si resulta el mejor clasificado presentará en relación a la cochera, la siguiente documentación:*

- *- Descripción detallada de la cochera o cocheras que se propongan para el servicio a aportar por la empresa adjudicataria: ubicación, superficie, capacidad, remanente de capacidad para absorber eventuales incrementos de la flota adscrita al servicio, características de los equipamientos, etc.*
- *- Título de propiedad de la cochera o cocheras ofertadas o, en los casos en los que la empresa adjudicataria no sea propietaria de las instalaciones ofertadas, contratos o convenios, o en su defecto compromiso de terceros para arrendar o vender las instalaciones, haciendo constar la fecha, la vigencia, la finalidad, el acuerdo de ambas partes y la firma de ambas partes.*

Este compromiso de adscripción de medios es fundamental para verificar la bondad y seriedad de la oferta así como la efectiva disposición y compromiso del licitador para encarar la futura ejecución del contrato y será objeto de penalidad tal y como se establece en la cláusula 27.1 .22 y 27.2.29 de este pliego el hecho de no disponer o acreditar estos medios previamente a la adjudicación.

Este compromiso se integrará en el contrato, siendo obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

a) Compromiso de constituirse en UTE, en su caso, deberá indicarse el porcentaje de cada integrante en la UTE y deberá estar firmado por todos los miembros integrantes.

SOBRE “B”

Llevará la denominación “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR”, y contendrá toda aquella documentación necesaria para la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, es decir, lo relativo a los criterios de valoración 1.1 y 1.2 descritos en el apartado 11.1 del presente pliego.

El contenido del sobre B se ajustará a lo establecido en el apartado 12.1 del presente pliego.

En ningún caso podrá contener información relativa a los criterios cuantificables de forma automática (sobre C). El hecho de incumplir esta condición comportará la exclusión de la empresa licitadora.

SOBRE “C”

Llevará la denominación “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA” y contendrá la parte de la proposición que sea susceptible de ser ponderada mediante la aplicación de fórmulas matemáticas y tablas, es decir, lo relativo a los criterios de valoración 2.1 , 2.2, 2.3 y 2.4 descritos en el apartado 11.2 del presente pliego.

En concreto, las empresas licitadoras tendrán que presentar el modelo que se muestra a continuación firmado por el proponente (en todas las hojas, en caso de ocupar más de uno).

PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS ENTRE EL HOSPITALET DE LLOBREGAT, EL PRAT DE LLOBREGAT Y OTROS MUNICIPIOS

El señor / la señora (NOMBRE y apellidos) con DNI * y residencia en (localidad), calle *, número * enterado/a del anuncio de licitación pública por procedimiento abierto para la contratación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros entre Hospitalet de Llobregat, El Prat de Llobregat y otros municipios, de las condiciones y requisitos que se exigen en los Pliegos de prescripciones técnicas y de las cláusulas administrativas particulares, se compromete en NOMBRE (propio o del empresa que representa) a realizar estos trabajos con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones y conforme a la propuesta formulada en el presente sobre:

1. Antigüedad de la flota base vehículos provisionales a incorporar al inicio del servicio

Vehículos propuestos	Antigüedad de los vehículos propuestos (en data 01/09/2022)	Fecha primera matriculación
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		

La antigüedad de cada uno de los vehículos de la flota base de vehículos provisionales a incorporar al inicio del servicio por la empresa adjudicataria debe exponerse en la tabla anterior, expresada en meses y con dos (2) decimales.

Todos los vehículos propuestos como flota base de vehículos provisionales a incorporar al inicio del servicio por la empresa adjudicataria tendrán que estar matriculados en el momento de la presentación de la oferta y tendrán que respetar

las prescripciones recogidas en el apartado 6.6 del pliego técnico.

Adicionalmente, las empresas licitadoras tendrán que presentar en el Sobre C toda la documentación acreditativa requerida en el apartado 12.2.1 del presente pliego.

En caso de que falte algún valor de la tabla o algún valor no se haya completado correctamente, se considerará en el cálculo de la ANTJ que la antigüedad del vehículo en cuestión se corresponde con la máxima antigüedad prevista en el apartado 6.6 del pliego técnico.

1. Número de vehículos provisionales adicionales a incorporar al inicio del servicio

Número de vehículos provisionales adicionales a incorporar por la empresa adjudicataria al inicio del servicio (NVPA_j)

El número de vehículos provisionales adicionales en la flota base de vehículos provisionales a incorporar por la empresa adjudicataria al inicio del servicio se expondrá en la tabla anterior, con un número entero único.

Todos los vehículos propuestos como vehículos provisionales adicionales a la flota base de vehículos provisionales a incorporar al inicio del servicio por la empresa adjudicataria tendrán que estar matriculados en el momento de la presentación de la oferta y tendrán que respetar las prescripciones recogidas en el apartado 6.6 del pliego técnico. Las empresas licitadoras tendrán que proponer hasta un máximo de trece (13) vehículos provisionales adicionales, que tendrán que ser vehículos de piso bajo integral y tener una antigüedad máxima de siete (7) años a fecha 01/09/2022.

Adicionalmente, las empresas licitadoras tendrán que presentar en el Sobre C toda la documentación acreditativa requerida en el apartado 12.2.2 del presente pliego.

En caso de que la tabla se presente vacía o no se haya completado correctamente, se considerará que el valor NVPA_j es igual a 0 y por tanto, obtendrá la puntuación de cero (0) puntos.

1. Producción anual de kilómetros útiles eléctricos

Grado de compromiso de producción anual de kilómetros útiles eléctricos ($K_{ELEC \text{ Año } i}$)	Compromiso ofrecido por la empresa licitadora
$0,9 \times Km_{ELEC \text{ Any } i}^T < K_{ELEC \text{ Año } i} \leq Km_{ELEC \text{ Any } i}^T$	
$Km_{ELEC \text{ Any } i}^T < K_{ELEC \text{ Año } i} \leq 1,05 \times Km_{ELEC \text{ Any } i}^T$	

$$Ku_{ELEC} Año i > 1,05 \times Km_{ELEC}^{T} Any i$$

Las empresas licitadoras deben exponer su compromiso de producción anual de kilómetros útiles eléctricos ($Ku_{ELEC} Año i$), para el Año 3 y cada uno de los siguientes años del Contrato, en relación con los kilómetros útiles eléctricos anuales de referencia ($Km_{ELEC}^{T} Any i$) establecidos en el apartado 5.2.2 del pliego técnico, en la tabla anterior, con una única cruz (X).

En caso de que la empresa licitadora no marque ninguna casilla o marque más de una casilla, se considerará que no presenta ninguno de los grados de compromiso recogidos en la mesa en relación a la producción anual de kilómetros útiles eléctricos y, en consecuencia, recibirá una puntuación de cero (0) puntos en ese criterio.

1. Coste unitario de la operación

Año i	Coste unitario de operación de vehículos convencionales ($Cuo_{CONV} Año i$)	Coste unitario de operación de vehículos eléctricos ($Cuo_{ELEC} Año i$)
Año 1		
Año 2		
Año 3		
Año 4		
Año 5		
Año 6		
Año 7		

Donde el Año y hace referencia al año natural i -ésimo (12 meses) a contar desde la fecha de inicio del servicio, según se define en el apartado 9.2 del presente pliego.

Los valores de los costes unitarios de operación $Cuo_{CONV} Any i$ y $Cuo_{ELEC} Any i$ propuestos por los licitadores deberán respetar las siguientes reglas:

o Los valores de los costes unitarios de operación se expresarán en €/km útil con cuatro (4) decimales.

o Los valores de los costes unitarios de operación $Cuo_{CONV} Any i$ i $Cuo_{ELEC} Any i$ previstos para el Año y no podrán ser en ningún caso superiores a los respectivos valores de referencia $Vref_{CONV} Any i$ i $Vref_{ELEC} Any i$ siguientes:

Año i	Valor de referencia ($Vref_{CONV} i$)	Valor de referencia ($Vref_{ELEC} i$)
Año 1	4,5344 €/km	4,5344 €/km
Año 2	4,6269 €/km	4,6269 €/km
Año 3	4,7180 €/km	4,7180 €/km
Año 4	4,8124 €/km	4,8124 €/km
Año 5	4,9087 €/km	4,9087 €/km

Año i	Valor de referencia ($V_{ref\ CONV\ i}$)	Valor de referencia ($V_{ref\ ELEC\ i}$)
Año 6	5,0068 €/km	5,0068 €/km
Año 7	5,1070 €/km	5,1070 €/km

- o Los valores de los costes unitarios de operación $Cuo_{CONV\ Any\ i}$ y $Cuo_{ELEC\ Any\ i}$ ofrecidos tendrán que verificar en todo caso que:

$$Cuo_{CONV\ Any\ i+1} \geq Cuo_{CONV\ Any\ i}$$

$$Cuo_{ELEC\ Any\ i+1} \geq Cuo_{ELEC\ Any\ i}$$

- o Los valores de los costes unitarios de operación $Cuo_{CONV\ Any\ i}$ y $Cuo_{ELEC\ Any\ i}$ **NO** deben incluir la partida destinada a las actuaciones de promoción y publicidad del servicio (P) establecida en el apartado 32.2.5 del presente pliego.

En caso de que falte algún valor de la tabla o algún valor no se haya completado correctamente, en el cálculo del coste unitario (C_{uj}) se considerará que por este valor no se está formulando baja y que, por tanto, el valor ofrecido es correspondiente con el valor de referencia previsto.

2. Coste de inversión inicial en equipamientos

Coste d'inversió inicial en equipaments ($C_{m\ EQUIPINI}$)

El coste de inversión inicial en equipamientos ($C_{m_EQUIPINI}$) ofrecido por la empresa adjudicataria se expondrá en la tabla anterior, expresado en euros con dos (2) decimales.

El valor del coste de inversión inicial en equipamientos ($C_{m_EQUIPINI}$), incluida su financiación, no podrá superar el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (2.916.872, 10 €).

En caso de que carezca el valor de la tabla o no se haya completado correctamente, en el cálculo del coste unitario (C_{uj}) se considerará que no se está formulando baja y que el valor ofrecido se corresponde con el valor máximo previsto.

2. Coste unitario de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales

Coste unitario de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales (Cud)

- El valor del coste unitario de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales (Cud) propuesto por los licitadores deberá respetar las siguientes reglas:
- El valor del coste unitario de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales se expresará en €/veh con dos (2) decimales.
- El valor del coste unitario de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales no podrá ser en ningún caso superior al valor de referencia **Vref_{Cud}**:

Valor de referencia (Vref_{Cud})
21.459,77 €

En caso de que carezca el valor de la tabla o no se haya completado correctamente, en el cálculo del coste unitario (Cuj) se considerará que no se está formulando baja y que el valor ofrecido se corresponde con el valor de referencia previsto.

15.- Mesa de Contratación.

Presidente: El Vicepresidente Ejecutivo del AMB, o persona que le sustituya.

3 Vocales: El Jefe de Servicio de Gestión y Explotación del Transporte o persona que le sustituya.

El Secretario General, o persona que le sustituya.

El Interventor General, o persona que le sustituya.

Secretaria: La Coordinadora de Contratación, o persona que la sustituya.

16.- Obertura de proposiciones

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre A con las rectificaciones, aclaraciones o documentos complementarios, en su caso, procederá a la apertura de los sobres B y C. La apertura se realizará en dos actos separados con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 157 de la LCSP, de forma que la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática sea puntuada con posterioridad a aquélla, cuya ponderación, dependa de un juicio de valor. Asimismo, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

16.2. Acto de apertura del sobre B “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR”

La mesa procederá a la apertura en acto no público en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

16.3. El acto público de apertura del sobre C “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA” tendrá lugar una vez que la mesa haya procedido a la valoración del sobre B. El día y hora del acto público de apertura será debidamente publicado en el perfil de contratante. Al inicio de este acto se dará a conocer la puntuación obtenida por los diferentes licitadores en relación con la parte de la oferta valorada de conformidad a los criterios que dependen de un juicio de valor, acto seguido se procederá a la apertura del sobre C y se dará lectura del resto de la proposición que se corresponderá con la parte de los criterios cuantificables de forma automática. De todo esto se dejará constancia levantándose la correspondiente acta.

16.4 Terminada la apertura de las proposiciones, el presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a exponer todas aquellas observaciones o reservas que estimen oportunas en relación con el acto celebrado, las cuales, en su caso, serán consignadas en el acta; seguidamente se dará por terminado el acto público celebrado, se dejará constancia de su desarrollo en el acta de la reunión de la Mesa y se dará traslado de la documentación para que sea evaluada y ponderada.

16.5. En caso de identificación de ofertas calificadas inicialmente como anormalmente bajas (de acuerdo con los criterios fijados en la cláusula 11 del presente pliego), además de la tramitación establecida por el artículo 149 de la LCSP y concordantes, la justificación acreditará que la oferta económica no va en detrimento del escrupuloso cumplimiento de los requerimientos técnicos del pliego, de la normativa legal vigente, especialmente en materia medioambiental y laboral y en particular de los costes salariales.

17. Calificación de la documentación general y clasificación de las ofertas.

17.1. A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere la cláusula 4 de este pliego, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que proceda, documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el cumplimiento de otros requisitos fijados en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a pedir la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 140.3 y 140.4:

“El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en cualquier caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de forma gratuita para dichos órganos, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a que se refieren los apartados anteriores, tendrán que concurrir a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.”

17.2. En caso de no cumplimentarse debidamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación al siguiente licitador de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas .

18.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Según dispone el artículo 150.3 de la LCSP, no se podrá declarar desierta la licitación si alguna de las propuestas u ofertas presentadas reúne los requisitos exigidos en los Pliegos. Sin embargo, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado cuando éste tenga defectos no solucionables; en estos casos deberá indemnizar a los licitadores por los gastos que su participación les hubiera efectivamente ocasionado los cuales, una vez acreditados, tendrán un importe máximo de 5.000 €.

19. Constitución de garantía definitiva

19.1. El licitador mejor clasificado deberá acreditar, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de la adjudicación, IVA excluido .

19.2. La garantía podrá constituirse en metálico o en valores de deuda pública, o mediante aval o contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones previstos en la normativa legal de aplicación. No podrán constituirse garantías en efectivo de importe superior a 2.500 euros.

19.3. Si como consecuencia de modificación del contrato, el precio experimentara alguna variación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP se reajustará la garantía en el plazo de 15 días desde que se notifique al adjudicatario acuerdo de modificación.

20.- Adjudicación del contrato.

20.1. El órgano de contratación deberá dictar resolución motivada de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, siempre que éste haya presentado toda la documentación y haya acreditado que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, de conformidad con lo que se establece en la cláusula 17.1.

20.2. El acuerdo de adjudicación será notificado a los candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

Capítulo III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- Formalización del contrato.

21.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir el contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar a partir de haber transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación. Al documento de formalización se unirá, formando parte un ejemplar del presente Pliego y del pliego de prescripciones técnicas. En los supuestos que sea exigible la escritura pública o así lo solicite alguna de las partes contratantes, los gastos que se devenguen serán a cargo del contratista.

21.2. Si el adjudicatario fuese una unión temporal de empresas, en el mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato deberá aportar la escritura pública de constitución.

21.3. Si por causa imputable al adjudicatario no se pudiera formalizar el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar su resolución, siguiendo el procedimiento previsto en la normativa legal, y proceder a la incautación de la garantía ya la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. En estos casos se podrá efectuar una nueva adjudicación de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP.

21.4. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, asimismo se publicará conforme a lo establecido en el artículo 154 de la LCSP.

Capítulo IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- Responsable de los trabajos.

22.1. El responsable de los trabajos será el Jefe de Sección de Gestión de la Primera Corona.

22.2. Conforme lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, serán funciones del responsable:

a) Supervisar la ejecución del contrato, adoptando y dando las órdenes e instrucciones adecuadas para conseguir los objetivos de los trabajos y su adecuación al interés público perseguido. Dentro de estas órdenes e instrucciones se incluyen las órdenes relativas a la adquisición de los vehículos incluidos en el objeto de este pliego. Asimismo las órdenes relativas a las variaciones del servicio base que no tengan consideración de modificación de servicio según se establece en el apartado 6.5 del presente pliego.

b) Dar cuenta al órgano de contratación de las incidencias que surjan en la realización de los trabajos contratados, para que éste adopte las resoluciones oportunas como órgano competente.

23.- Lugar de la prestación de los servicios.

La realización del contrato se llevará a cabo en los municipios e itinerarios fichados en el pliego técnico y en las dependencias del contratista en lo que sea necesario.

24.- Obligaciones del contratista.

24.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el Pliego de prescripciones técnicas y en las órdenes e instrucciones que, en su caso, dé el responsable de los trabajos.

24.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

24.3. Será obligación del contratista, de conformidad con lo que establece el artículo 194 de la LCSP, indemnizar todos los daños y perjuicios que, por sí mismo o por personal o medios que de él dependan, se cause a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

24.4. Igualmente de acuerdo con el artículo 238 de la LCSP, será responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto a la administración como a terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo y de las prestaciones o servicios realizados, o por errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios.

24.5. El contratista se obliga a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo y de integración social de las personas con discapacidad,

de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, fiscal, de protección de datos, en materia medioambiental.

24.6. El contratista se obliga a proporcionar la información requerida de las condiciones laborales de los trabajadores afectados por la subrogación de acuerdo con el artículo 130 de la LCSP y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, también se obliga a responder de los salarios impagados de estos trabajadores y de las respectivas cotizaciones a la Seguridad Social devengadas - incluso en el supuesto de resolución del contrato - sin que, en ningún caso, estas obligaciones correspondan al nuevo empresario. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, se podrá proceder a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de tales salarios, ya la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite abono de éstos.

En caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendan de la información facilitada por el anterior contratista al órgano de contratación, el nuevo contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista sin que se pueda generar responsabilidad contra esta Administración.

24.7. Disponer de todos los medios humanos y materiales adecuados para la ejecución de los servicios solicitados en el Pliego de prescripciones técnicas como en este pliego en la cláusula 14.5.e) y d). En cuanto a los medios humanos adscritos al servicio, sin perjuicio de la subrogación que legalmente corresponda, se cumplirá con toda la normativa laboral aplicable.

24.8. El contratista se obliga a guardar confidencialidad respecto a los datos, informaciones y antecedentes, que careciendo del carácter de públicos o notorios, le sean confiados o tenga conocimiento con ocasión del encargo objeto de esta contratación.

24.9. La empresa adjudicataria responderá de todos los daños ocasionados a terceros por el funcionamiento del servicio, con obligación de indemnizar íntegramente estos perjuicios por sí misma o a través de los seguros que haya concertado al efecto y siempre de acuerdo con la legislación vigente que le sea de aplicación en cada caso.

La empresa adjudicataria tendrá vigente durante toda la duración del Contrato los seguros tanto obligatorios como aquellos que sean necesarios para cubrir todos los daños que se puedan derivar en el marco de la prestación del servicio.

La empresa adjudicataria deberá tener a disposición del AMB, en cualquier momento a lo largo de la duración del Contrato, todos los documentos acreditativos para verificar la vigencia y cumplimiento de los seguros necesarios.

25. Subrogación del personal

A efectos de información previstos en el artículo 130 de la LCSP, se pone en conocimiento de los licitadores las condiciones laborales del personal que actualmente presta el servicio. Así pues, se publica en el Perfil del Contratante, el documento de personal aportado por el actual contratista de la subrogación que, en su caso, corresponda.

La empresa licitadora y de acuerdo con la información proporcionada por la contratista, deberá tener en cuenta la antigüedad y los complementos de los trabajadores con derecho a subrogación, en su caso, que se detallan en dicho documento.

26.- Obligaciones del contratista en materia de transparencia

26.1. Transparencia general: el adjudicatario está obligado a informar de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa.

26.2. Derecho de acceso a la información pública: el contratista se compromete a facilitar a la Administración, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que está sometido, aquella información que le sea requerida para hacer efectivo la publicidad activa y el derecho de acceso ejercido por los ciudadanos, en relación con la prestación contratada.

26.3. Transparencia colaborativa: el adjudicatario está obligado a facilitar a la Administración la información establecida por la Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en lo referente a las actividades directamente relacionadas con el sector público.

27.- Incumplimientos por la vulneración de las obligaciones del contrato

La vulneración de las obligaciones contenidas en los pliegos y demás documentación que revista carácter contractual comporta la imposición a la empresa adjudicataria de las penalizaciones establecidas en esta cláusula, sin menoscabo de la obligación de indemnización de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, que serán valorados por los técnicos competentes del AMB.

El presente régimen de penalizaciones será aplicado por el AMB independientemente de que los hechos que den lugar al incumplimiento puedan ser causa de resolución del Contrato, en cuyo caso el AMB podrá iniciar el procedimiento de resolución anticipada del Contrato por incumplimiento.

En caso de que la empresa adjudicataria haya sido penalizada por incumplimiento muy grave de las condiciones del servicio, con independencia del importe de la penalización correspondiente, podrá ser penalizada adicionalmente, a efectos de este Contrato, con la pérdida de los incentivos previstos en la cláusula 32.5 del presente pliego correspondientes al ejercicio en curso.

Cuando cualquier incumplimiento revista los caracteres de delito o falta, el AMB pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

La empresa adjudicataria se hace responsable ante el AMB de todas las faltas que puedan ser cometidas por sus empleados, así como de las repercusiones a las que dieran lugar.

Los incumplimientos de la empresa adjudicataria a efectos del presente régimen de penalizaciones, se clasifican en muy graves, graves y leves.

27.1 Se considerarán incumplimientos muy graves:

1. La imposibilidad de iniciar el servicio en el plazo máximo previsto en la cláusula 3 del pliego técnico y 9 de este pliego.
2. El incumplimiento de la obligación de subrogación en las relaciones laborales del personal procedente del anterior prestatario del servicio, de acuerdo con lo previsto en la normativa laboral de aplicación
3. Los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos u otros pactos de empresa de aplicación que sea grave y dolosa.
4. El incumplimiento de la antigüedad de los vehículos de la flota base de vehículos provisionales incorporados por la empresa adjudicataria manifestada en su oferta.
5. La no disponibilidad de los vehículos provisionales adicionales ofrecidos por la empresa adjudicataria, en su caso, en el momento de iniciar el servicio y hasta su sustitución.
6. El incumplimiento de la antigüedad máxima establecida en este pliego de los posibles vehículos provisionales adicionales incorporados al inicio del servicio por la empresa adjudicataria.
7. La no disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales incorporados por la empresa previstos en la cláusula 6 del pliego técnico en el momento previsto de incorporación al servicio y hasta su sustitución.
8. El incumplimiento de la obligación de presentar el Plan de transición del servicio en el plazo y términos establecidos en el apartado 3.1 del pliego técnico.
9. El incumplimiento por causas imputables a la empresa adjudicataria del compromiso de producción anual de kilómetros útiles eléctricos (KuELEC Año i) asumido por la empresa adjudicataria en su oferta.
10. Con ocasión de una futura licitación del servicio, el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de la obligación de facilitar información sobre las condiciones laborales de los trabajadores objeto de subrogación en los términos del artículo 130 de la LCSP. Así como el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de la obligación de facilitar la información requerida por la nueva empresa adjudicataria (resultante de esta futura licitación), y/o de realizar las gestiones propias necesarias, para garantizar la disponibilidad efectiva para el servicio del personal a subrogar en la fecha de inicio del nuevo servicio.
En concreto, se considerará incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo prevista en la cláusula 24.6 en los términos previstos en el artículo 130 LCSP, cuando el retraso sobrepase los 7 días hábiles desde el día siguiente del requerimiento efectuado.
11. Con ocasión de una futura licitación del servicio, el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de la obligación de facilitar, en los términos que establezca el AMB, la información requerida por la nueva empresa adjudicataria (resultante de esta futura licitación), y/o de realizar las gestiones propias necesarias, para garantizar la disponibilidad efectiva para el servicio de los vehículos y sistemas y equipamientos a subrogar en la fecha de inicio del nuevo servicio.
12. La no reversión de los activos especificados en la cláusula 34 del presente pliego o su reversión en condiciones inferiores a las convenidas.
13. El incumplimiento del procedimiento de adquisición de los bienes objeto de compensación previsto en la cláusula 32.2 del presente pliego.

14. No respetar las condiciones de financiación de los bienes objeto de compensación que se han establecido en la cláusula 32.2 del presente pliego.
15. No llevar el adecuado control y documentación de los parámetros y conceptos de los indicadores que determinan el precio que deberá abonarse a la empresa adjudicataria, de conformidad con las especificaciones previstas en el régimen económico del presente pliego.
16. El incumplimiento de las obligaciones relativas a la auditoría de la empresa adjudicataria que se han establecido en la cláusula 14 del pliego técnico.
17. El incumplimiento de las obligaciones de separación contable que se han establecido en la cláusula 14 del pliego técnico.
18. La falta de contratación o de renovación de los seguros requeridos en este pliego o encontrarse en situación de impago de las primas asociadas a las mismas.
19. La imposibilidad del ejercicio de las tareas de inspección del servicio o de auditoría por parte del AMB o de la empresa que el AMB designe a tal efecto.
20. La no disponibilidad del SAEI provisional previsto en la cláusula 7 del pliego técnico en el momento de iniciar el servicio.
21. La no disponibilidad del SVV según lo previsto en la cláusula 7 del pliego técnico en el momento de iniciar el servicio, ya lo largo de toda la duración del Contrato.
22. La inexistencia o no disponibilidad de la potencia total instalada suficiente y de los elementos e instalaciones necesarias en la cochera o cocheras ofrecidas por la empresa adjudicataria para la correcta operación de los vehículos eléctricos, híbridos diésel-eléctrico enchufables e Híbridos diésel-eléctrico, según los requerimientos que se han establecido en la cláusula 8 del pliego técnico.
23. El incumplimiento, de forma recurrente, de la obligación de detenerse en los puestos autorizados del servicio para permitir la recogida y el descenso de las personas usuarias, a solicitud de éstas, de acuerdo con el especificado en la cláusula 12 del pliego técnico.
24. La utilización en el servicio de vehículos no homologados o que no cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente.
25. Cualquier actividad realizada por los empleados de la empresa adjudicataria que pueda poner en peligro la seguridad de las líneas y de los viajeros.
26. La falta de capacitación profesional o de título habilitante del personal de conducción del vehículo.
27. Las actuaciones violentas contra las personas usuarias realizadas por los empleados de la empresa adjudicataria.
28. El cobro a las personas usuarias de tarifas superiores a las aprobadas.
29. La interrupción total de la prestación del servicio sin causa justificada.
30. La comisión de dos (2) incumplimientos graves en un intervalo temporal de doce (12) meses.

Los siete (7) primeros de los incumplimientos previstos en este apartado se consideran como esenciales a efectos de este Contrato y, por tanto, en caso de que el AMB apreciara su existencia podría optar por acordar la resolución anticipada del Contrato de de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula reguladora de la resolución anticipada de este pliego así como, la falta de disponibilidad de la cochera o cocheras a las que se comprometió de acuerdo con la cláusula 14.5.f).

27.2 Se considerarán incumplimientos graves:

1. La desobediencia a las órdenes impartidas por escrito por el AMB.

2. La modificación de los itinerarios del servicio sin la preceptiva autorización del AMB, exceptuando la casuística recogida en el apartado 14.6 del pliego técnico para las variaciones derivadas de alteraciones de servicio no programadas.
3. El incumplimiento o no implantación de las variaciones del servicio base que le sean ordenadas por el AMB.
4. La no prestación del servicio en los puntos de parada autorizados, salvo en los casos expresamente previstos en el pliego técnico.
5. La subida o bajada de viajeros en lugares distintos a los puntos de parada autorizados, salvo en los casos expresamente previstos en el pliego técnico.
6. El incumplimiento sistemático del calendario y/u horarios de referencia del servicio.
7. El incumplimiento de la obligación de resolver satisfactoriamente antes del inicio del servicio las observaciones en el Plan de transición del servicio que el AMB haya podido formular.
8. El incumplimiento del porcentaje mínimo de movilización de la flota previsto en la cláusula 6 del pliego técnico para situaciones de elevada demanda o episodios de contaminación ambiental.
9. La utilización en el servicio de vehículos que no cumplan las características básicas definidas en el pliego técnico.
10. El incumplimiento por causas imputables a la empresa adjudicataria de la obligación de maximizar la asignación al servicio (no reserva) de los vehículos de menor antigüedad y de tecnologías menos contaminantes que se establece en la cláusula 6 del pliego técnico.
11. El incumplimiento por causas imputables a la empresa adjudicataria de la edad máxima de los vehículos del servicio que se establece en la cláusula 6 del pliego técnico.
12. El incumplimiento por causas imputables a la empresa adjudicataria de los plazos máximos que se establecen para la aportación al servicio de los vehículos que forman parte de las aportaciones de flota o de las renovaciones previstas en la cláusula 6 del pliego técnico.
13. El incumplimiento por causas imputables a la empresa adjudicataria de las tipologías vehiculares especificadas para los vehículos que forman parte de las aportaciones de flota previstas en la cláusula 6 del pliego técnico.
14. El incumplimiento de la condición de que los vehículos que forman parte de las aportaciones de flota o de las renovaciones previstas en la cláusula 6 del pliego técnico sean nuevos en el momento de su aportación al servicio.
15. El incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y limpieza de los vehículos en los términos previstos en la cláusula 6 del pliego técnico, cuando implique riesgo para la seguridad y correcta prestación del servicio.
16. El incumplimiento de las tipologías o la edad máxima de los vehículos provisionales incorporados por la empresa adjudicataria previstos en la cláusula 6 del pliego técnico.
17. La no sustitución de los vehículos adscritos al servicio que no puedan ser reparados y prestar servicio en las condiciones que se establecen, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 6 del pliego técnico.
18. El incumplimiento de poner a disposición del AMB los vehículos del servicio y los elementos acumuladores de energía una vez estén en desuso o de encargarse de la gestión de los vehículos y elementos acumuladores de energía en desuso, cuando se indique, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 6 del pliego técnico.
19. El incumplimiento de las actuaciones o plazos previstos en la cláusula 6 del pliego técnico para llevar a cabo la adecuación integral de los vehículos.
20. El incumplimiento de la obligación de que todos los vehículos adscritos al servicio dispongan de los equipos y sistemas detallados en la cláusula 7 del pliego técnico.

21. La utilización en el servicio de equipos y sistemas que no cumplan los requisitos que se establezcan en la legislación vigente y/o las especificaciones definidas en el pliego técnico.
22. El incumplimiento de los plazos o condiciones que se establecen para la puesta en marcha y funcionamiento de los equipos y sistemas detallados en la cláusula 7 del pliego técnico.
23. El incumplimiento de las obligaciones de operación, mantenimiento y/o reparación de los equipos y sistemas embarcados de acuerdo con lo especificado en la cláusula 7 del pliego técnico, cuando implique riesgo para la seguridad y la correcta prestación del servicio .
24. El incumplimiento de las obligaciones de tratamiento de los equipos y sistemas en desuso de acuerdo con lo especificado en la cláusula 7 del pliego técnico.
25. El incumplimiento de las funcionalidades mínimas exigidas en el SAEI provisional de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 7 del pliego técnico

26. No permitir el acceso remoto al SAEI por parte del AMB o no facilitar al AMB los datos de explotación provenientes del SAEI en el momento que ésta considere oportuno.
27. No enviar de forma reiterada los datos del SAEI a través de los distintos webservices o canales de comunicación habilitados a tal efecto, en los formatos definidos para los centros de gestión de operativa, tiempo real e históricos del AMB.
28. La no implantación en el SVV de los cambios de hardware y/o software que como consecuencia de la evolución del Sistema Tarifario Integrado o de la implantación de la tecnología de validación sin contacto le sean solicitados por el AMB.
29. La inexistencia o no disponibilidad recurrente de los equipamientos e instalaciones requeridos en la cláusula 8 del pliego técnico para la cochera o cocheras propuestas.
30. El incumplimiento de las condiciones especificadas en la cláusula 8 del pliego técnico para la gestión de las instalaciones y medios auxiliares de acuerdo a criterios ambientales.
31. El incumplimiento del requisito de que los vehículos complementarios sean eléctricos, de acuerdo con lo especificado en la cláusula 8 del pliego técnico.
32. La no instalación de los sanitarios que le sean requeridos por el AMB, de acuerdo con lo especificado en la cláusula 8 del pliego técnico.
33. La instalación de elementos en la vía pública (palos de parada, marquesinas, sanitarios, etc.) sin autorización municipal o del AMB.
34. La no adecuación de los vehículos, cocheras y otras instalaciones y equipos complementarios a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo que se hayan establecido o que eventualmente se establezcan por el AMB.
35. El incumplimiento de la obligación de presentar el Plan de formación, Plan de señalización y gestión de los puestos del servicio, Plan de información y atención a las personas usuarias, Plan de sostenibilidad ambiental, Plan de inspección y control del servicio y el Plan de promoción en el plazo y términos establecidos en el pliego técnico.
36. La inexistencia o no aplicación de alguno de los protocolos o Planes requeridos en el pliego técnico, cuando implique riesgo para la seguridad y para la correcta prestación del servicio.
37. El incumplimiento de aquellos compromisos ofrecidos por la empresa adjudicataria y aceptados por el AMB con ocasión de la adjudicación.
38. La negligencia en el cumplimiento de las normas de policía establecidas en la normativa general y las específicas relativas a la explotación del servicio.
39. El incumplimiento, por causas atribuibles a la empresa adjudicataria del servicio, de las obligaciones relativas a la señalización e información en los puestos de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10 del pliego técnico.

40. El incumplimiento, por causas atribuibles a la empresa adjudicataria del servicio, de las obligaciones relativas al mantenimiento y renovación de puestos de gestión del operador de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10 del pliego técnico.
41. El incumplimiento, por causas atribuibles a la empresa adjudicataria del servicio, de las obligaciones relativas a la gestión, operación y mantenimiento integral de los paneles de información para el usuario en las paradas (PIU), de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10 del pliego técnico.
42. La no provisión y/o instalación de los PIU adicionales previstos en la cláusula 10 del pliego técnico.
43. La explotación publicitaria de los autobuses por parte de la empresa adjudicataria del servicio.
44. La no disponibilidad efectiva de forma recurrente de la rampa de acceso al vehículo, ya sea por razones mecánicas o ligadas al personal (por ejemplo el no accionamiento manual por parte del personal de conducción del vehículo, en aquellos vehículos donde el accionamiento manual es posible).
45. El incumplimiento, de forma recurrente, de la obligación de velar por que las personas usuarias validen correctamente los títulos de transporte vigentes al hacer uso del servicio, de acuerdo con lo especificado en la cláusula 12 del pliego técnico.
46. La no disponibilidad efectiva de libros de reclamaciones de acuerdo con lo previsto en la cláusula 12 del pliego técnico.
47. El no cumplimiento, de forma recurrente, de las obligaciones de atención a las personas usuarias en relación con el servicio a la demanda de acuerdo con lo previsto en la cláusula 12 del pliego técnico.
48. La comercialización de títulos de transporte por parte de la empresa adjudicataria del servicio fuera de los puntos de venta autorizados.
49. El no seguimiento o incumplimiento de los protocolos de actuación relativos a los títulos de transporte que le sean indicados por el AMB, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 12 del pliego técnico.
50. Deficiencias recurrentes no justificadas en la información a las personas usuarias, ya sea información regular o información de alteraciones del servicio, con independencia de los canales considerados, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 12 del pliego técnico.
51. Deficiencias recurrentes en la disponibilidad y funcionamiento del centro de atención a las personas usuarias y/o del punto de atención a las personas usuarias previstos en la cláusula 12 del pliego técnico.
52. Deficiencias recurrentes en la disponibilidad y funcionamiento de los otros canales de atención a las personas usuarias previstos en la cláusula 12 del pliego técnico.
53. No informar al AMB de las incidencias en el servicio o de las variaciones del servicio base no previstas en los términos que se establecen en la cláusula 14 del pliego técnico.
54. No informar al AMB de las alteraciones del servicio con la mayor brevedad posible y/o por los canales correspondientes, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 12 y/o 14 del pliego técnico.
55. La no utilización de la aplicación web Gestión de Información del Transporte (GIT) facilitada por el AMB en los términos previstos en las cláusulas 12 y/o 14 del pliego técnico.
56. El incumplimiento reiterado de los procedimientos o plazos de respuesta que se establecen en la cláusula 12 del pliego técnico para el tratamiento de quejas y sugerencias.
57. La no implantación al servicio de los cambios de denominación comercial que pueda aplicar el AMB en las líneas del servicio.
58. El no seguimiento o incumplimiento de los protocolos de crisis que establezca el AMB según lo previsto en la cláusula 14 del pliego técnico.

59. El incumplimiento reiterado de la periodicidad, fiabilidad y contenidos de los informes periódicos definidos en la cláusula 14 del pliego técnico.
60. La no disponibilidad o insuficiencia, de forma recurrente, de la interlocución técnica prevista en la cláusula 14 del pliego técnico.
61. La no atención reiterada a las peticiones de comunicación directa que le sean solicitadas por el AMB.
62. La no justificación adecuada, de forma recurrente, de los servicios a la demanda realizados sin pasaje.
63. La no justificación adecuada, de forma recurrente, de los servicios a la demanda no atendidos.
64. El incumplimiento de la normativa de protección de datos en lo que afecte al servicio (con particular atención a los equipos y sistemas embarcados).

La comisión de tres (3) infracciones leves en un intervalo temporal de doce (12) meses. O de dos (2) infracciones en un intervalo temporal de doce (12) meses, cuando se trata del ISC (Índice de satisfacción del cliente).

27.3. Se considerarán incumplimientos leves:

1. El incumplimiento de los protocolos y Planes requeridos en el pliego técnico, siempre que este incumplimiento no suponga la comisión de algún incumplimiento grave, en cuyo caso será calificado como tal.
2. El incumplimiento de la obligación de garantizar un mínimo de formación anual de media por trabajador o trabajadora, según se establece en la cláusula 9 del pliego técnico.
- 3 La falta puntual de uniforme del personal de servicio.
- 4 La falta de respeto hacia el público por parte del personal de la empresa adjudicataria.
- 5 No mantener y conservar los vehículos, equipos, sistemas e instalaciones en un estado idóneo llevando a cabo las reparaciones que sean necesarias, siempre y cuando esta carencia de conservación no implique riesgo para la seguridad y la correcta prestación del servicio, caso en el que la infracción será calificada como grave.
- 6 El estacionamiento reiterado de los vehículos del servicio fuera de la cochera/cocheras ofrecidas por la empresa adjudicataria.
- 7 Desobediencia de las instrucciones del AMB siempre que ésta no afecte a la seguridad, a los resultados de la prestación del servicio oa la determinación del precio que deberá abonarse a la empresa adjudicataria, casos en los que la infracción será calificada como grave.
- 8 La falta de dedicación exclusiva al Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros entre Hospitalet de Llobregat, El Prat de Llobregat y otros municipios de los perfiles identificados como Responsable de Servicio y como Responsables de Área, según se describe en la cláusula 14 del pliego técnico.
- 9 El incumplimiento reiterado en el plazo de un trimestre de los plazos de respuesta y resolución de forma satisfactoria de las interacciones impulsadas por el AMB en los tiempos máximos indicados en la cláusula 14 del pliego técnico.
- 10 Índice de satisfacción del cliente (ISC) de una línea del servicio con valores anormalmente bajos (por debajo del 60), durante un semestre.
- 11 Índice de puntualidad (IP) de una línea del servicio con valores anormalmente bajos (por debajo del 60%) durante un mes.
- 12 Cualquier otra no indicada anteriormente y que suponga incumplimiento a lo que se establece en los pliegos que rigen la licitación.

28.- Penalidades por la vulneración de las obligaciones del contrato

Los incumplimientos se sancionarán de la siguiente forma:

- En el caso de los incumplimientos de los plazos previstos en el pliego técnico, serán sancionados con determinada penalidad de acuerdo con las siguientes condiciones:

o El incumplimiento por causas imputables a la empresa adjudicataria de los plazos máximos que se han establecido para la aportación al servicio de los vehículos que forman parte de las aportaciones de flota o de las renovaciones previstas en la cláusula 6 del pliego técnico: 10.000 € por mes de retraso y vehículo.

- Para el caso particular de los 16 vehículos de ampliación de flota a aportar dentro del marco de la primera aportación, en caso de que exista un retraso en la aportación efectiva a la prestación del servicio que sea superior a 17 meses desde el inicio del servicio sin causas debidamente justificadas, se aplicará una sanción de 300€ por cada día de retraso y vehículo no aportado.

- Para el caso particular de los vehículos de ampliación de flota a aportar por la empresa adjudicataria según lo establecido en el apartado 6.4 del pliego técnico, en caso de que exista un retraso en la aportación efectiva a la prestación del servicio que sea superior a 2 meses desde la fecha prevista de aportación sin causas debidamente justificadas, se aplicará una sanción de 300€ por cada día de retraso y vehículo no aportado. En caso de que el pliego técnico no establezca una fecha concreta prevista de aportación efectiva a la prestación del servicio, se entenderá que a efectos exclusivos del cálculo de esta penalización, el plazo para aportar vehículos Híbridos diésel-eléctrico será de 15 meses y el plazo para aportar vehículos eléctricos e Híbridos diésel-eléctrico enchufables será de 17 meses.

o Los incumplimientos leves serán sancionados con penalidad de entre 4.000 € y 40.000 €.

o La penalidad por el incumplimiento de la obligación de información (apartado 27.1.10 del presente pliego) será de 2.000 € por cada día hábil que pase.

o La penalidad por el incumplimiento por causas imputables a la empresa adjudicataria de la obligación de presentar el Plan de transición del servicio en el plazo y en los términos establecidos en el apartado 3.1 del pliego técnico será de 150.000 €.

o La penalidad por el incumplimiento por causas imputables a la empresa adjudicataria del compromiso de producción de kilómetros útiles eléctricos (KuELEC Año i) ofrecido por la empresa adjudicataria para el Año y de Contrato será de $0,0050 \times CoAño$ y (coste de operación del servicio para el Año i). El CoAño y se obtendrá de aplicar las fórmulas para la obtención del coste de operación del apartado 32.2.2 del presente pliego en el intervalo temporal Año i.

- Cualquier otra no indicada anteriormente y que suponga incumplimiento a lo que se establece en los pliegos que rigen la licitación y en función de:

o Relativas al incumplimiento de los plazos y no previstas anteriormente:

- El contratista está obligado a cumplir los plazos de ejecución del contrato previstos en el presente Pliego. En el caso de demora en el cumplimiento de los plazos, debido a que le sea imputable, la administración podrá optar, indistintamente, conforme se establece en el artículo 193.3 de la LCSP, para la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad de 1 euro/día por cada 1.000.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

- Cada vez que las penalidades por demora superen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de una penalidad de 2 euros/día por cada 1.000.000 euros del precio del contrato.

- La imposición de la penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la

administración por los daños y perjuicios ocasionados por la demora imputable al contratista.

- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la administración.
- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o bien de oficio, conceder la prórroga por tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista en sol licite otro menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP .

Relativas al cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del servicio objeto del contrato y no previstas anteriormente en la cláusula 27 del presente pliego o posteriormente en la cláusula 28 del presente pliego:

- El Área Metropolitana de Barcelona valorará y establecerá si los trabajos realizados por el contratista se adecúan a las prescripciones establecidas para su correcta ejecución y cumplimiento. En su caso, requerirá la ejecución de las prestaciones contratadas y la subsanación de deficiencias observadas con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se ajustan al servicio contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Área Metropolitana de Barcelona podrá rechazarlo y quedará exenta de la obligación de pago o, en su caso, teniendo derecho a la recuperación del precio satisfecho.
- Hasta que no tenga lugar la recepción de los trabajos, el contratista responderá de la correcta realización de los mismos y de los defectos que pudieran existir.
- El contratista quedará exento de responsabilidad cuando los trabajos defectuosos o mal ejecutados sean consecuencia de una orden del Área Metropolitana de Barcelona.
- El Área Metropolitana de Barcelona podrá exigir la enmienda por parte del contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que pueda tener el encargo objeto de esta contratación y que sean imputables al contratista , otorgándole un plazo no superior a 1 mes.
- Si el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o no corrigiese las deficiencias o defectos detectados en el plazo otorgado, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida o bien imponerle una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento que se fija en un máximo de 2 euros/día por cada 1.000 euros del precio del contrato, a contar desde el día en que se le dio la orden de subsanar y el plazo a realizar lo, sin que pueda superarse el 10% del presupuesto del contrato.

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de los pagos que el AMB deba efectuar a la empresa adjudicataria en virtud de este Contrato o sobre la garantía que se haya constituido cuando no puedan deducirse de éstas.

Con independencia de las penalizaciones que se puedan producir, la demora por parte de la empresa adjudicataria al subsanar las situaciones derivadas de sus incumplimientos facultarán al AMB en cualquier momento para la adopción de las medidas pertinentes destinadas a subsanar las deficiencias y , en caso de que la adopción de estas medidas impliquen gastos, a incautar las garantías correspondientes oa retener parte de los pagos a realizar a la empresa adjudicataria.

29.- Graduación de les penalidades.

- En la imposición de penalizaciones, el AMB guardará la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalización aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación:
 - La existencia de intencionalidad.
 - La naturaleza de la perturbación generada en el servicio y de los perjuicios causados.
 - La reiteración o reincidencia.
 - La existencia o no de instrucciones expresas sobre el particular.

30.- Cláusula de Buen Gobierno.

Los licitadores y contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas.

En este sentido y al margen de aquellos otros deberes vinculados al principio de actuación mencionado en el punto anterior, derivados de los principios éticos y de las reglas de conducta a los que los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad- asumen particularmente las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquéllos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- d) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- e) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- f) Denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o cuyo contrato tuviera conocimiento.
- g) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.
- h) Garantizar el principio de indemnidad a los denunciadores de irregularidades

31.- Gastos por cuenta del contratista.

El Contratista está obligado a satisfacer los gastos de todo orden derivados de la licitación, formalización y cumplimiento del contrato.

32.- Pago del contrato y régimen económico

- El AMB, entregará a la empresa adjudicataria del servicio pagos mensuales a cuenta por un importe igual a la duodécima parte del 95% de la aportación que se prevea para el Ejercicio y (AEx i), con excepción del aportación económica por tarificación social (AtsEx i) que se pagará conforme a lo establecido en esta cláusula.
- Donde el Ejercicio y hace referencia al intervalo temporal y-ésimo que abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre (o la parte correspondiente del Ejercicio y en función de la fecha de inicio y final del servicio), según se define en el apartado 9.2 del presente pliego.
- Con el fin de acreditar la compra de electricidad 100% verde, configurada como condición especial de ejecución de este contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar regularmente a petición del AMB, el certificado de Garantía de Origen, el que debe incluir:
 - Dato identificativo del centro o punto de suministro: dirección, código universal del punto de suministro (CUPS)
 - Año de aplicación
 - Tipo de energía (renovable o cogeneración de alta eficiencia)
 - Valor del consumo total redimido por el tiempo a acreditar

El sistema de Garantía de Origen está establecido de acuerdo con la Orden ITC/1522/2007 y posteriores modificaciones.

Finalizado cada ejercicio se procederá a una liquidación definitiva para determinar el importe AEx y final, liquidación que podría dar lugar a un pago de la empresa adjudicataria en el AMB si las cantidades adelantadas fueran superiores al importe AEx y final, o del AMB a la empresa adjudicataria en caso contrario.

En caso de que el contratista incumpla con los subcontratistas o trabajadores intervinientes en la prestación y este incumplimiento derivase en una demanda o reclamación en el Área Metropolitana de Barcelona, ésta podrá retener las cantidades reclamadas hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones reclamadas . Si la reclamación fuese por vía judicial, el Área Metropolitana de Barcelona podrá igualmente retener las cantidades reclamadas en caso de que esta Administración fuera igualmente demandada. En caso de que los tribunales declararan algunos tipos de responsabilidad solidaria o subsidiaria por esta Administración y se condenara al Área Metropolitana de Barcelona a pagar cantidades por el incumplimiento del contratista principal, esta Administración abonará las cantidades a cargo del contratista, bien de las cantidades por este motivo retenidas o bien a su cargo, reservándose el derecho de reclamar estas cantidades al contratista o compensarlas con obligaciones reconocidas posteriormente a favor de la citada empresa contratista.

32.1. Financiación del servicio

Para cada Ejercicio i , el AMB abona a la empresa adjudicataria del servicio una aportación económica anual ($A_{Ex\ i}$) correspondiente a la diferencia entre los costes netos del servicio en el ejercicio ($C_{Ex\ i}$) y los ingresos netos del mismo ($I_{Ex\ i}$), una vez descontada la aportación económica derivada de la aplicación del sistema de tarificación social ($Ats_{Ex\ i}$). El importe resultante se modifica (en positivo o negativo) por una cantidad en concepto de incentivos de gestión ($G_{Ex\ i}$).

$$A_{Ex\ i} = [(C_{Ex\ i} - I_{Ex\ i}) - Ats_{Ex\ i}] + G_{Ex\ i}$$

Estos conceptos se definen con mayor precisión en los posteriores apartados del presente régimen económico.

Donde el Ejercicio i hace referencia al intervalo temporal que abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre (o la parte correspondiente del Ejercicio y en función de la fecha de inicio y final del servicio), según se define en el apartado 9.2 del presente pliego.

32.2. Coste del servicio

32.2.1. Coste del servicio

El coste del servicio correspondiente al Ejercicio i ($C_{Ex\ i}$), expresado en términos netos, es la suma de cuatro factores: el coste de operación correspondiente al Ejercicio i ($Co_{Ex\ i}$), el coste de inversión por parte de la empresa adjudicataria correspondiente al Ejercicio i ($Cm_{Ex\ i}$), el coste de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales correspondiente al Ejercicio i ($Cd_{Ex\ i}$) y el coste de promoción y publicidad del servicio correspondiente al Ejercicio i ($Cp_{Ex\ i}$), que se definen a continuación:

$$C_{Ex\ i} = Co_{Ex\ i} + Cm_{Ex\ i} + Cd_{Ex\ i} + Cp_{Ex\ i}$$

32.2.2. Coste de operación

El coste de operación (Co) incluye todas las obligaciones económicas derivadas del Contrato, según se establece en la cláusula 6 del presente pliego, a excepción de las recogidas en la definición del coste de inversión (Cm), del coste de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales (Cd) y del coste de promoción y publicidad del servicio (Cp).

El coste de operación correspondiente al Ejercicio i ($Co_{Ex\ i}$), expresado en términos netos, se calcula como:

$$Co_{Ex\ i} = Co_{CONV\ Ex\ i} + Co_{ELEC\ Ex\ i}$$

donde:

Co_{CONV Ex i} Es el coste de operación de vehículos convencionales correspondiente al Ejercicio y, expresado en €.

Co_{ELEC Ex i} Es el coste de operación de vehículos eléctricos correspondiente al Ejercicio y, expresado en €.

A efectos del presente pliego, se consideran vehículos eléctricos los vehículos eléctricos puros y vehículos convencionales los vehículos diésel, vehículos Híbridos diésel-eléctrico (incluidos Híbridos diésel-eléctrico enchufables) o vehículos de otras fuentes de energía admitidas en los pliegos de la licitación .

Para cada Ejercicio y, el coste de operación de vehículos convencionales (Co_{CONV Ex i}) y el coste de operación de vehículos eléctricos (Co_{ELEC Ex i}) se obtienen de las siguientes fórmulas:

- Para el primer ejercicio del contrato, el Ejercicio 1:

$$Co_{CONV Ex 1} = Cuo_{CONV Any 1} \times Ku_{CONV Ex 1}$$

$$Co_{ELEC Ex 1} = Cuo_{ELEC Any 1} \times Ku_{ELEC Ex 1}$$

- Para el resto de Ejercicios i ($i > 1$):

$$Co_{CONV Ex i} = Cuo_{CONV Any i-1} \times Ku_{CONV Any i-1(Ex i)} + Cuo_{CONV Any i} \times Ku_{CONV Any i(Ex i)}$$

$$Co_{ELEC Ex i} = Cuo_{ELEC Any i-1} \times Ku_{ELEC Any i-1(Ex i)} + Cuo_{ELEC Any i} \times Ku_{ELEC Any i(Ex i)}$$

Donde las referencias temporales, definidas en el apartado 9.2 del presente pliego, deben entenderse como sigue:

- El Ejercicio y hace referencia al intervalo temporal que abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre (o la parte correspondiente del Ejercicio y en función de la fecha de inicio y final del servicio).

- El Año y es el año natural (12 meses) a contar desde la fecha de inicio del servicio.

- A modo de ejemplo, si la fecha de inicio del servicio fuese el 01/09/2022, el Año 1 del Contrato abarcaría el intervalo temporal del 01/09/2022 hasta el 31/08/2023, el Año 2 del Contrato abarcaría el intervalo temporal del 01/09/2023 hasta el 31/08/2024, y así sucesivamente. Mientras que el Ejercicio 1 del Contrato abarcaría el intervalo temporal del 01/09/2022 hasta el 31/12/2022, el Ejercicio 2 abarcaría el intervalo temporal del 01/01/2023 hasta el 31/12/2023, y así sucesivamente.

Y a modo de otro ejemplo, si la fecha de inicio del servicio fuese el 01/02/2023, el Año 1 del Contrato abarcaría el intervalo temporal del 01/02/2023 hasta el 31/01/2024, el Año 2 del Contrato abarcaría el intervalo temporal del 01/02/2024 hasta el 31/01/2025, y así sucesivamente. Mientras que el Ejercicio 1 del Contrato abarcaría el intervalo temporal del 01/02/2023 hasta el 31/12/2023, el Ejercicio 2 abarcaría el intervalo temporal del 01/01/2024 hasta el 31/12/2024, y así sucesivamente.

Y los parámetros contenidos en las fórmulas se definen como sigue:

Cuo_{CONV} Año i i **Cuo_{ELEC} Año i** son los valores correspondientes al Año y presentados por la empresa adjudicataria en su oferta económica expresados como €/km útil con cuatro (4) decimales. **Ku_{CONV} Año i (Ex i)** son los km útiles realizados por vehículos convencionales durante los días del Año e incluidos en el Ejercicio y.

Ku_{ELEC} Año i (Ex i) son los km útiles realizados por vehículos eléctricos durante los días del Año e incluidos en el Ejercicio y.

Ku_{CONV} Año i-1 (Ex i) son los km útiles realizados por vehículos convencionales durante los días del Año i-1 incluidos en el Ejercicio i.

Ku_{ELEC} Año i-1 (Ex i) son los km útiles realizados por vehículos eléctricos durante los días del Año i-1 incluidos en el Ejercicio i.

Ku_{CONV} Ex i son los km útiles realizados por vehículos convencionales durante el Ejercicio i.

Ku_{ELEC} Ex i son los km útiles realizados por vehículos eléctricos durante el Ejercicio y

El coste de operación de vehículos convencionales (Co_{CONV} Ex i) y el coste de operación de vehículos eléctricos (Co_{ELEC} Ex i) correspondientes al Ejercicio y se expresan como € con dos (2) decimales.

32.2.2.1 Definición de los km útiles realizados para la prestación del servicio

Se define la unidad de medida bus x km útil realizado (km útil realizado) como la distancia en kilómetros que los vehículos realizan para la prestación del servicio, exclusivamente dentro del itinerario de las líneas. A efectos del presente pliego, se consideran km eléctricos los efectuados por vehículos eléctricos puros y km convencionales los efectuados por vehículos diésel, vehículos Híbridos diésel-eléctrico (incluidos Híbridos diésel-eléctrico enchufables) o vehículos de otras fuentes de energía admitidas en los pliegos de la licitación.

En ausencia de una medición más detallada mediante SAEI o un sistema similar, el AMB determinará los km útiles realizados por vehículos convencionales (Ku_{CONV}) y por vehículos eléctricos (Ku_{ELEC}) a partir del recorrido de las líneas del servicio, la tipología de los vehículos (eléctrico y convencional), el número de expediciones previstas en el calendario del servicio efectivamente realizadas y las variaciones del servicio base ordenadas por el AMB y efectivamente ejecutadas por la empresa adjudicataria.

Sólo serán consideradas expediciones o variaciones de servicio efectivamente realizadas aquellas que la empresa adjudicataria justifique mediante el SAEI o, en caso de que esto no sea posible, mediante otras evidencias justificativas que sean verificables por el AMB.

32.2.2.2 Definición del coste unitario de operación

El coste unitario de operación de vehículos convencionales correspondiente al Año y (Cuo_{CONV} Año i) y el coste unitario de operación de vehículos eléctricos correspondiente al Año y (Cuo_{ELEC} Año i) son los valores correspondientes al Año y presentados por la

empresa adjudicataria en su oferta económica expresados como €/km útil con cuatro (4) decimales.

Los valores de los costes unitarios de operación no serán objeto de revisión de precios a lo largo de la duración del Contrato.

32.2.3 Coste de inversión: material móvil, equipos y otras inversiones

El coste de inversión (CmEx i) incluye el coste de inversión en el Ejercicio y realizado por parte de la empresa adjudicataria, en concepto de adquisición para el servicio de material móvil, equipos o sistemas, siempre que estén previstos en el presente pliego y que sean requeridos y cuenten con la conformidad del AMB, que será su propietaria. Estos bienes siempre estarán sujetos a reversión a la finalización del Contrato.

32.2.3.1. Activos considerados a efectos del coste de inversión

En el presente pliego, se consideran objeto de compensación mediante el mecanismo de coste de inversión (CmEx i) los siguientes activos:

32.2.3.1.1. Activos disponibles

Los vehículos de la flota objeto de subrogación con contratos de leasings vigentes, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.3 del pliego técnico.

32.2.3.1.2 Activos que forman parte de la inversión inicial en equipamientos

La inversión inicial en equipamientos incluye las actuaciones y/o suministros que de acuerdo con la cláusula 7 del pliego técnico deben realizarse con el fin de equipar la flota mínima del servicio en el primer período en relación con los siguientes sistemas:

- Las actuaciones y/o suministros necesarios para implantar y poner en servicio el SAEI definitivo de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.1.1 del pliego técnico.
- Las actuaciones y/o suministros necesarios para implantar y poner en servicio el sistema de información a bordo de los vehículos de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.1.2 del pliego técnico.
- Las actuaciones y/o suministros necesarios para implantar y poner en servicio el sistema de validación y venta (SVV) de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.2 del pliego técnico.
- Las actuaciones y/o suministros necesarios para implantar y poner en servicio el sistema de videovigilancia, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado 7.3 del pliego técnico.

- Las actuaciones y/o suministros necesarios para implantar y poner en servicio el sistema de conteo de viajeros, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado 7.4 del pliego técnico.

- Las actuaciones y/o suministros necesarios para implantar y poner en servicio el sistema de seguridad activa avanzado a bordo, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado 7.5 del pliego técnico.

32.2.3.1.3. Otros activos

Material móvil

- Los vehículos que forman parte de las aportaciones de flota previstas en el apartado 6.4 del pliego técnico.

- La renovación de los vehículos no provisionales adscritos al servicio que sean consecuencia de la ejecución de la programación de la renovación de flota prevista en el Anexo 2 del presente pliego o de la consecución de la edad máxima, según las condiciones establecidas en el apartado 6.5 del pliego técnico.

- La sustitución o renovación de vehículos con antigüedad inferior a catorce (14) años, cuando el AMB determine que el gasto asociado a esta actuación debe ser compensado mediante el CmEx i. En este caso, el AMB determinará la cantidad a compensar.

Otros activos asociados con el material móvil

- La adquisición y renovación de los acumuladores de energía eléctrica de tracción de los vehículos eléctricos puros y los vehículos Híbridos diésel-eléctrico enchufables adscritos al servicio, tanto si son vehículos objeto de subrogación según se recoge en el apartado 6.3 del pliego técnico o forman parte de las aportaciones de flota previstas en el apartado 6.4 o de las renovaciones de flota previstas en el apartado 6.5 del pliego técnico.

- La sustitución o renovación de los acumuladores de energía eléctrica de tracción de los vehículos eléctricos puros y de los vehículos Híbridos diésel-eléctrico enchufables adscritos al servicio antes de la finalización de la vida útil de los acumuladores de energía, cuando el AMB determine que el gasto asociada a esta actuación debe ser compensada mediante el CmEx i. En este caso, el AMB determinará la cantidad a compensar.

Equipos y sistemas embarcados

- La renovación de los equipos de validación y venta ligados a la tecnología magnética de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.2 del pliego técnico, en su caso.

- Los costes asociados a la adquisición y primera instalación de nuevos equipamientos embarcados que de acuerdo con lo previsto en la cláusula 7 del pliego técnico sean

necesarios para equipar a los vehículos adicionales que se incorporen al servicio como consecuencia de las ampliaciones de flota previstas en la cláusula 6 del pliego técnico. También se incluyen los costeos asociados a cualquier otra actuación sobre la flota que implique la adquisición de nuevos equipamientos embarcados según lo previsto en la cláusula 7 del pliego técnico, siempre y cuando el AMB determine que el gasto asociado a esta actuación debe ser compensada mediante el CmEx y. En este caso, el AMB determinará la cantidad a compensar. Las consideraciones recogidas en este punto aplican a los equipamientos embarcados asociados a los siguientes sistemas embarcados: SAEI definitivo, sistema de información a bordo de los vehículos, sistema de videovigilancia, sistema de conteo de viajeros y sistema de seguridad activa avanzado a bordo. También aplica al sistema de validación y venta (SVV) sin contacto, en caso de que sea necesario en el marco de la evolución del proyecto T-movilidad.

Otros

- Los costes asociados a la adquisición de nuevos sanitarios y su primera instalación siempre que supongan la ampliación del número de sanitarios adscritos al servicio, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8.2 del pliego técnico. Las cabinas químicas de instalación temporal no serán objeto de compensación mediante el mecanismo de coste de inversión.

Quando el nuevo sanitario no suponga una ampliación del número de sanitarios adscritos al servicio, la actuación será compensada mediante el CmEx y cuando el AMB así lo determine.

- Los costes asociados a la adquisición de nuevos paneles de información al usuario (PIU) ya su primera instalación siempre que supongan la ampliación del número de PIU adscritos al servicio, de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.3 del pliego técnico. Cuando el nuevo PIU no suponga una ampliación del número de PIU adscritos al servicio, la actuación será compensada mediante el CmEx y cuando el AMB así lo determine.

32.2.3.2. Condiciones de financiamiento

- Las condiciones de financiación de los bienes especificados en el apartado 32.2.3.1, deben ajustarse en todo caso a las siguientes condiciones:
 - Deben ser leasings financieros u otros productos financieros, previamente autorizados por el AMB.
 - Deben respetar los siguientes plazos mínimos de amortización:
 - o Un plazo de diez (10) años para los autobuses que constituyen la flota adscrita al servicio.
 - o Un plazo de siete (7) años para los acumuladores de energía eléctrica de tracción de los vehículos eléctricos puros e Híbridos diésel-eléctrico enchufables.
 - o Un plazo de cinco (5) años para el resto de sistemas, equipamientos y actuaciones.

- Adicionalmente:

- En el caso de los activos de la inversión inicial en equipamientos (apartado 32.2.3.1.2 del presente pliego) el plazo de amortización del producto financiero escogido no podrá superar la duración del Contrato.

- En los correspondientes contratos de financiación se debe prever la inclusión de las siguientes condiciones:

(i) La financiación debe ser destinada exclusivamente a la adquisición de los activos detallados, que sólo se puede utilizar con destino a la ejecución del Contrato de servicio que se ha detallado entre el AMB y la empresa adjudicataria.

(ii) En caso de que el operador pierda por cualquier causa, incluida fuerza mayor, su condición de empresa adjudicataria del servicio, dicha pérdida comportará que el AMB, a su elección, pueda, o subrogarse en la posición contractual de la empresa adjudicataria o bien indicar en la nueva empresa adjudicataria del contrato que se subrogue en la posición contractual que la vincula con la entidad financiadora, hecho que deberá contar con la previa conformidad de esta entidad.

(iii) De acuerdo con lo que se especifica en el apartado anterior, en caso de que la empresa adjudicataria pierda por cualquier causa, incluso bastante mayor, su condición de adjudicataria del servicio, el AMB o la nueva empresa adjudicataria del contrato, previa conformidad de la entidad financiadora, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa adjudicataria en el citado contrato de financiación. Como consecuencia, las siguientes cuotas serán facturadas en adelante en el AMB o en la nueva empresa adjudicataria, quien se subrogará automáticamente a la condición de arrendataria del contrato de arrendamiento financiero correspondiente.

(iv) De igual forma y en atención a la afectación de los activos objeto del citado contrato de arrendamiento financiero al contrato administrativo, al finalizar el Contrato el AMB decidirá sobre el ejercicio de la opción de compra.

El AMB podrá contratar directamente la financiación. En este caso serán de aplicación las condiciones de financiación que se prevén en este apartado, adaptadas al entorno contractual que se acuerde por el AMB con la entidad o entidades financiadoras correspondientes.

32.2.3.3. Pagos de las cuotas asociadas a la financiación de las inversiones

En el caso de los activos descritos en el apartado 32.2.3.1, el AMB paga para cada Ejercicio y el componente CmEX y, igual al coste real neto resultante del pago por parte de la empresa operadora a lo largo del Ejercicio y de las cuotas y otros gastos autorizados por el AMB derivados de la financiación escogida, con las limitaciones recogidas en los siguientes apartados.

32.2.3.3.1 Pagos de cuotas derivadas de los activos disponibles

En este concepto se incluye el coste real neto resultante del pago por parte de la empresa adjudicataria de las cuotas y otros gastos autorizados por el AMB derivados de la financiación de los activos disponibles (véase apartado 32.2.3.1.1), con la limitación siguiente: Del coste de adquisición se deduce previamente el importe de las subvenciones o aportaciones distintas de las propias de la empresa adjudicataria que, en su caso, hayan contribuido a la financiación del bien a excepción de las procedentes de préstamos y deudas contraídas por el empresa adjudicataria para tal fin.

La empresa adjudicataria del servicio queda vinculada, siempre que el AMB lo determine, en la situación del anterior gestor en lo que se refiere a los contratos de financiación asociados a los activos disponibles del servicio, según se establece en el apartado 6.3 del pliego técnico. En concreto, las condiciones de los contratos de financiación de los vehículos adscritos al servicio en el momento de realizar la licitación, se detallan en el Anexo A2.2 del presente pliego.

En caso de que a partir del momento de adquirir su condición de adjudicataria sea necesario formalizar contratos de financiación asociados a vehículos que se puedan incorporar a la flota objeto de subrogación, es responsabilidad de la empresa adjudicataria suscribir dichos contratos de financiación y respetar en todo caso las condiciones establecidas en este apartado.

32.2.3.3.2 Pagos de las cuotas derivadas de la inversión inicial en equipamientos

En el caso de los activos de la inversión inicial en equipamientos (ver apartado 32.2.3.1.2), el AMB paga el coste real neto resultante del pago por parte de la empresa adjudicataria de las cuotas y otros gastos autorizados por el AMB derivadas de la financiación escogida, con las siguientes limitaciones:

- Del coste de adquisición se deduce previamente el importe de las subvenciones o aportaciones distintas de las propias de la empresa adjudicataria que, en su caso, hayan contribuido a la financiación del bien a excepción de las procedentes de préstamos y deudas contraídas por el empresa adjudicataria para tal fin.
- La compensación total por las inversiones iniciales en equipamientos no podrá superar en ningún momento el valor de CmEQUIPINI propuesto por la empresa adjudicataria en su oferta. Cualquier coste adicional de las inversiones iniciales en equipamientos, financiación incluida, que supere el valor de CmEQUIPINI propuesto por la empresa adjudicataria a su oferta no será objeto de compensación por el AMB y correrá a cargo de la empresa adjudicataria.

32.2.3.3.3 Pago de la financiación de las demás inversiones

En el caso del resto de los activos descritos en el apartado 32.2.3.1.3, el AMB paga el coste real neto resultante del pago por parte de la empresa adjudicataria de las cuotas y otros gastos autorizados por el AMB derivados del financiación escogida, con las siguientes limitaciones:

- Del coste de adquisición se deduce previamente el importe de las subvenciones o aportaciones distintas de las propias de la empresa adjudicataria que, en su caso, hayan contribuido a la financiación del bien a excepción de las procedentes de préstamos y deudas contraídas por el empresa adjudicataria para tal fin.

- La compensación por el coste de financiación se corresponde con los importes previamente autorizados por el AMB.

Cualquier coste adicional de financiación que supere los importes previamente autorizados por el AMB no será objeto de compensación por el AMB y correrá a cargo de la empresa adjudicataria.

32.2.4 Coste de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales

El coste de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales correspondiente al Ejercicio y ($Cd_{Ex\ i}$), expresado en términos netos, se calcula como:

$$Cd_{Ex\ i} = Cud \times NFBPD_{Ex\ i}$$

Donde:

Cud es el coste unitario de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales incorporados por la empresa adjudicataria, expresado en €/veh.

NFBPD_{Ex i} es el número total de vehículos de la flota base de vehículos provisionales incorporados por la empresa adjudicataria disponibles para el Ejercicio *i*.

El coste de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales ($Cd_{Ex\ i}$) hace referencia al coste derivado de la disponibilidad del material móvil de la flota base de vehículos provisionales incorporados por la empresa adjudicataria. Estos vehículos estarán adscritos al servicio hasta su sustitución según se establece en el apartado 6.6 del pliego técnico. Los vehículos de la flota base de vehículos provisionales que incorpore la empresa adjudicataria no revertirán al servicio a la finalización del Contrato.

Los derechos económicos previstos por la disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales se generarán, en todo caso, contra la disponibilidad real de vehículos de la flota base de vehículos provisionales durante un determinado ejercicio.

32.2.4.1 Definición del coste unitario de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales

El coste unitario de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales es el presentado por la empresa adjudicataria en su oferta económica expresado como €/veh con dos (2) decimales. Las características de los vehículos provisionales a incorporar por la empresa adjudicataria están descritas en el apartado 6.6 del pliego técnico.

El valor del coste unitario de disponibilidad de la flota base de vehículos provisionales no será objeto de revisión de precios a lo largo de la duración del contrato.

32.2.4.2. Definición del número total de vehículos de la flota base de vehículos provisionales disponibles

El número total de vehículos de la flota base de vehículos provisionales disponibles se calcula como la suma de vehículos de la flota base de vehículos provisionales incorporados por la empresa adjudicataria que han estado disponibles en el Ejercicio *i*. Para cada vehículo de la flota base de vehículos provisionales, en caso de que su disponibilidad en la prestación del servicio no abarque todo el Ejercicio *y*, se considerará la parte proporcional, con dos (2) decimales, en base al número de días en que ha estado disponible para el servicio respecto del total de días del Ejercicio *y*. Para cada vehículo de la flota base de vehículos provisionales, el número de días en los que ha estado disponible para el servicio se calcula desde la fecha establecida de incorporación al servicio para cada uno de estos vehículos y hasta el día anterior a la fecha de la incorporación efectiva a la prestación del servicio del vehículo que le sustituya.

La flota base de vehículos provisionales queda definida en el apartado 6.6 del pliego técnico. En ningún caso serán contabilizados como flota base de vehículos provisionales los vehículos provisionales propiedad del AMB que forman parte de la flota a subrogar según se detalla en el apartado 6.3 del pliego técnico; ni tampoco serán contabilizados los vehículos provisionales adicionales a los que componen la flota base de vehículos provisionales aportados por la empresa adjudicataria al inicio del servicio según se detalla en el apartado 6.6 del pliego técnico, en su caso.

32.2.5 Coste de promoción y publicidad del servicio

En el marco del presente Contrato se prevé la existencia de una partida económica (PE*x*) destinada a actuaciones de promoción y publicidad del servicio, destinadas a las personas que hacen uso del servicio o a los ciudadanos en general.

La cuantía máxima de la partida destinada a actuaciones de promoción y publicidad del servicio está ligada a los objetivos que determine en cada momento el AMB y será de cincuenta y cinco mil euros (55.000 €) anuales. Para cada Ejercicio *i*, la PE*x* será igual a esta partida anual, o en la parte proporcional en función de la fecha de inicio y final del servicio. La empresa adjudicataria podrá disponer del 50% de esta partida por actuaciones de publicidad y promoción del servicio, previamente validadas por el AMB. El 50% restante será destinado a actuaciones de promoción metropolitana que le sean indicadas por el AMB, que podrán tener por objeto el propio servicio u otras temáticas que el AMB determine.

El AMB verificará el correcto desarrollo de las actuaciones de promoción y publicidad del servicio y el gasto efectivamente realizado. E incluirá en el cálculo del coste de promoción y publicidad del servicio del Ejercicio *y* (CpEx *i*) el importe correspondiente a las actuaciones de promoción y publicidad del servicio del Ejercicio *y* que hayan sido convenientemente justificadas documentalmente por la empresa adjudicataria, por lo que

$$Cp_{Ex\ i} \leq P_{Ex\ i} .$$

32.2.6 Adquisición de bienes

La empresa adjudicataria debe realizar todas las adquisiciones de bienes necesarios para la realización del Contrato, cumpliendo las condiciones marcadas en este pliego.

En el caso de la adquisición de los vehículos recogidos en el apartado 32.2.3.1.3, serán de aplicación las condiciones para la adquisición y suministro de vehículos reproducidas en el Anexo 3 del presente pliego.

32.3 Ingresos del servicio

32.3.1 Ingresos del servicio

Los ingresos del servicio correspondientes al Ejercicio y ($I_{Ex i}$) son la suma de dos factores: los ingresos tarifarios ($It_{Ex i}$) y los ingresos extraordinarios ($Ie_{Ex i}$), que se definen seguidamente.

$$I_{Ex i} = It_{Ex i} + Ie_{Ex i}$$

32.3.2 Ingresos tarifarios

Los ingresos tarifarios del Ejercicio y ($It_{Ex i}$) serán calculados como el siguiente producto:

$$It_{Ex i} = Vr_{Ex i} \times tm_{Ex i}$$

Donde $Vr_{Ex i}$ es el número de viajeros de pago real del Ejercicio y $tm_{Ex i}$ es la tarifa media de pago resultante del Ejercicio i . La $tm_{Ex i}$ se calcula como el cociente entre los ingresos netos por los títulos de transporte de pago y los viajeros de pago reales correspondientes al Ejercicio i .

Los ingresos netos por títulos de transporte de pago se obtienen sin descontar los gastos de comercialización de títulos, ni tampoco los costes derivados del funcionamiento del Sistema Tarifario Integrado (los costes de la cámara de compensación T-4 y/o de la cámara de compensación de la ATM), ni de otras cámaras de compensación que se puedan crear en el futuro.

Computan como viajeros de pago quienes utilizan los títulos de transporte especificados en el apartado 12.4 del pliego técnico que no sean gratuitos, así como aquellos que utilicen otros títulos de transporte no gratuitos que puedan crearse en un futuro. En caso de que se definan nuevos billetes gratuitos para las personas usuarias que sean subvencionados por el AMB o un tercero, el AMB determinará si estos deben computarse como viajeros de pago.

32.3.3 Ingresos extraordinarios

Son todos aquellos no derivados de la venta de títulos utilizables en el servicio definidos en los pliegos de la licitación: sanciones, penalizaciones, multas, servicios especiales (autorizados por el AMB), subvenciones, venta de activos en desuso, ingresos publicitarios, etc. Estos ingresos deben ser justificados documentalmente en el momento de la liquidación definitiva de cada ejercicio

32.4 Aportación económica por tarificación social

El operador recibe del AMB, para cada Ejercicio y, una aportación económica ($Ats_{Ex i}$)

compensatoria de la aplicación del sistema metropolitano de tarificación social.

La aportación económica por tarificación social (AtsEx i) correspondiente al Ejercicio y se obtiene de las siguientes fórmulas:

- Para el primer ejercicio del contrato, el Ejercicio 1:

$$Ats_{Ex\ 1} = \frac{Ats_{Any\ 1} \times NDS_{Ex\ 1}}{365}$$

- Por el resto de *Ejercicios i* ($i > 1$):

$$Ats_{Ex\ i} = \frac{Ats_{Any\ i-1} \times NDS_{Any\ i-1(Ex\ i)} + Ats_{Any\ i} \times NDS_{Any\ i(Ex\ i)}}{365}$$

Donde las referencias temporales, definidas en el apartado 9.2 del presente pliego, deben entenderse como sigue:

- El Ejercicio y hace referencia al intervalo temporal i-ésimo que abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre (o la parte correspondiente del Ejercicio y en función de la fecha de inicio y final del servicio).

- El Año y es el año natural i-ésimo (12 meses) a contar desde la fecha de inicio del servicio.

- A modo de ejemplo, si la fecha de inicio del servicio fuese el 01/09/2022, el Año 1 del Contrato abarcaría el intervalo temporal del 01/09/2022 hasta el 31/08/2023, el Año 2 del Contrato abarcaría el intervalo temporal del 01/09/2023 hasta el 31/08/2024, y así sucesivamente. Mientras que el Ejercicio 1 del Contrato abarcaría el intervalo temporal del 01/09/2022 hasta el 31/12/2022, el Ejercicio 2 abarcaría el intervalo temporal del 01/01/2023 hasta el 31/12/2023, y así sucesivamente.

Donde los parámetros contenidos en las fórmulas se definen como sigue:

NDSEx y es el número de días de servicio correspondientes al Ejercicio y.

NDSAño i (Ex i) es el número de días de servicio correspondientes al Año e incluidos en el Ejercicio i.

NDSAño i-1 (Ex i) es el número de días de servicio correspondientes al Año i-1 incluidos en el Ejercicio i.

AtsAño y es la aportación por tarificación social correspondiente al Año i.

Y los valores previstos a lo largo del Contrato de la aportación por tarificación social correspondiente al Año y (AtsAño i) se recogen en la tabla siguiente:

Año i	AtsAño i
Año 1	345.492,00 €

Año 2	352.404,00 €
Año 3	359.448,00 €
Año 4	366.636,00 €
Año 5	373.968,00 €
Año 6	381.444,00 €
Año 7	389.076,00 €

En caso de que el NDSE_{Ex} y total del Ejercicio y sea superior a 365 días, exclusivamente a efectos del cálculo de la aportación económica por tarificación social (AtsEx_i) correspondiente al Ejercicio y, se considerará que en el mes de febrero presenta un cómputo máximo de 28 días.

Estos importes se satisfacen mediante pagos mensuales a cuenta, equivalentes a la duodécima parte del importe previsto.

32.5 Incentivos y penalizaciones por gestión

El sistema de incentivos y penalizaciones correspondiente al Ejercicio y (GEx_i) establecido en el apartado 32.1 del presente pliego queda definido de la siguiente forma:

$$G_{Ex\ i} = GISC_{Ex\ i} + GP_{Ex\ i} + GIQA_{Ex\ i} + GIQP_{Ex\ i} + GIQI_{Ex\ i} + GIQR_{Ex\ i} + GVPR_{Ex\ i} + GCER_{Ex\ i} + GINF_{Ex\ i}$$

En caso de que el AMB no pueda obtener, en el Ejercicio y, alguno de estos índices por causas no imputables a la empresa adjudicataria, no se aplicará ningún incentivo ni penalización para el Ejercicio y relacionados con el índice de calidad que no se haya podido medir.

32.5.1. Incentivo/penalización según el nivel de calidad percibida por las personas usuarias (GISC)

El grado de cumplimiento del nivel de calidad percibida por las personas usuarias, fijado en la cláusula 16 del pliego técnico y su eventual mejora o empeoramiento, da lugar a un incentivo o a una penalización (GISC) con el siguiente rango de variación, para cada Ejercicio y: $-0,010 \times Co_{Ex\ i} \leq GISC_{Ex\ i} \leq 0,010 \times Co_{Ex\ i}$

donde Co_{Ex} y es el coste de operación correspondiente al Ejercicio y definido en el apartado 32.2.2 del presente pliego.

La medida de la calidad percibida por las personas usuarias del servicio se fija en función de los resultados del índice de satisfacción del cliente (ISC), un índice puntuado en una escala de 0 a 100 (con dos decimales significativos) que obtiene y analiza anualmente el AMB en función de encuestas a una muestra estadísticamente representativa de personas usuarias. La forma de obtener estos índices se detalla en el Anexo 9 del pliego técnico.

El valor obtenido para este índice determina un coeficiente \square_{ISC} de modo que

$$GISC_{Ex\ i} = \square_{ISC_{Ex\ i}} \times Co_{Ex\ i}$$

El valor de los coeficientes $\alpha_{ISC_{Ex}}$ se calcula en función de la superación o no de unos niveles de calidad, según la aplicación de la siguiente tabla para cada *Ejercicio i*:

Índice de calidad		Resultado	Valor d' α_{ISC}	
ISC	Índice de satisfacción del cliente	Si $ISC \geq 90$	$\alpha_{ISC} = 0,010$	
		Si $70 \leq ISC < 90$	$ISC \geq ISC_{AMB} + 2$	$\alpha_{ISC} = 0,010$
			$ISC_{AMB} + 1 \leq ISC < ISC_{AMB} + 2$	$0 \leq \alpha_{ISC} < 0,010$
			$ISC_{AMB} - 1 \leq ISC < ISC_{AMB} + 1$	$\alpha_{ISC} = 0$
			$ISC_{AMB} - 2 \leq ISC < ISC_{AMB} - 1$	$-0,010 \leq \alpha_{ISC} < 0$
		$ISC < ISC_{AMB} - 2$	$\alpha_{ISC} = -0,010$	
Si $ISC < 70$			$\alpha_{ISC} = -0,010$	

donde ISC_{AMB} es el índice ISC global de todos los servicios diurnos de gestión indirecta del AMB.

El índice de satisfacción del cliente global de todos los servicios diurnos (ISC_{AMB}), se obtiene como media ponderada de los ISC de los distintos servicios diurnos, en los que se aplican como factor de ponderación los viajeros transportados anualmente a cada servicio.

32.5.2 Incentivo/penalización según el cumplimiento de la puntualidad (GP)

El grado de cumplimiento de la puntualidad del servicio, fijado en la cláusula 16 del pliego técnico, da lugar a un incentivo o a una penalización (GP) con el siguiente rango de variación, para cada Ejercicio y:

$$-0,010 \times Co_{Ex\ i} \leq GP_{Ex\ i} \leq 0,010 \times Co_{Ex\ i}$$

donde $Co_{Ex\ i}$ es el coste de operación correspondiente al Ejercicio y definido en el apartado 32.2.2 del presente pliego.

El índice de puntualidad (IP) se calcula (en una escala de 0 a 100 y con dos decimales significativos), para el conjunto del servicio, a través de los registros del SAEI. La forma de obtener estos índices se detalla en el Anexo 9 del pliego técnico.

El valor obtenido para este índice determina anualmente un coeficiente α_P de manera que

$$GP_{Ex\ i} = \alpha_{PEX\ i} \times Co_{Ex\ i}$$

El valor del coeficiente $\alpha_{PEX\ i}$ se calcula en función de la superación o no de unos niveles de calidad, mediante la aplicación de la siguiente tabla para cada Ejercicio y:

Índice de calidad		Resultado	Valor d' α_p	
I_P	Índice de puntualidad	Si $I_P \geq 90$	$\alpha_p = 0,010$	
		Si $70 \leq I_P < 90$	$I_P \geq I_{P,AMB} + 3$	$\alpha_p = 0,010$
			$I_{P,AMB} + 2 \leq I_P < I_{P,AMB} + 3$	$0 \leq \alpha_p < 0,010$
			$I_{P,AMB} - 2 \leq I_P < I_{P,AMB} + 2$	$\alpha_p = 0$
			$I_{P,AMB} - 3 \leq I_P < I_{P,AMB} - 2$	$-0,010 \leq \alpha_p < 0$
			$I_P < I_{P,AMB} - 3$	$\alpha_p = -0,010$
Si $I_P < 70$	$\alpha_p = -0,010$			

donde $I_{P,AMB}$ es el índice de puntualidad global de todos los servicios diurnos de gestión indirecta del AMB.

El índice de puntualidad global ($I_{P,AMB}$) se obtiene como media ponderada de los indicadores de puntualidad de los distintos servicios diurnos, en los que se aplican como factor de ponderación las expediciones realizadas anualmente a cada servicio.

32.5.2 Incentivo/penalización según el cumplimiento del nivel de calidad de los autobuses (GIQA)

El grado de cumplimiento del nivel de calidad de los autobuses, definido en la cláusula 16 del pliego técnico, da lugar a un incentivo o a una penalización (GIQA) con el siguiente rango de variación, para cada Ejercicio y:

$$- 0,010 \times Co_{Exi} \leq GIQA_{Exi} \leq 0,010 \times Co_{Exi}$$

donde Co_{Exi} es el coste de operación correspondiente al Ejercicio y definido en el apartado 32.2.2 del presente pliego.

Se consideran 5 indicadores:

- II Índice de información
- IN Índice de limpieza
- IM Índice de mantenimiento
- IA Índice de atención al cliente
- IS Índice de seguridad y conducción

Para cada uno se determina anualmente un coeficiente α_j ($j = I, N, M, A, S$) de manera que

$$GIQA_{Exi} = (\sum \alpha_j)_{Exi} \times Co_{Exi}$$

Índice de calidad	Rango de variación d' α_j
II Índice de información	$-0,0025 \leq \alpha_I \leq 0,0025$
IN Índice de limpieza	$-0,0020 \leq \alpha_N \leq 0,0020$
IM Índice de mantenimiento	$-0,0020 \leq \alpha_M \leq 0,0020$
IA Índice de atención al cliente	$-0,0015 \leq \alpha_A \leq 0,0015$
IS Índice de seguridad y conducción	$-0,0020 \leq \alpha_S \leq 0,0020$

Dichos indicadores se miden para el conjunto del servicio, mediante trabajos de campo específicos contratados por el AMB a una empresa independiente. Se utiliza la técnica del cliente oculto o mystery shopper. Estos indicadores se puntúan en una escala de 0 a 100 y con dos decimales significativos. La forma de obtener estos índices se detalla en el Anexo 9 del pliego técnico.

El valor de los coeficientes α_{jExi} se calcula en función de la superación o no de unos niveles de calidad, mediante la aplicación de la siguiente tabla para cada Ejercicio i:

Índice de calidad I_j		Resultado	Valor d' α_j	
I_I	Índice de información	Si $I_I \geq 98$	$\alpha_I = 0,0025$	
		Si $85 \leq I_I < 98$	$I_I \geq I_{I,AMB} + 1$	$\alpha_I = 0,0025$
			$I_{I,AMB} - 1 \leq I_I < I_{I,AMB} + 1$	$\alpha_I = 0$
			$I_I < I_{I,AMB} - 1$	$\alpha_I = -0,0025$
		Si $I_I < 85$	$\alpha_I = -0,0025$	
I_N	Índice de limpieza	Si $I_N \geq 98$	$\alpha_N = 0,0020$	
		Si $85 \leq I_N < 98$	$I_N \geq I_{N,AMB} + 1$	$\alpha_N = 0,0020$
			$I_{N,AMB} - 1 \leq I_N < I_{N,AMB} + 1$	$\alpha_N = 0$
			$I_N < I_{N,AMB} - 1$	$\alpha_N = -0,0020$
		Si $I_N < 85$	$\alpha_N = -0,0020$	
I_M	Índice de mantenimiento	Si $I_M \geq 98$	$\alpha_M = 0,0020$	
		Si $85 \leq I_M < 98$	$I_M \geq I_{M,AMB} + 1$	$\alpha_M = 0,0020$
			$I_{M,AMB} - 1 \leq I_M < I_{M,AMB} + 1$	$\alpha_M = 0$
			$I_M < I_{M,AMB} - 1$	$\alpha_M = -0,0020$
		Si $I_M < 85$	$\alpha_M = -0,0020$	
I_A	Índice de atención al cliente	Si $I_A \geq 98$	$\alpha_A = 0,0015$	
		Si $85 \leq I_A < 98$	$I_A \geq I_{A,AMB} + 1$	$\alpha_A = 0,0015$
			$I_{A,AMB} - 1 \leq I_A < I_{A,AMB} + 1$	$\alpha_A = 0$
			$I_A < I_{A,AMB} - 1$	$\alpha_A = -0,0015$
		Si $I_A < 85$	$\alpha_A = -0,0015$	
I_S	Índice de seguridad y conducción	Si $I_S \geq 98$	$\alpha_S = 0,0020$	
		Si $85 \leq I_S < 98$	$I_S \geq I_{S,AMB} + 1$	$\alpha_S = 0,0020$
			$I_{S,AMB} - 1 \leq I_S < I_{S,AMB} + 1$	$\alpha_S = 0$
			$I_S < I_{S,AMB} - 1$	$\alpha_S = -0,0020$
		Si $I_S < 85$	$\alpha_S = -0,0020$	

donde $I_{j,AMB}$ es el índice global de todos los servicios diurnos de gestión indirecta del AMB.

los índices ($I_{I,AMB}$, $I_{N,AMB}$, $I_{M,AMB}$, $I_{A,AMB}$, $I_{S,AMB}$) son los índices globales de los servicios diurnos de gestión indirecta del AMB, que se obtienen como media ponderada de los indicadores de los distintos servicios, en los que se aplican como factor de ponderación los vehículos en operación en cada servicio.

32.5.3 Incentivo/penalización según el nivel de calidad de las paradas (GIQP)_c

El nivel de calidad con el que se efectúe el mantenimiento de los puestos y todos sus elementos asociados, definido en la cláusula 16 del pliego técnico, da lugar a un incentivo o a una penalización (GIQP) con el siguiente rango de variación para cada Ejercicio i:

$$- 0,010 \times Co_{Ex\ i} \leq GIQP_{Ex\ i} \leq 0,010 \times Co_{Ex\ i}$$

donde $Co_{Ex\ i}$ es el coste de operación correspondiente al Ejercicio y definido en el apartado 32.2.2 del presente pliego.

Se consideran tres índices:

-IQPs Índice de calidad de señalización de paradas

- IQPg Índice de calidad de gestión de paradas

- IQPp Índice de calidad de las pantallas de información al usuario

Dichos indicadores se miden mediante trabajos de campo específicos contratados por el AMB a una empresa independiente. Se puntúan en una escala de 0 a 100 y con dos decimales significativos. La forma de obtener estos índices se detalla en el Anexo 9 del pliego técnico.

Para cada uno de los tres índices se determina anualmente un coeficiente α_j de manera que:

$$GIQP_{sEx\ i} = \alpha_{sEx\ i} \times Co_{Ex\ i}$$

$$GIQP_{gEx\ i} = \alpha_{gEx\ i} \times Co_{Ex\ i}$$

$$GIQP_{pEx\ i} = \alpha_{pEx\ i} \times Co_{Ex\ i}$$

El valor del coeficiente $\alpha_{jEx\ i}$ se calcula en función de la superación o no de unos niveles de calidad, según la aplicación de la siguiente tabla para cada Ejercicio y:

Índice de calidad		Resultado	Valor d' α_j
IQP _s	Índice de calidad de señalización de paradas	$IQP_s \geq 98$	$\alpha_s = 0,004$
		$96 \leq IQP_s < 98$	$0 \leq \alpha_s < 0,004$
		$94 \leq IQP_s < 96$	$\alpha_s = 0$
		$92 \leq IQP_s < 94$	$-0,004 \leq \alpha_s < 0$
		$IQP_s < 92$	$\alpha_s = -0,004$
IQP _g	Índice de calidad de gestión de paradas	$IQP_g \geq 98$	$\alpha_g = 0,005$
		$96 \leq IQP_g < 98$	$0 \leq \alpha_g < 0,005$
		$94 \leq IQP_g < 96$	$\alpha_g = 0$
		$92 \leq IQP_g < 94$	$-0,005 \leq \alpha_g < 0$

Índice de calidad		Resultado	Valor d' α_j
		$IQP_g < 92$	$\alpha_g = -0,005$
IQP _p	Índice de calidad de pantallas	$IQP_p \geq 98$	$\alpha_p = 0,001$
		$96 \leq IQP_p < 98$	$0 \leq \alpha_p < 0,001$
		$94 \leq IQP_p < 96$	$\alpha_p = 0$
		$92 \leq IQP_p < 94$	$-0,001 \leq \alpha_p < 0$
		$IQP_p < 92$	$\alpha_p = -0,001$

32.5.3 Incentivo/penalización según el nivel de calidad de la información dinámica (GIQI)

El grado de cumplimiento del nivel de calidad de la información dinámica definido en la cláusula 16 del pliego técnico da lugar a un incentivo o a una penalización (GIQI) con el siguiente rango de variación, para cada Ejercicio y: $-0,0050 \times Co_{Ex\ i} \leq GIQI_{Ex\ i} \leq 0,0050 \times Co_{Ex\ i}$

donde $Co_{Ex\ i}$ es el coste de operación correspondiente al Ejercicio y definido en el apartado 32.2.2 del presente pliego.

El valor de GIQI se fija en función de los resultados de calidad del índice de calidad de la información dinámica, que obtiene y analiza anualmente el AMB. Se puntúa en una escala de 0 a 100 y con dos decimales significativos. La forma de obtener estos índices se detalla en el Anexo 9 del pliego técnico.

Por este índice se determina anualmente un coeficiente \square_{IQI} por lo que

$$GIQI_{Ex\ i} = \square_{IQI_{Ex\ i}} \times Co_{Ex\ i}$$

El valor del coeficiente $\square_{IQI_{Ex\ i}}$ y se calcula en función de la superación o no de unos niveles de calidad, mediante la aplicación de la siguiente tabla para cada Ejercicio y:

Índice de calidad		Resultado	Valor d' α_{IQI}
IQI	Índice de calidad de la información dinámica	$IQI \geq 95$	$\alpha_{IQI} = 0,0050$
		$90 \leq IQI < 95$	$\alpha_{IQI} = 0$
		$IQI < 90$	$\alpha_{IQI} = -0,0050$

32.5.4 Incentivo/penalización según el nivel de calidad en el tratamiento de las reclamaciones (GIQR)

El grado de cumplimiento del nivel de calidad del tratamiento de las reclamaciones, definido en la cláusula 16 del pliego técnico, da lugar a un incentivo o a una penalización (GIQR) con el siguiente rango de variación, para cada Ejercicio i :

$$- 0,0050 \times Co_{Exi} \leq GIQR_{Exi} \leq 0,0050 \times Co_{Exi}$$

donde Co_{Exi} es el coste de operación correspondiente al Ejercicio y definido en el apartado 32.2.2 del presente pliego.

El valor de GIQR se fija en función del índice de calidad de respuesta a las reclamaciones (IQR) obtenido a partir de la explotación de la base de datos desde donde se gestionan las quejas y reclamaciones del servicio. Se puntúa en una escala de 0 a 100 y con dos decimales significativos. La forma de obtener estos índices se detalla en el Anexo 9 del pliego técnico.

Para este índice se determina anualmente un coeficiente α_{IQR} de manera que

$$GIQR_{Exi} = \alpha_{IQR_{Exi}} \times Co_{Exi}$$

El valor del $\alpha_{IQR_{Exi}}$ se calcula en función de la superación o no de unos niveles de calidad, mediante la aplicación de la siguiente tabla para cada Ejercicio i :

Índice de calidad		Resultado	Valor d' α_{IQR}
IQR	Índice de calidad de respuesta a las reclamaciones	IQR ≥ 95	$\alpha_{IQR} = 0,0050$
		IQR < 95	$\alpha_{IQR} = -0,0050$

En caso de que no se produzcan reclamaciones, se anulará el índice.

32.5.5 Incentivo/penalización en función de los viajeros de pago reales del servicio (GVPR)

El número de viajeros de pago real del servicio al Ejercicio y, definido en el apartado 32.3.2 del presente pliego, da lugar a un incentivo o a una penalización (GVPR) según la siguiente tabla:

Índice de viajeros de pago reales del servicio	Resultado	Valor de GVPR
GVPR	$0,925 Vp_{oaExi} \geq Vr_{Exi}$	$[-0,33 \cdot 0,025 \cdot Vp_{oaExi} - 0,25 \cdot 0,025 \cdot Vp_{oaExi} + 0,10 \cdot (Vr_{Exi} - 0,925 \cdot Vp_{oaExi})] \cdot tm_{Exi}$
	$0,925 Vp_{oaExi} < Vr_{Exi}$ $\leq 0,950 Vp_{oaExi}$	$[-0,33 \cdot 0,025 \cdot Vp_{oaExi} + 0,25 \cdot (Vr_{Exi} - 0,950 \cdot Vp_{oaExi})] \cdot tm_{Exi}$
	$0,950 Vp_{oaExi} < Vr_{Exi}$ $\leq 0,975 Vp_{oaExi}$	$[0,33 \cdot (Vr_{Exi} - 0,975 \cdot Vp_{oaExi})] \cdot tm_{Exi}$
	$0,975 Vp_{oaExi} < Vr_{Exi}$ $\leq 1,025 Vp_{oaExi}$	0
	$1,025 Vp_{oaExi} < Vr_{Exi}$ $\leq 1,050 Vp_{oaExi}$	$[0,33 \cdot (Vr_{Exi} - 1,025 \cdot Vp_{oaExi})] \cdot tm_{Exi}$
	$1,050 Vp_{oaExi} < Vr_{Exi}$	$[0,33 \cdot 0,025 \cdot Vp_{oaExi} + 0,25 \cdot (Vr_{Exi} -$

	$\leq 1,075 V_{p_{oaExi}}$	$1,050 * V_{p_{oaExi}}] * tm_{Exi}$
	$V_{r_{Exi}} > 1,075 V_{p_{oaExi}}$	$[0,33 * 0,025 * V_{p_{oaExi}} + 0,25 * 0,025 * V_{p_{oaExi}} + 0,10 * (V_{r_{Exi}} - 1,075 * V_{p_{oaExi}})] * tm_{Exi}$

Donde

$V_{r_{Exi}}$ es el número de viajeros de pago real del Ejercicio y definido en el apartado 32.3.2 del presente pliego,

tm_{Exi} es la tarifa media de pago del Ejercicio y definida en el apartado 32.3.2 del presente pliego,

l $V_{p_{oaExi}}$ es el número de viajeros de pago objetivo actualizado del Ejercicio y, según se define a continuación:

Serie de referencia de viajeros de pago objetivo del servicio

El número de viajeros de pago objetivo ($V_{p_{oExi}}$) para cada uno de los ejercicios de Contrato se corresponde con los viajeros de pago estimados para cada Ejercicio i en la Serie de referencia de viajeros de pago objetivo del servicio.

Esta serie quedará definida en el momento de iniciar el servicio. Para la definición de la serie se aplicarán las siguientes hipótesis: - Para el Ejercicio 1, el número de viajeros de pago objetivo ($V_{p_{oEx1}}$) se obtendrá a partir del número de viajeros de pago reales del ejercicio anterior (por notación $V_{r_{ExA1}}$), según la siguiente formulación:

$$V_{p_{oEx1}} = V_{r_{ExA1}} + 0,025 \times V_{r_{ExA1}} + 0,33 \times \left(\frac{Ku_{Ex1}}{Ku_{ExA1}} - 1 \right) \times V_{r_{ExA1}}$$

donde Ku_{Ex1} se corresponde con el volumen de oferta (kilómetros útiles) previstos en el servicio a lo largo del Ejercicio 1.

l Ku_{ExA1} se corresponde con el volumen de oferta (kilómetros útiles) realizados en el servicio actual a lo largo del ejercicio anterior al Ejercicio 1.

Tanto el número de viajeros de pago reales del ejercicio anterior (por notación $V_{r_{ExA1}}$) como el volumen de oferta del ejercicio anterior (por notación Ku_{ExA1}) hacen referencia al intervalo temporal que abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior al inicio del servicio, correspondientes a los servicios prestados en el marco del Servicio público de transporte colectivo de viajeros en Hospitalet de Llobregat, El Prat de Llobregat y otros municipios y del Servicio público de transporte colectivo de viajeros entre el núcleo urbano y la playa del municipio de El Prat de Llobregat durante el período estival, si procede.

En caso de que el Ejercicio 1 no abarque un año entero, en la aplicación de la fórmula anterior para el cálculo de $V_{p_{oEx1}}$, se considerará que tanto el número de viajeros de pago reales del ejercicio anterior (por notación $V_{r_{ExA1}}$) como el volumen de oferta del ejercicio anterior (por notación Ku_{ExA1}) corresponden al mismo intervalo temporal del año en que se prevea prestación de servicio en el Ejercicio 1.

Por otra parte, en el caso particular de que el servicio se inicie a lo largo del año 2022, el cálculo de V_{poEx1} se hará considerando como “ejercicio anterior” en el año 2019, tanto a efectos de viajeros de pago reales como de volumen de oferta (km útiles). En este caso particular, en el momento de aplicar la fórmula anterior, no se considerará ningún crecimiento vegetativo a los viajeros de pago de 2019 (no se aplicará el factor $0,025 \times V_{r_{Ex A1}}$). En este caso, se toma como referencia de “ejercicio anterior” en el año 2019 porque es el último ejercicio completo antes del impacto de la pandemia del COVID-19 y, por tanto, es el último dato disponible sobre el número de viajeros del servicio que no está condicionada por el efecto de la pandemia.

- Para el Ejercicio 2, el número de viajeros de pago objetivo ($V_{poEx 2}$) se obtendrá como suma de dos conceptos $V_{poEx 2 1}$ i $V_{poEx 2 2}$:

$$V_{poEx 2} = V_{poEx 2 1} + V_{poEx 2 2}$$

- Para el intervalo temporal del Ejercicio 2 correspondiente al intervalo temporal del año en el que no se prevea prestación de servicio en el Ejercicio 1, el número de viajeros de pago objetivo ($V_{poEx 2 1}$) se obtendrá a partir del número de viajeros de pago reales del año anterior al Ejercicio 2 correspondientes al mismo intervalo temporal del año (por notación $V_{r_{Ex A2}}$), según la siguiente formulación:

$$V_{poEx 2 1} = V_{r_{Ex A2}} + 0,025 \times V_{r_{Ex A2}} + 0,33 \times \left(\frac{Ku_{Ex 2 1}}{Ku_{Ex A2}} - 1 \right) \times V_{r_{Ex A2}}$$

donde $Ku_{Ex 2 1}$ se corresponde con el volumen de oferta (kilómetros útiles) previstos en el servicio a lo largo del Ejercicio 2 correspondiente al intervalo temporal del año en el que no se prevea prestación de servicio al Ejercicio 1 .

l $Ku_{Ex A2}$ se corresponde con el volumen de oferta (kilómetros útiles) realizados en el servicio actual a lo largo del año anterior al Ejercicio 2 correspondiente al intervalo temporal del año en el que no se prevea prestación de servicio al Ejercicio 1 .

Tanto el número de viajeros de pago reales del año anterior al Ejercicio 2 (por notación $V_{r_{Ex A2}}$) como el volumen de oferta del año anterior al Ejercicio 2 (por notación $Ku_{Ex A2}$) hacen referencia al mismo intervalo temporal del año en que no se prevea prestación de servicio en el Ejercicio 1, y se corresponden a los servicios prestados en el marco del Servicio público de transporte colectivo de viajeros en Hospitalet de Llobregat, el Prat de Llobregat y otros municipios y del Servicio público de transporte colectivo de viajeros entre el núcleo urbano y la playa del municipio de El Prat de Llobregat durante el período estival, en su caso.

- Para el intervalo temporal del Ejercicio 2 correspondiente al intervalo temporal del año en el que se prevea prestación de servicio en el Ejercicio 1, el número de viajeros de pago objetivo ($Vp_{oEx\ 2\ 2}$) se obtendrá a partir del número de viajeros de pago objetivo del Ejercicio 1 ($Vp_{oEx\ 1}$), según la siguiente formulación:

$$Vp_{oEx\ 2\ 2} = Vp_{oEx\ 1} + 0,025 \times Vp_{oEx\ 1} + 0,33 \times \left(\frac{Ku_{Ex\ 2\ 2}}{Ku_{Ex\ 1}} - 1 \right) \times Vp_{oEx\ 1}$$

Donde $Ku_{Ex\ 2\ 2}$ se corresponde con el volumen de oferta (kilómetros útiles) previstos en el servicio a lo largo del Ejercicio 2 correspondiente al intervalo temporal del año en el que se prevea prestación de servicio al Ejercicio 1 .

l $Ku_{Ex\ 1}$ se corresponde con el volumen de oferta (kilómetros útiles) previstos en el servicio a lo largo del Ejercicio 1.

- Para el resto de Ejercicios y ($i > 2$), el número de viajeros de pago objetivo del Ejercicio i ($Vp_{oEx\ i}$) se obtendrá a partir del número de viajeros de pago objetivo del Ejercicio $i-1$ ($Vp_{oEx\ i-1}$), según la siguiente formulación:

$$Vp_{oEx\ i} = Vp_{oEx\ i-1} + 0,025 \times Vp_{oEx\ i-1} + 0,33 \times \left(\frac{Ku_{Ex\ i}}{Ku_{Ex\ i-1}} - 1 \right) \times Vp_{oEx\ i-1}$$

Donde $Ku_{Ex\ i}$ se corresponde con el volumen de oferta (kilómetros útiles) previstos en el servicio a lo largo del Ejercicio i .

l $Ku_{Ex\ i-1}$ se corresponde con el volumen de oferta (kilómetros útiles) previstos en el servicio a lo largo del Ejercicio $i-1$.

En caso de que el Ejercicio i no abarque un año entero, en la aplicación de la fórmula anterior para el cálculo de $Vp_{oEx\ i}$, **se considerará que tanto el número de viajeros de pago objetivo del Ejercicio $i-1$ ($Vp_{oEx\ i-1}$) como el volumen de oferta del Ejercicio $i-1$ ($Ku_{Ex\ i-1}$)** corresponden a la parte proporcional del ejercicio en que se prevea prestación de servicio al Ejercicio i . En este caso, la parte proporcional de los valores asociados al Ejercicio $i-1$ (viajeros de pago y km útiles) se calculará en función del número de días en los que se prevea prestación de servicio al Ejercicio i y, considerando como base los días de servicio estimados para el Ejercicio $i-1$ en la Serie de referencia de viajeros de pago objetivo del servicio.

El cálculo de la Serie de referencia de viajeros de pago objetivo del servicio se realizará en todo caso en base a las magnitudes del servicio base estimadas en el apartado 5.2.1 del pliego técnico.

Número de viajeros de pago objetivo actualizado

El número de viajeros de pago objetivo ($Vp_{oEx\ i}$) para cada uno de los ejercicios de Contrato se corresponde con los viajeros de pago estimados para cada Ejercicio y en la Serie de referencia de viajeros de pago objetivo del servicio, o a la revisión de estos segundos se establece en el punto "Revisión del número de viajeros de pago objetivo".

El número de viajeros de pago objetivo actualizado del Ejercicio y ($V_{poaEx\ i}$) se determina actualizando el número de viajeros de pago objetivo para el Ejercicio y de la siguiente forma:

- Si la empresa adjudicataria ha realizado la gestión del servicio durante todo el ejercicio anterior, el número de viajeros de pago objetivo para el Ejercicio y se actualiza de la siguiente forma:

$$V_{poaEx\ i} = V_{r\ Ex\ i-1} + [V_{poEx\ i} - V_{poEx\ i-1}]$$

- En caso contrario:

$$V_{poaEx\ i} = V_{poEx\ i}$$

donde $V_{poEx\ i}$ es el número de viajeros de pago objetivo del Ejercicio i y V_{rEx} es el número de viajeros de pago real del Ejercicio i

En todo caso, si la prestación del servicio no abarca todo el Ejercicio i , para el cálculo del número de viajeros de pago objetivo actualizado del Ejercicio y ($V_{poaEx\ i}$) se considerará:

- Como viajeros de pago objetivo del Ejercicio i ($V_{poEx\ i}$), la parte proporcional en la que haya habido prestación del servicio. Esta parte proporcional se calculará en base al número de días en los que haya habido prestación de servicio, considerando como base los días de servicio estimados para el Ejercicio y la Serie de referencia de viajeros de pago objetivo del servicio.

- Como viajeros de pago reales del Ejercicio $i-1$ ($V_{rEx\ i-1}$), los viajeros de pago reales del Ejercicio $i-1$ correspondientes al mismo intervalo temporal del año en que haya habido servicio al Ejercicio i .

- Como viajeros de pago objetivo del Ejercicio $i-1$ ($V_{poEx\ i-1}$), la parte proporcional en función del número de días en los que haya habido prestación de servicio al Ejercicio i , considerando como base los días de servicio estimados para el Ejercicio $i-1$ en la Serie de referencia de viajeros de pago objetivo del servicio.

Revisión del número de viajeros de pago objetivo

Por otra parte, el número de viajeros de pago objetivo establecidos en la Serie de referencia de viajeros de pago objetivo del servicio sólo puede revisarse con ocasión de la liquidación de cada ejercicio cuando se haya producido un incremento o una disminución de la oferta respecto del servicio base previsto en el momento de obtener la Serie de referencia de viajeros de pago objetivo del servicio. En la revisión del número de viajeros de pago objetivo se considerará el valor de 0,33 para la elasticidad de la demanda (viajeros de pago) a la oferta (km útiles).

$$Elasticitat (\epsilon) = \frac{\% \text{ increment de demanda (viatgers de pagament)}}{\% \text{ increment d'oferta (km útils)}}$$

En caso de que por razones de fuerza mayor se demuestre una variación sustancial del número de viajeros de pago en el Ejercicio *i* por causas totalmente ajenas a la ejecución del servicio, el AMB se reserva la posibilidad de modular de manera proporcional el cálculo del número de viajeros de pago objetivo actualizado para el Ejercicio *i* o, de forma justificada, dejar sin efecto el incentivo/penalización en función de los viajeros de pago reales del servicio para el Ejercicio *i*.

32.5.6 Penalización por la no obtención y mantenimiento de certificaciones de calidad (GCER)

En un plazo máximo de dieciocho (18) meses desde la fecha de inicio del servicio, la empresa adjudicataria se compromete a obtener la certificación del servicio según las siguientes normas de calidad:

- Norma UNE 13816 o equivalente
- Norma EMAS o equivalente
- Norma ISO 39001 o equivalente

Una vez se hayan obtenido los certificados, es necesario que realice las auditorías pertinentes para mantener el certificado durante la vigencia del Contrato.

El grado de incumplimiento de esta condición da lugar a una penalización (GCER) con el siguiente rango de variación, para cada Ejercicio *i*:

$$- 0,003 \times Co_{Ex\ i} \leq GCER_{Ex\ i} \leq 0$$

donde $Co_{Ex\ i}$ es el coste de operación correspondiente al Ejercicio *i* definido en el apartado 32.2.2 del presente pliego.

A partir de la fecha de obtención de las certificaciones, y en cualquier caso a partir de la finalización del plazo de dos años desde el inicio del servicio, se deducirá un $0,001 \times Co_{Ex}$ y cada año que la empresa adjudicataria no pueda demostrar la certificación de las líneas asociadas al servicio adjudicado según la Norma UNE 13816 o equivalente. En el mismo plazo, se deducirá un $0,001 \times Co_{Ex}$ y cada año que la empresa adjudicataria no pueda demostrar la certificación de los vehículos, instalaciones e infraestructuras asociadas al servicio adjudicado según Norma EMAS o equivalente.

Asimismo, en el mismo plazo, se deducirá un $0,001 \times Co_{Ex}$ y cada año que la empresa adjudicataria no pueda demostrar la certificación del servicio adjudicado según la Norma ISO 39001 o equivalente.

32.5.7 32.5.7 Penalización por incumplimiento de los informes de gestión (GINF)

El grado de incumplimiento de lo estipulado en el apartado 14.6 del pliego técnico da lugar a una penalización (GINF) con el siguiente rango de variación, para cada Ejercicio *i*:

$$- 0,008 \times Co_{Ex\ i} \leq GINF_{Ex\ i} \leq 0$$

donde $Co_{Ex\ i}$ es el coste de operación correspondiente al Ejercicio *i* y definido en el apartado 32.2.2 del presente pliego

Se deducirá un 0,0005 x CoEx y por cada informe en el que se incumplan las condiciones de contenido, fiabilidad de los datos o plazo de entrega indicados en la cláusula 14 del pliego técnico.

32.6 Liquidaciones

32.6.1 Pagos mensuales

El AMB, previo cumplimiento de los requerimientos expresados en la cláusula 14 del pliego técnico, entrega a la empresa adjudicataria del servicio pagos mensuales a cuenta por importe igual a la duodécima parte del 95% de la aportación que se prevea para el 'Ejercicio y (AEx i), con excepción de la aportación económica por tarificación social correspondiente al Ejercicio y (AtsEx i) que se paga conforme a lo que se establece en el apartado 32.4 del presente pliego.

32.6.2 Liquidación definitiva

Finalizado cada ejercicio se procederá a una liquidación definitiva para determinar el importe AEx y final correspondiente al Ejercicio *i*.

La liquidación definitiva podría dar lugar a un pago de la empresa adjudicataria en el AMB si las cantidades avanzadas fueran superiores al importe AEx y final, o del AMB a la empresa adjudicataria en caso contrario.

33.- Cesión y subcontratación.

33.1. De conformidad con lo que se establece en el artículo 214 de la LCSP, queda prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones del contrato, sin que exista previamente autorización del órgano de contratación y siempre y cuando se cumplan los demás requisitos y condiciones establecidos en la ley.

33.2. Los licitadores tendrán que indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos casos y términos contemplados en la cláusula 36 de los presentes Pliegos sobre Protección de Datos Personales y de acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP.

33.3. La posible subcontratación de los trabajos objeto del contrato está sometida al cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 215 y 216 de la LCSP y especialmente en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y

humanos de los que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

- La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

- La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

- La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato

o

b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP)

- Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere la cláusula 24.5 de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

- Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

- En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

- La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

- Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

- El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

- La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento comportará la imposición de una penalidad correspondiente al 50% de la dejada de abonar, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

33.3. En caso de que el contratista incumpla con los subcontratistas o trabajadores intervinientes y este incumplimiento derivase en una demanda o reclamación en el Área Metropolitana de Barcelona, ésta podrá retener las cantidades reclamadas hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones reclamadas. Si la reclamación fuese por vía judicial, el Área Metropolitana de Barcelona podrá igualmente retener las cantidades reclamadas en caso de que esta Administración fuera igualmente demandada. En caso de que los tribunales declararan algunos tipos de responsabilidad solidaria o subsidiaria por esta Administración y se condenara al Área Metropolitana de Barcelona a pagar cantidades por el incumplimiento del contratista principal, esta Administración abonará las cantidades a cargo del contratista, bien de las cantidades por este motivo retenidas o bien a su cargo, reservándose el derecho de reclamar estas cantidades al contratista o compensarlas con obligaciones reconocidas posteriormente a favor de la citada empresa contratista..

34. Afectación y adscripción de los bienes

De conformidad lo que establece el artículo 312 de la Ley de Contratos del Sector Público y como sea que se trata de un servicio a la ciudadanía, después del cumplimiento o resolución del Contrato, revertirá al servicio la flota de autobuses, compuesta por los autobuses necesarios para la prestación del servicio de transporte, es decir todos los adscritos al servicio. Asimismo, revertirán al servicio los sistemas y equipos embarcados, así como otros activos adscritos que hayan sido objeto de compensación por parte del AMB mediante su inclusión en la partida de coste de inversión (CmEx i) o que expresamente sean considerados como sujetas a reversión en los pliegos de la licitación. Respecto a la flota y equipos embarcados adscritos al servicio, únicamente no revertirán al servicio los vehículos y equipamientos provisionales incorporados por la empresa adjudicataria.

Los bienes adscritos al servicio serán inembargables. Durante el plazo de tres (3) meses anteriores a la finalización del Contrato, el AMB o terceros debidamente autorizados por el AMB examinará los bienes y otros elementos adscritos al servicio y establecerá las actuaciones a realizar por la empresa adjudicataria para que la reversión se produzca en las condiciones convenidas, sin perjuicio de las penalizaciones que sean de aplicación a la empresa adjudicataria como consecuencia de las deficiencias no resueltas a la fecha de finalización del Contrato.

En el caso de los vehículos que se incorporen al servicio como resultado de las aportaciones de flota por parte de la empresa adjudicataria (apartado 6.4 del pliego técnico) o de la renovación de flota (apartado 6.5 del pliego técnico), se procederá a inscribir la

correspondiente reserva de dominio a NOMBREbre del AMB en los registros pertinentes.

35. Condición especial de ejecución

La empresa adjudicataria deberá certificar que toda la energía eléctrica consumida para la explotación del servicio objeto del Contrato, tanto de forma directa como indirecta, proviene de compra de electricidad 100% verde con Garantía de Origen.

Los mecanismos establecidos para la verificación del cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución se especifican en los apartados 13.6, 14.6.4 y A8 del PPT. El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución será causa de resolución del contrato, según se establece en la cláusula 40 del PCAP.

36.- Tratamiento de los datos y la información

Durante la ejecución del contrato el adjudicatario deberá tratar datos personales en NOMBREbre del Área Metropolitana de Barcelona o de terceros en su NOMBREbre. La descripción del tratamiento de datos personales se corresponde a:

- Finalidad: La empresa adjudicataria puede tener contacto con datos personales de las personas usuarias del servicio en el marco de la atención de quejas y/o sugerencias referentes al servicio objeto de contratación, así como a la gestión de objetos perdidos y otros aspectos de la atención a las personas usuarias.

- Tipología de datos: Pueden tratar datos de carácter personal, tales como NOMBREbre y apellidos, DNI, dirección postal, correo electrónico y teléfono.

Si así ha establecido o en el supuesto de que el adjudicatario tuviera que acceder a datos personales responsabilidad de AMB o de terceros a los que da servicio, el adjudicatario asumirá la condición de encargado de tratamiento y deberá tratarlos con la finalidad que motive el acceso, de acuerdo las instrucciones que le indique previamente AMB y según lo que se establece en este punto.

El adjudicatario se compromete a cumplir con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y concretamente en las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y la información a la que tenga acceso única y exclusivamente para las finalidades relacionadas directamente con el servicio definidas, quedando expresamente prohibido utilizarlos para fines distintos.

b) Garantizar la confidencialidad, reserva y estricto deber de secreto respecto a la información y datos personales a los que puedan acceder para la prestación de los servicios. El adjudicatario tendrá que tener regulado el Deber de Secreto con sus trabajadores y colaboradores. Este deber de confidencialidad se mantendrá de forma indefinida, incluso después de la finalización del contrato.

- c) Garantizar la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a la información, lo establecido en los pliegos técnicos y en todo caso, por lo definido por AMB al inicio del proyecto y durante toda la duración del mismo. Así como las definidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en las previsiones que se mantienen vigentes, las del Esquema Nacional de Seguridad ya todas aquellas que sean de aplicación .
- d) No realizar transferencia internacional de los datos e información responsabilidad de fuera del Espacio Económico Europeo.
- e) Notificar cualquier incidente de seguridad con afectación a datos personales en AMB en un plazo no superior a 24 horas en la dirección electrónica dpd@amb.cat, así como aquellas que se indiquen al inicio del contrato.
- f) Salvo lo establecido en la cláusula 33 del presente pliego, la empresa adjudicataria no podrá subcontratar ningún servicio objeto de la contratación, salvo autorización previa y por escrito de CON. Toda subcontratación deberá ser regulada con un contrato entre el encargado y la empresa subcontratada que recoja las mismas obligaciones y compromiso de confidencialidad aplicables al adjudicatario recogidos en este pliego de condiciones.
- a) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que se ponga de manifiesto donde deben estar ubicados los servidores y desde donde deban prestarse los servicios asociados a los mismos, según el Anexo 1 de éstos Pliegos.
- b) En el supuesto de que una persona interesada se dirija al adjudicatario para ejercer sus derechos sobre el tratamiento de datos personales de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos habrá la solicitud a Asesoría Jurídica de AMB en plazo no superior a 5 días.
- c) El acceso y tratamiento de la información y datos personales se considera estrictamente temporal para la prestación del servicio, sin que conceda ningún tipo de derecho o titularidad sobre la información tratada. En este sentido deberá devolver o eliminar de forma controlada aquellos soportes utilizados para el tratamiento de información y datos personales.
- d) El adjudicatario asume la responsabilidad ante AMB y de terceros para los posibles daños y perjuicios que pueda recibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas, incluyendo las posibles sanciones por parte de los Organismos Reguladores del tratamiento de datos personales .
- e) CON se reserva el derecho a la realización de aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de las obligaciones del adjudicatario.

Se informa al adjudicatario que AMB tratará los datos personales de las personas que intervienen en el marco de los servicios por la gestión del servicio. Estos datos serán conservados después de la finalización del contrato para garantizar el cumplimiento de la legislación y las competencias de AMB. Para acceder, rectificar, suprimir o ejercitar el resto

de sus derechos dirigiéndose a Servicios Jurídicos, con el asunto “Ejercicio de Derechos”, Área Metropolitana de Barcelona, c/ 62, núm. 16-18 edificio A - Zona Franca 08040 Barcelona o bien por instancia genérica del portal web.

Capítulo V **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

37.- Modificación.

37.1. El contrato se podrá modificar por razones de interés público en los casos y forma previstos en la subsección 4a, sección 3a, Libro II, Título I y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 y 207 de la LCSP.

37.2 En cualquier caso los posibles servicios adicionales estarán sometidos a la misma condición económica prevista para el servicio base y en ningún caso podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios.

37.3. En cualquier caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes tendrán que suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 de la LCSP, en relación con el artículo 153 de la citada normativa.

37.4. El Contrato prevé la posibilidad de modificar el servicio base así como el número de vehículos de la flota mínima y/o la tipología (dimensiones) de los vehículos previstos como aportaciones o renovaciones de flota, como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Necesidad de mejoras en la frecuencia de una línea por incrementos de demanda. Esta circunstancia se producirá cuando se cumpla alguna de las siguientes situaciones:

1. Al menos un 5% de las expediciones del servicio en hora punta registren alertas de buses completos de forma reiterada.

2. La demanda anual de la línea sea un 10% superior a la demanda de la línea al inicio del Contrato o respecto a la última mejora de frecuencia de la línea.

Necessitat de modificació de l'itinerari d'una línia per afectacions de la via pública (canvis de SENTIDO de carrers, peatonalització, decrement d'amplada de carrer, reorganització d'espai d'aparcament, semaforització, etc.) o intensificacions de trànsit que impliquin de manera definitiva l'increment de temps de RECORRIDO. Aquesta circumstància es produirà quan l'increment del temps de RECORRIDO comprometi el temps mínim de regulació necessari per al descans del personal de conducció o les afectacions de la via pública impedeixin la circulació de la tipologia de vehicle prevista.

Necessitat de modificació i/o perllongament de l'itinerari d'una línia per atendre noves demandes del territori en l'àmbit proper del servicio, sempre que s'estimi una captació de viatgers diaris de més 300 o per sobre el 5% de la demanda de la línia. Aquesta circumstància es produirà quan per tal de mantenir la freqüència prevista es requereixi la

incorporació de vehicles addicionals o quan en el nou RECORRIDO no sigui possible la circulació de la tipologia de vehicle prevista.

Adicionalment, el Contrato preveu la possibilitat de modificar el servicio base com a conseqüència de la prestació, a requeriment de l'AMB, d'un servicio adicional consistent en la posada en servicio de la línia L17 entre l'Hospitalet de Llobregat i Esplugues de Llobregat, d'acord amb l'itinerari, calendaris i horaris establerts a l'Annex 4 del present plec. Les seves característiques principals són les següents:

Línea	Sentido trayecto	Longitud (m)
L17	L'HOSPITALET DE LLOBREGAT - Avinguda del Carrilet	6.074,80
	ESPLUGUES DE LLOBREGAT- Hospital Sant Joan de Déu	7.990,20

Esta modificación podrá ser implementada siempre y cuando se constate la concurrencia de la siguiente circunstancia objetiva: que la media de viajeros en día laborable (excepto agosto) en la línea L16, calculada para doce (12) meses consecutivos, experimente un incremento igual o superior al 20% respecto a los primeros doce (12) meses de servicio de la línea. La ejecución de esta opción se estima en 30.852 expediciones y 216.967 km útiles convencionales anuales, así como también se estima la necesidad de aportar cuatro (4) vehículos estándar Híbridos diésel-eléctricos en la flota.

El conjunto de las modificaciones previstas no podrá representar un incremento de la flota superior a los 16 vehículos, ni la producción de más de 5.723.688 km útiles, ni la modificación de la tipología (dimensiones) de más de 22 vehículos, a lo largo de la duración del Contrato, prórroga incluida.

Una vez constatada por el AMB la concurrencia de las circunstancias objetivas que las motiven, el AMB podrá tramitar las correspondientes modificaciones del Contrato.

Las modificaciones previstas del Contrato serán obligatorias para la empresa adjudicataria.

Las modificaciones previstas estarán sometidas a las condiciones económicas establecidas en la cláusula 32 del presente pliego. En caso de que una modificación del Contrato suponga un incremento del servicio, este incremento de servicio estará sometido a las mismas condiciones económicas previstas para el servicio base y en ningún caso podrá suponer el establecimiento de nuevos costes unitarios de operación.

En caso de que el AMB decida no implementar ninguna de las modificaciones previstas en este apartado, la empresa adjudicataria no podrá reclamar compensación alguna por este concepto.

38.- Suspensión del trabajo objeto del contrato, intervención del servicio o resolución anticipada

38.1. Si la administración acordara la suspensión del contrato o ésta tuviera lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en que,

conforme dispone el artículo 208 de la LCSP, se consignarán las circunstancias que lo han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

38.2. Acordada la suspensión, la administración indemnizará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, que se cifrarán de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

38.3. Si del incumplimiento por parte del contratista se deriva una perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, y la Administración no decide resolver el contrato, puede acordar su secuestro o intervención hasta que aquélla desaparezca. En cualquier caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

38.4. La Administración debe conservar los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

38.5. En caso de que, como consecuencia de la finalización del Contrato, la producción anual de kilómetros útiles eléctricos de aplicación no abarque un Año entero, el compromiso de producción anual de kilómetros útiles eléctricos se medirá en relación con la parte proporcional de los kilómetros útiles eléctricos anuales de referencia establecidos en el apartado 5.2.2 del pliego técnico. Esta proporcionalidad se calculará como el ratio entre el número de días en los que ha habido prestación del servicio y el año tipo de 365 días.

Capítulo VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

39.- Cumplimiento del contrato.

39.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y al de prescripciones técnicas y satisfacción de la administración.

39.2. La conformidad de la administración se expresará mediante informe favorable del Director responsable del trabajo que deberá emitirse, en su caso, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del servicio.

39.3. Si el objeto del contrato no está en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa y se darán al contratista las órdenes e instrucciones precisas para corregir los defectos observados o para que proceda a una nueva y total ejecución de conformidad con lo pactado, siendo de aplicación lo previsto en la cláusula 28 de este Pliego. Si a pesar de todo, los trabajos realizados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la administración podrá rechazarlos quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

40.- Resolución y extinción del contrato.

40.1. Aparte del supuesto de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y con los efectos previstos en los artículos 213, 313.2 y 313.3 de la LCSP.

40.2. Será también causa de resolución, el incumplimiento por parte del contratista del deber de confidencialidad previsto en la cláusula 24.8 de este pliego y el incumplimiento de la condición especial de ejecución de la cláusula 35.

40.3.- Asimismo el AMB podría optar por la resolución del contrato si se producen los incumplimientos recogidos en la cláusula 27.1.1, 27.1.2, 27.1.3, 27.1.4, 27.1.5, 27.1.6 y 27.1.7.

40.4.- Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales descritos en este pliego tiene la condición de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP y, por lo que, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

40.5.- La resolución del contrato por causa imputable a la empresa adjudicataria comportará la pérdida de la garantía definitiva.

40.6 – Serán también causas de resolución además de las recogidas en el artículo 313 las cláusulas previstas en el artículo 294, c), d) y f) de la Ley de Contratos del Sector Público

41.- Plazo de garantía.

El objeto del trabajo quedará sujeto a un plazo de garantía de 12 meses, a contar desde la fecha de finalización del contrato, plazo durante el cual la administración podrá comprobar que el trabajo ejecutado se ajusta a lo contratado. Transcurrido el plazo de garantía, sin haberse formulado observaciones, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

42.- Devolución o cancelación de la garantía definitiva.

42.1. Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no surgen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido, en caso de existir, el período garantía previsto en la cláusula anterior se procederá a su devolución o cancelación .

42.2. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 111 de la LCSP desde la fecha de finalización del contrato sin que la recepción formal hubiera tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a las que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

ANEXO 1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS LA EJECUCIÓN DE LOS QUE REQUIERAN CESIÓN Y/O EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

En/Na , con DNI número en NOMBRE y representación de la Sociedad . .. , con NIF adjudicataria de la contratación denominada XXXXXXXXXXXXXXX. Refª.XXXXXXXXXXXXX convocada en su día por el Área Metropolitana de Barcelona:

DECLARA bajo su responsabilidad:

1. Se comprometo a la realización de los servicios de acuerdo a los requerimientos, obligaciones y principios recogidos en el Pliego de Cláusulas Particulares Administrativas y los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

2. Se comprometo a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD-GDD) y normativa complementaria; y con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personal ya la libre circulación de éstas datos aplicando según las instrucciones del Área Metropolitana de Barcelona

3. (EN CASO QUE SEA APLICABLE) Que los servidores con los que se prestará el servicio estarán ubicados en (INDICAR PAIS) _____ y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde (INDICAR PAIS) _____, comprometiéndose a comunicar cualquiera cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de esa información.

4. (EN CASO QUE SEA APLICABLE) Que, de acuerdo con lo que recoge en su oferta, los servidores o los servicios asociados al servicio se subcontratará a (INDICAR NOMBRE) _____ para el servicio (INDICAR SERVICIO QUE PRESTARÁ la subcontrata) _____.

Y para así conste, firmo esta declaración responsable
(Lugar y fecha)

Firma

ANEXO 2 – MATERIAL MOVIL

A2.1. Características básicas de flota

- Los vehículos deben corresponder a modelos homologados en España u homologados de tipo Unión Europea y deben cumplir todos los requisitos de la legislación vigente.
- Los vehículos deben entregarse dotados del correspondiente certificado de inspección técnica que permita matricularlos definitivamente.
- Los vehículos deben respetar las especificaciones técnicas detalladas que se establezcan en cada caso, según las condiciones para la adquisición y suministro de vehículos establecidas en el apartado 32.2.6 del presente pliego. En cualquier caso, respetarán las siguientes condiciones:
 - Los vehículos deben ser Híbridos diésel-eléctricos, Híbridos diésel-eléctrico enchufables o eléctricos.
 - Los vehículos deben ser de tipo urbano (vehículos de Clase I o de Clase II de tipo low entry).
 - Los vehículos deben tener plataforma baja entre la primera y la segunda puerta, pudiendo ser vehículos de plataforma baja integral o low entry. Esta condición no aplica a los vehículos de tipo microbús, que en todo caso tendrán que disponer de una zona de plataforma baja.
 - Los vehículos deben disponer de dos rampas: una rampa eléctrica integrada y una rampa manual que permita la entrada y salida de viajeros en sillas de ruedas en caso de avería de la primera. La empresa adjudicataria podrá instalar una única rampa en caso de que ésta disponga de doble sistema de accionamiento: eléctrico y manual.
 - Los vehículos deben tener como mínimo espacio previsto para una silla de ruedas.
 - Los vehículos deben estar equipados con un dispositivo de arrodillamiento (kneeling).
 - Los vehículos deben estar equipados con un sistema de calefacción/aire acondicionado.
 - Los vehículos deben estar equipados con rótulos luminosos indicadores de línea frontal, lateral y trasera.
 - Los vehículos deben disponer de los espacios e instalaciones eléctricas necesarios para la ubicación y correcto funcionamiento de los equipos embarcados previstos en el pliego técnico (sistemas de información, sistema de validación y venta, sistema de videovigilancia, sistema de conteo de viajeros, sistema de seguridad activa avanzado y elementos emisores de activación de la prioridad semafórica, así como elementos del sistema de gestión del servicio a demanda, en su caso) u otros sistemas propuestos por la empresa adjudicataria, en su caso.
 - Los vehículos deben disponer de elementos de autoprotección por motivos sanitarios para el personal de conducción, entre el puesto de conducción y la zona de pasaje con el objetivo de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes en cada momento. Preferiblemente, este elemento de autoprotección debe poder ser accionado de forma automática a discreción del personal de conducción.

A2.2. Condiciones de los contratos de financiación vigentes

Las condiciones de los contratos de financiación en los que la empresa adjudicataria deberá quedar vinculada de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.3 del pliego técnico, son las siguientes:

Matrícula	Marca	Modelo	Energía	Motor	Data matriculación	Condiciones de financiamiento
2865 KSY	Man	Man Lions City híbrido Euro 6 11.98m	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	17/01/2019	Tipo 1
2833 KSY	Man	Man Lions City híbrido Euro 6 11.98m	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	17/01/2019	Tipo 1
2765 KSY	Man	Man Lions City híbrido Euro 6 11.98m	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	17/01/2019	Tipo 1
2583 KSY	Man	Man Lions City híbrido Euro 6 11.98m	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	17/01/2019	Tipo 1
2514 KSY	Man	Man Lions City híbrido Euro 6 11.98m	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	17/01/2019	Tipo 2
2723 KSY	Man	Man Lions City híbrido Euro 6 11.98m	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	17/01/2019	Tipo 2
2902 KSY	Man	Man Lions City híbrido Euro 6 11.98m	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	17/01/2019	Tipo 2
2990 KSY	Man	Man Lions City híbrido Euro 6 11.98m	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	17/01/2019	Tipo 2
1296 KSY	Iveco	Iveco Heuliez GX 437 híbrido Euro 6 articulado	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	17/01/2019	Tipo 3
1469 KSY	Iveco	Iveco Heuliez GX 437 híbrido Euro 6 articulado	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	17/01/2019	Tipo 4
2634 KSY	Iveco	Iveco Heuliez GX 437 híbrido Euro 6 articulado	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	17/01/2019	Tipo 5
1558 KSY	Iveco	Iveco Heuliez GX 437 híbrido Euro 6 articulado	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	17/01/2019	Tipo 5
3111 KSY	Iveco	Iveco Heuliez GX 437 híbrido Euro 6 articulado	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	17/01/2019	Tipo 5
2789 LKK	Man	Man Lions City 12C efficient híbrido	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	15/10/2020	Tipo 6
2959 LKK	Man	Man Lions City 12C efficient híbrido	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	15/10/2020	Tipo 6
3053 LKK	Man	Man Lions City 12C efficient híbrido	Híbrido (diésel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	15/10/2020	Tipo 6

Matrícula	Marca	Modelo	Energía	Motor	Data matriculación	Condiciones de financiamiento
3251 LKK	Man	Man Lions City 12C efficient híbrido	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	15/10/2020	Tipo 6
3327 LKK	Man	Man Lions City 12C efficient híbrido	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	15/10/2020	Tipo 6
3375 LKK	Man	Man Lions City 12C efficient híbrido	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	15/10/2020	Tipo 6
3436 LKK	Man	Man Lions City 12C efficient híbrido	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	15/10/2020	Tipo 6
3490 LKK	Man	Man Lions City 12C efficient híbrido	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	15/10/2020	Tipo 6
3571 LKK	Man	Man Lions City 12C efficient híbrido	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	15/10/2020	Tipo 6
3611 LKK	Man	Man Lions City 12C efficient híbrido	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	15/10/2020	Tipo 6
3681 LKK	Man	Man Lions City 12C efficient híbrido	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	15/10/2020	Tipo 6
3808 LKK	Man	Man Lions City 12C efficient híbrido	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	15/10/2020	Tipo 6
6153 LNT	Iveco	Iveco Heuliez GX 437 híbrido Euro 6 articulado	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	01/03/2021	Tipo 7
6167 LNT	Iveco	Iveco Heuliez GX 437 híbrido Euro 6 articulado	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	01/03/2021	Tipo 7
6186 LNT	Iveco	Iveco Heuliez GX 437 híbrido Euro 6 articulado	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	01/03/2021	Tipo 7
6198 LNT	Iveco	Iveco Heuliez GX 437 híbrido Euro 6 articulado	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	01/03/2021	Tipo 7
6210 LNT	Iveco	Iveco Heuliez GX 437 híbrido Euro 6 articulado	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	01/03/2021	Tipo 7
6222 LNT	Iveco	Iveco Heuliez GX 437 híbrido Euro 6 articulado	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	01/03/2021	Tipo 7
9960 LNW	Iveco	Iveco Heuliez GX 437 híbrido Euro 6 articulado	Híbrido (dièsel-eléctrico)	Híbrido Euro 6	01/03/2021	Tipo 7

- **Condiciones de financiación tipo 1:**

- 1 contrato de leasing por 4 vehículos

- Importe total por contrato: 1.427.200,00 €
- Valor residual: 12.731,93 €
- Plazo: 10 años
- Fecha vencimiento primera cuota: 24/01/2019
- Interés fijo: 1,55%
- Comisión de apertura del 0,10%
- Comisión de cancelación del 0,50%

- Condiciones de financiación tipo 2:

- 4 contratos de leasing por 4 vehículos
- Importe total por contrato: 356.800,00 €
- Valor residual: 3.190,73 €
- Plazo: 10 años
- Fecha vencimiento primera cuota: 24/01/2019
- Interés fijo: 1,60%
- Comisión de apertura del 0,00%
- Comisión de cancelación del 0,00%

- Condiciones de financiación tipo 3:

- 1 contrato de leasing por 1 vehículo
- Importe total por contrato: 467.500,00 €
- Valor residual: 4.180,68 €
- Plazo: 10 años
- Fecha vencimiento primera cuota: 24/01/2019
- Interés fijo: 1,60%
- Comisión de apertura del 0,00%
- Comisión de cancelación del 0,00%

- Condiciones de financiación tipo 4:

- 1 contratos de leasing por 3 vehículos
- Importe total por contrato: 467.500,00 €
- - Amortización parcial diciembre 2019 por contrato: 135.738,82 €
- - Valor residual: 4.180,68 €
- - Plazo: 10 años
- - Fecha vencimiento primera cuota: 24/01/2019
- - Interés fijo: 1,60%
- - Comisión de apertura del 0,00%
- - Comisión de cancelación del 0,00%
-

- Condiciones de financiación tipo 5:

- 1 contrato de leasing por 3 vehículos
- Importe total por contrato: 1.402.500,00 €
- Valor residual: 12.481,19 €
- Plazo: 10 años
- Fecha vencimiento primera cuota: 24/01/2019
- Interés fijo: 1,50%

- Comisión de apertura del 0,15%
- Comisión de cancelación del 5,00%
- Comisión de subrogación del 3,00%

- Condiciones de financiación tipo 6:

- 1 contrato de leasing por 1 vehículo
- Importe total por contrato: 300.200,00 €
- Valor residual: 2.652,09 €
- Plazo: 10 años
- Fecha vencimiento primera cuota: 30/09/2020
- Interés fijo: 1,35%
- Comisión de apertura del 0,10%
- Comisión de cancelación del 0,00%

- Condiciones de financiación tipo 7:

- 1 contrato de leasing por 1 vehículo
- Importe total por contrato: 461.400,00 €
- Valor residual: 4.072,23 €
- Plazo: 10 años
- Fecha vencimiento primera cuota: 25/02/2021
- Interés fijo: 1,33%
- Comisión de apertura del 0,15%
- Comisión de cancelación del 0,50%

A2.3. Programación de la renovación de flota prevista a lo largo del Contrato

La programación de la renovación de flota prevista a lo largo del Contrato para cubrir las necesidades del servicio se concreta en la necesidad de incorporar los siguientes vehículos:

Any d'inversió	Mes d'inversió	Tipologia de vehicle a adquirir	Nº unitats
2024	Agost	Autobús estàndard - Híbrid (dièsel-elèctric) endollable	11
Total any 2024			11
2025	Març	Autobús estàndard - Elèctric	6
Total any 2025			6
2028	Juny	Autobús estàndard - Elèctric	6
2028	Juny	Autobús estàndard - Híbrid (dièsel-elèctric) endollable	6
2028	Juny	Autobús estàndard - Híbrid (dièsel-elèctric)	1
2028	Desembre	Autobús estàndard - Híbrid (dièsel-elèctric)	5
Total any 2028			18

(*)La incorporació al servei de vehicles híbrids dièsel-elèctric enchufables prevista estarà condicionada a la disponibilitat efectiva de esta tipologia de vehicles en el moment de iniciar el procés de adquisició de los vehicles. En caso contrario, se incorporarán al servicio vehículos híbridos dièsel-elèctric.

ANEXO 3 – CONDICIONES QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE VEHÍCULOS

1. OBJETO

- 1.1 Este anexo tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que deben regir la contratación para la adquisición y suministro de vehículos autobuses por parte de la empresa adjudicataria del Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros entre Hospitalet de Llobregat , El Prat de Llobregat y otros municipios.
- 1.2 El Operador deberá garantizar el respeto de los principios generales de no discriminación, de reconocimiento mutuo, de proporcionalidad, de igualdad de trato, de transparencia y de libre concurrencia.
- 1.3 En los casos en que el valor estimado de la contratación sea igual o superior al umbral económico previsto por los contratos de suministro en el libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, serán de plena aplicación las condiciones para el adquisición y suministro de vehículos reproducidas en este anexo, sin que sea admisible fraccionar los contratos o dividirlos en lotes separados para eludir su aplicación.

2. LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

- 2.1 La selección del contratista y las adjudicaciones se efectuarán procurando el máximo de concurrencia y garantizando el principio de igualdad. La participación en el proceso de selección y presentación de ofertas supondrá la aceptación plena e íntegra de todas las condiciones establecidas en el presente anexo y en las condiciones reguladoras del contrato.
- 2.2 El Operador velará para que las personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras que concurren a la selección, tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones para contratar que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuenten con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible y acrediten el cumplimiento de los requisitos fijados en la convocatoria.
- 2.3 Desde el inicio del procedimiento de selección, el Operador pondrá a disposición de los posibles interesados toda la documentación necesaria.
- 2.4 La documentación incluirá las presentes condiciones.
- 2.5 Las condiciones que regularán el contrato serán redactadas por el Operador, respetando las previsiones contenidas en el presente anexo, y tendrán que incluir, como mínimo, los siguientes contenidos:
 - a) Definición del objeto del contrato.
 - b) Normativa legal de aplicación.

- c) Procedimiento de selección.
- d) Criterios de solvencia
- e) Forma de presentación de ofertas, y garantía provisional, en su caso.
- f) Criterios de valoración de las ofertas.
- g) Formalización de los contratos y garantías y avales exigidos.
 - h) Plazo de entrega de los vehículos.
 - i) Penalidades por incumplimiento del contrato.
 - j) Condiciones de pago.
 - k) Motivos de resolución del contrato

2.6 Las condiciones técnicas de adquisición serán redactadas por el Operador y tendrán que incluir las características técnicas de los vehículos y, en su caso, las exigencias y normas de recepción, mantenimiento y de servicios, y deberá garantizar a los participantes en la selección el acceso en condiciones de igualdad y la no discriminación o creación de obstáculos injustificados en la libre concurrencia.

2.7 El Operador deberá someter las condiciones de contratación tanto técnicas como económicas a informe del AMB sobre su contenido, que se emitirá en el plazo máximo de un mes. El procedimiento de selección no podrá iniciarse sin el preceptivo informe favorable del AMB. Estas condiciones tendrán que cumplir, en todo caso, cualquier otra prescripción prevista en la normativa vigente de aplicación.

2.8 El Operador formulará propuesta de adjudicación del contrato de acuerdo con los criterios y las ponderaciones que se hayan establecido en las condiciones reguladoras de la selección.

La mejor relación calidad-precio se evaluará en base a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que puedan establecerse podrán evaluar aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Se establecerán criterios de valoración dependientes de un juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática.

2.9 En el momento de determinar los criterios de valoración dependientes de un juicio de valor, indicativamente se tendrán que prever los siguientes criterios:

- Valoración técnica, que deberá prever, indicativamente, los siguientes subcriterios:

Subcriterio	Aspectos a valorar	Elementos de valoración
-------------	--------------------	-------------------------

Características técnicas chasis	Bastidor y/o elementos estructurales	Materiales, tratamiento anticorrosión, accesibilidad para su mantenimiento.
	Sistema neumático, frenos, dirección y suspensión	Contribución a la mejora de la seguridad, adecuación de los distintos sistemas al uso previsto del vehículo, minimización del radio de giro.
	Equipo eléctrico de baja tensión	Configuración general de la instalación, accesibilidad a las baterías.
	Motor térmico y cadena cinemática /	Rendimiento, prestaciones generales.
Características técnicas carrocería	Exterior del vehículo y elementos estructurales	Materiales, tratamiento anticorrosión, accesibilidad para el mantenimiento, fiabilidad de los sistemas de articulación (en su caso), facilidad de sustitución de elementos dañados en accidentes.
	Habitáculo interior	Facilidad de acceso/salida, accesibilidad interior y facilidad movimientos pasaje, ergonomía puesto conducción, facilidad limpieza, calidad acabados, efectividad sistema climatización y ventilación, niveles máximos ruido interior, facilidad de montaje de sistemas auxiliares (SVV, SAE, videovigilancia, ..)
	Estética exterior e interior	Estética general del vehículo, interiorismo y facilidad de adaptación a los propios criterios de diseño.
	Capacidad y distribución interior	Flexibilidad de configuración de asientos, maximización de plazas sentadas.
	Rampa de acceso para sillas de ruedas	Nivel de protección, fiabilidad de funcionamiento
Servicios	Mantenimiento	Planteamiento general y consistencia del plan de mantenimiento durante la vida útil del vehículo, adaptación a los métodos de trabajo de la empresa, capacidad de prestación de los servicios de

		mantenimiento preventivo y correctivo.
	Repuestos	Disponibilidad general de repuestos en la región metropolitana de Barcelona, compromiso de plazos de entrega, compromiso de existencia de repuestos de todo tipo en la vida útil del vehículo.
	Servicio postventa	Disponibilidad servicio postventa de todo tipo en la región metropolitana de Barcelona,
	Formación	Planteamiento de la formación recomendada para el personal de conducción y mantenimiento de la empresa.
Prueba real (si aplica)		Medida de parámetros de prestaciones sistema tracción en prueba en circuito real.

2.10. En el momento de determinar los criterios de valoración cuantificables de forma automática, indicativamente se tendrán que prever los siguientes criterios:

- Coste del ciclo de vida, que deberá prever, indicativamente, los siguientes subcriterios:

Subcriterio	Aspectos a valorar
Coste de adquisición	Precio de adquisición del vehículo y de las terminales/equipos de carga eléctrica, en su caso.
Consumo	La valoración del consumo se realizará según ciclos SUERTE. En caso de no utilizar los ciclos SORT, se indicará el proceso de medición llevado a cabo para realizar la medición del consumo.
(combustible, con ADBLue en su caso, o energía eléctrica)	Valor final en euros en la vida del vehículo.
Emisiones (según Directiva 2009/33/CE).	Valoración de emisiones contaminantes según 2009/33/CE, y de acuerdo con los valores obtenidos en la homologación del motor.
Mantenimiento	Valor final en euros, en la vida del vehículo

- **Garantías**

2.11. Esta desagregación de criterios y subcriterios podrá ser modificada en algunos aspectos (siempre de forma justificada) en función de la energía de tracción de los autobuses

adquiridos. Igualmente, podrá ser modificada en procedimientos de selección que afecten a tipologías de vehículos nuevas o poco experimentadas.

2.12. El Operador podrá, en su caso, formular propuesta para que el procedimiento de selección quede desierto.

2.13. La propuesta de adjudicación deberá contar con la conformidad del AMB para poder proceder a la adjudicación a favor de lo seleccionado. En caso contrario, no podrá procederse a la adquisición del vehículo.

3. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El Operador deberá dar publicidad a la convocatoria del proceso de selección a través de canales digitales y analógicos que garanticen una amplia difusión de la misma. Cuando así sea establecido en la normativa vigente de aplicación, el Operador procederá a la publicación de los oportunos anuncios.

4. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

4.1. El horario y el plazo de presentación de ofertas será especificado en el anuncio de la convocatoria del proceso de selección.

4.2. Las ofertas estarán redactadas íntegramente en catalán o castellano, o en caso de que estuvieran redactadas en otro idioma, se acompañará de traducción a uno de estos idiomas. Esta traducción será, en cualquier circunstancia, la que tendrá efectos jurídicos.

5. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

5.1. El contenido de las ofertas deberá especificarse en las bases de la convocatoria, según la normativa vigente de aplicación.

Se deberá prever el siguiente contenido mínimo:

- a) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para contratar.
- b) Documentación técnica relativa a los criterios de valoración dependientes de un juicio de valor.
- c) Oferta económica y otra documentación técnica relativa a los criterios de valoración cuantificables de forma automática.

5.2. En concreto, la documentación técnica a valorar deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Memoria técnica descriptiva del vehículo que se oferta y de todos sus elementos:
 - Descripción general del vehículo.
 - Características técnicas del bastidor/chasis.
 - Características técnicas de la carrocería.
 - Funcionalidad interior y exterior del vehículo.
- Descripción cuidadosa de los servicios de asistencia ofrecidos:
 - Plan de asistencia técnica: Servicio postventa en general y capacidad de resolver incidencias a nivel local.

- Disponibilidad general de repuestos.
- Plan de mantenimiento.
- Plan de formación.

5.3. En concreto, la documentación relativa a los criterios de valoración cuantificables de forma automática deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Aspectos con incidencia sobre el cálculo del coste del ciclo de vida:
 - Costeos relativos a la adquisición del vehículo y de las terminales/equipos de carga eléctrica, en su caso.
 - Consumo de combustible de cada vehículo (l/100 km) y consumo de AdBlue o equivalente (% sobre el consumo de combustible), en su caso. Entidad que acredita los consumos.
 - Consumo de energía eléctrica (KWh/km).
 - Emisiones de los vehículos (CO₂ (kg/km), NO_x (g/km), NMHC (g/km) y partículas contaminantes (g/km)) Entidad que acredita las emisiones.
 - Coste de mantenimiento: mano de obra, repuestos y consumibles más importantes y vida estimada de cada uno de los componentes necesarios para el mantenimiento del vehículo. Habrá que considerar también los costes de los grandes grupos, así como la reposición o alquiler de elementos acumuladores, si aplica.
 - Otros aspectos con incidencia sobre el cálculo del coste del ciclo de vida recogidos en los pliegos de la licitación.
- Garantías, en su caso, de los siguientes componentes:
 - Vehículo en general
 - Motor diésel
 - Generador eléctrico
 - Motor(es) eléctrico(s) de tracción
 - Sistemas electrónicos de potencia
 - Sistemas de refrigeración de los equipos de potencia
 - Estructura y envolvente exterior e interior de la carrocería
 - Bastidor
 - Elementos acumuladores de energía/baterías

6. CONTRATO

6.1. Formarán parte del contrato y tendrán que ser firmados junto con él, las condiciones jurídicas económicas y técnicas, con sus anexos, así como las ofertas formuladas y expresamente aceptadas por el Operador.

6.2. Previa o simultánea a la firma del contrato, el adjudicatario deberá constituir una garantía por el importe establecido en las condiciones de la convocatoria para responder de cuantas obligaciones se deriven del contenido del contrato.

7. CONFIDENCIALIADO

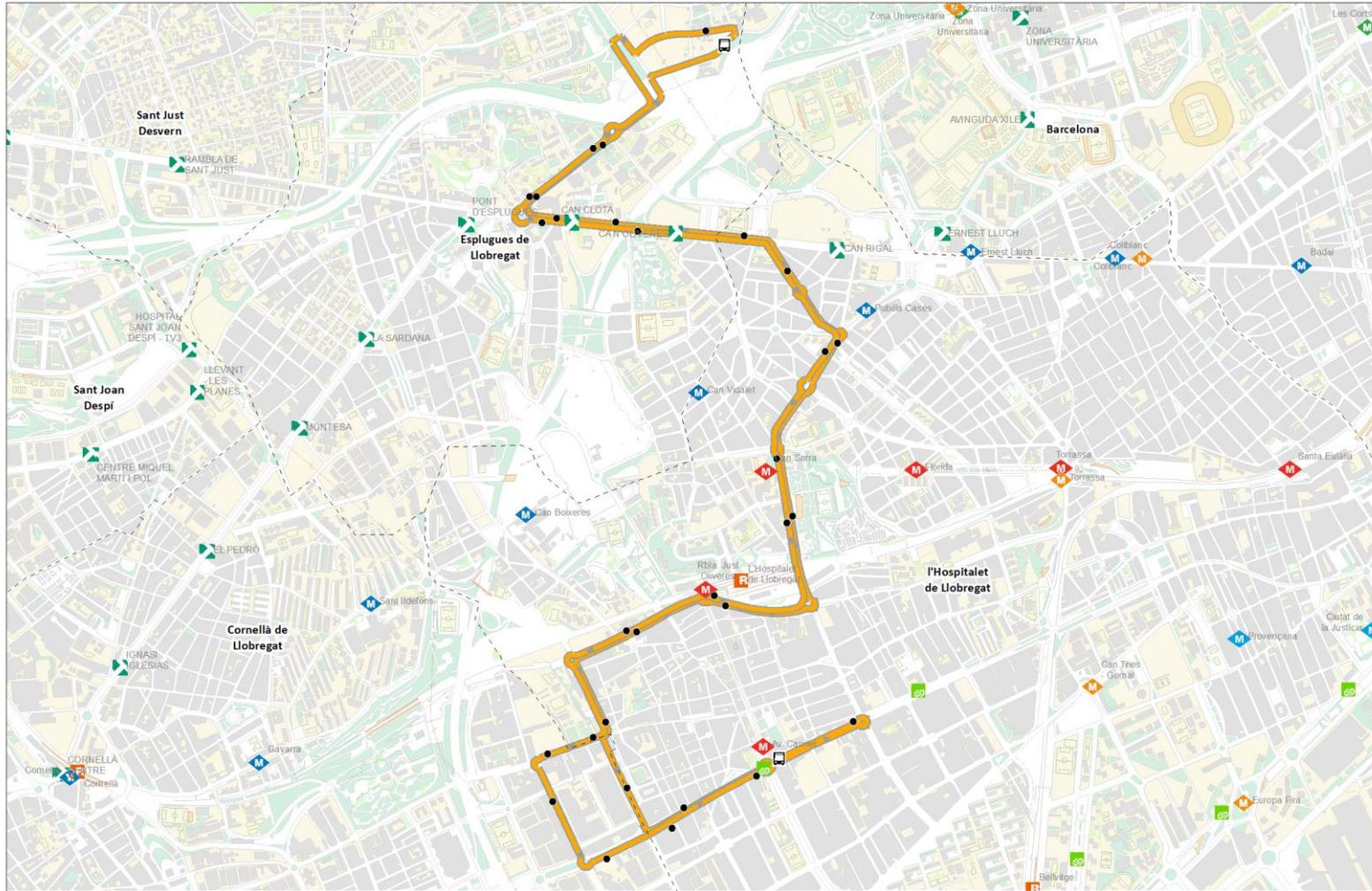
7.1. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, información a la que se le haya otorgado dicho carácter confidencial a las condiciones de adquisición o al contrato, o cualquier otra información que por su naturaleza deba ser tratada como tal.

ANEXO 4 - MODIFICACIONES DEL SERVICIO BASE PREVISTAS

El servicio adicional incluido en las modificaciones del servicio base previstas se presenta a continuación, indicando los planos, los itinerarios y paradas, y los horarios de referencia.

A4.1. Plano de la línea

Se adjunta el plano del servicio adicional incluido en las modificaciones del servicio base previstas, a título orientativo. El itinerario real del servicio podrá variar ligeramente con motivo de las condiciones de transitabilidad de la vía pública.



	<p>LÍNIA L17 - Períodes a determinar / Modificació prevista L'HOSPITALET DE LLOBREGAT - Avinguda del Carrilet ESPLUGUES DE LLOBREGAT - Hospital Sant Joan de Déu</p>	<p>0 200 400 m</p> <p>1:13.000</p> <p><small>Divisió de Serveis Tècnics de Transport i Mobilitat (2020). Recopilació i paràmetres de transport públic àmbit 11 Corona Metropolitana. 1/8000 Direcció de Serveis d'Organització i Planificació de l'AMB (2019). Base topogràfica contínua d'escalas 1:1000 i 1:2000 amb les dades de l'AMB Institut Cartogràfic de Catalunya (2010). Base Topogràfica de Catalunya. 1:2000.</small></p>	<p>03 / 04 / 2020</p>	<p>L17</p>
--	---	--	-----------------------	------------

A4.2. Itinerarios y paradas

A continuación se adjuntan los itinerarios y paradas del servicio adicional incluido en las modificaciones previstas del servicio base, a título orientativo.

NUEVA LÍNEA - L17 SENTIDO ESPLUGUES DE LLOBREGAT – HOSPITAL SANT JOAN DE DÉU

LINE A	RECORRIDO	ID_PARADA	RUPTURA	ORDRE	NOMBRE	UTM_X	UTM_Y
L17	0	s/c	Origen/Final	0	Estació Av. del Carrilet	425009,6 12	4578915, 95
L17	0	s/c14	Pas	1	Av. del Carrilet - Santa Rosa	424638,3 35	4578724, 32
L17	0	s/c15	Pas	2	Pg. de la Campsa - Josep Prats	424415,3 41	4578802, 54
L17	0	s/c16	Pas	3	Av. Álvarez de Castro - Talaia	424332,8 92	4579056, 67
L17	0	109222	Pas	4	Av. Josep Tarradellas - Sant Joan	424452,3 11	4579407, 49
L17	0	109223	Pas	5	Av. Josep Tarradellas - Rbla. Just Oliveras	424801,6 19	4579507, 51
L17	0	106834	Pas	6	Av. Isabel la Catòlica - Parc de les Planes	425062,2 18	4579854, 83
L17	0	106835	Pas	7	Av. Isabel la Catòlica - Primavera	425239,4 09	4580527, 17
L17	0	105425	Pas	8	Av. Tomás Giménez - Pubilla Cases	425042,6 61	4580806, 75
L17	0	001725	Pas	9	Complex Esportiu Hospitalet Nord	424872,6 45	4580942, 06
L17	0	001726	Pas	10	Laureà Miró - Molí	424370,9 06	4580995, 21
L17	0	000590	Pas	11	Laureà Miró - Sant Llorenç	424141,2 06	4581011, 39
L17	0	001746	Pas	12	Av. dels Països	424061,1 2	4581094, 28

					Catalans - Somatents		
L17	0	001747	Pas	13	Av. dels Països Catalans-Direcció Gral. d'Esports	424320,208	4581294,31
L17	0	s/c10	Origen/Final	14	Av. d'Ahrensburg - Finestrelles	424796,534	4581682,85

NUEVA LÍNEA - L17 SENTIDO L'HOSPITALET DE LLOBREGAT – AVINGUDA DEL CARRILET

LINEA	RECORRIDO	ID_PARADA	RUPTURA	ORDRE	NOMBRE	UTM_X	UTM_Y
L17	1	s/c10	Origen/Final	0	Av. d'Ahrensburg - Finestrelles	424796,534	4581682,85
L17	1	110380	Pas	1	Juan de la Cierva - Pau Casals	424724,13	4581738,51
L17	1	001458	Pas	2	Av. dels Països Catalans - David Carreras i Trias	424283,543	4581282,92
L17	1	001459	Pas	3	Av. dels Països Catalans - Laureà Miró	424035,004	4581095,19
L17	1	001034	Pas	4	Laureà Miró - Primer de Maig	424083,073	4580994,56
L17	1	000771	Pas	5	Laureà Miró - Molí	424458,114	4580959,65
L17	1	106841	Pas	6	Av. Isabel la Catòlica - Pl. Mare de Déu del Pilar	425189,22	4580493,39
L17	1	106843	Pas	7	Av. Isabel la Catòlica - Av. Electricitat	425000,324	4580078,29
L17	1	106844	Pas	8	Av. Isabel la Catòlica - Av. Can Serra	425040,915	4579828,71

LINE A	RECORRI DO	ID_PARA DA	RUPTUR A	ORDR E	NOMBRE	UTM_X	UTM_Y
L17	1	100716	Pas	9	Av. Josep Tarradellas - Rbla. Just Oliveras	424757,2 35	4579548, 78
L17	1	100005	Pas	10	Av. Josep Tarradellas - Miquel Peiró i Victori	424413,1 25	4579411, 49
L17	1	110376	Pas	11	Major - Av. Àlvarez de Castro	424284,1 3	4578998, 58
L17	1	101549	Pas	12	Ctra. de l'Hospitalet - Joan N. Garcia Nieto	424104,4 42	4578934, 39
L17	1	s/c17	Pas	13	Energia - Av.Carrilet	424124,5 61	4578748, 9
L17	1	s/c18	Pas	14	Av Carrilet - Marina	424336,1 45	4578527, 43
L17	1	110609	Pas	15	Av. Carrilet	424590,7 8	4578645, 55
L17	1	106869	Pas	16	Av. del Carrilet - Ptge. Milans	424920,7 42	4578848, 26
L17	1	101980	Pas	17	Av. del Carrilet - Av. Fabregada	425300,8 87	4579058, 69
L17	1	s/c	Origen/Fi nal	18	Estació Av. del Carrilet	425009,6 12	4578915, 95

A4.3. Calendario y horarios de referencia

Las magnitudes del servicio adicional incluido en las modificaciones del servicio base previstas se refieren al siguiente AÑO TIPO: 228 días de lunes a viernes excepto agosto, 22 días de lunes a viernes de agosto, 50 sábados y 65 festivos.

El calendario del servicio queda determinado por las tipologías de día recogidas en los horarios.

Los horarios de referencia del servicio adicional incluido en las modificaciones del servicio base previstas serán los siguientes.

Para cada horario de referencia se indica el SENTIDO de la expedición refiriéndose a la parada de destino.

NUEVA LÍNIA - LÍNIA L17

L17 - Sentit: ESPLUGUES DE LLOBREGAT- Hospital Sant Joan de Déu			L17 - Sentit: L'HOSPITALET LLOBREGAT - Avinguda del Carrilet		
Feiners excepte agost	Dissabtes i feiners d'agost	Diumenges i festius	Feiners excepte agost	Dissabtes i feiners d'agost	Diumenges i festius
06:00	06:30	07:00	06:00	06:45	07:15
06:20	07:00	07:30	06:20	07:15	07:45
06:40	07:30	08:00	06:40	07:45	08:15
07:00	08:00	08:30	07:00	08:15	08:45
07:20	08:30	09:00	07:20	08:45	09:15
07:40	09:00	09:30	07:40	09:15	09:45
08:00	09:30	10:00	08:00	09:45	10:15
08:20	10:00	10:30	08:20	10:15	10:45
08:40	10:30	11:00	08:40	10:45	11:15
09:00	11:00	11:30	09:00	11:15	11:45
09:20	11:30	12:00	09:20	11:45	12:15
09:40	12:00	12:30	09:40	12:15	12:45
10:00	12:30	13:00	10:00	12:45	13:15
10:20	13:00	13:30	10:20	13:15	13:45
10:40	13:30	14:00	10:40	13:45	14:15
11:00	14:00	14:30	11:00	14:15	14:45
11:20	14:30	15:00	11:20	14:45	15:15
11:40	15:00	15:30	11:40	15:15	15:45
12:00	15:30	16:00	12:00	15:45	16:15
12:20	16:00	16:30	12:20	16:15	16:45
12:40	16:30	17:00	12:40	16:45	17:15
13:00	17:00	17:30	13:00	17:15	17:45
13:20	17:30	18:00	13:20	17:45	18:15
13:40	18:00	18:30	13:40	18:15	18:45
14:00	18:30	19:00	14:00	18:45	19:15
14:20	19:00	19:30	14:20	19:15	19:45
14:40	19:30	20:00	14:40	19:45	20:15
15:00	20:00	20:30	15:00	20:15	20:45
15:20	20:30	21:00	15:20	20:45	21:15
15:40	21:00	21:30	15:40	21:15	21:45
16:00	21:30		16:00	21:45	
16:20	22:00		16:20	22:15	
16:40			16:40		
17:00			17:00		
17:20			17:20		
17:40			17:40		
18:00			18:00		
18:20			18:20		
18:40			18:40		
19:00			19:00		
19:20			19:20		
19:40			19:40		
20:00			20:00		
20:20			20:20		
20:40			20:40		
21:00			21:00		
21:20			21:20		
21:40			21:40		
22:00			22:00		